

REPÚBLICA ARGENTINA

**Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

XXIX PERÍODO LEGISLATIVO

AÑO 2012

REUNIÓN N° 5

4ª SESIÓN ORDINARIA, 28 de JUNIO de 2012

Presidente: Roberto Luis CROCIANELLI y Juan Felipe RODRÍGUEZ

Secretario Legislativo: Pablo Alejandro GONZÁLEZ

Secretario Administrativo: César Ariel PAGELLA

Prosecretaria Administrativa: Mabel Luisa CAPARRÓS

Legisladores presentes:

ANDRADE TENORIO, Claudia Gabriela

ARCANDO, Juan Carlos

BARRIENTOS, Néstor Eduardo

BLANCO, Pablo Daniel

DEL CORRO, Amanda Ruth

LECHMAN, Jorge Andrés

LIENDO, Marcelo Adrián

LÖFFLER, Damián Alberto

MARINELLO, Fabio Adrián

MARTÍNEZ, Myriam Noemí

MARTÍNEZ ALLENDE, Liliana

ROJO, Laura Susana

SIRACUSA, Marta Susana

TAPIA, Reinaldo Héctor

En la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, al veintiocho de junio de dos mil doce, se reúnen los señores legisladores en el recinto de sesiones de la Legislatura provincial, siendo las 11:45.

- I -

APERTURA DE LA SESIÓN

Sr. PRESIDENTE.— Habiendo quórum legal con 15 legisladores en la Sala, se da inicio a la cuarta sesión ordinaria.

- II -

IZAMIENTO

Sr. PRESIDENTE.— Invito a la señora legisladora Martínez Allende a izar el pabellón nacional y la bandera provincial. Nos ponemos de pie.

- Así se hace. (Aplausos).

- III -

PEDIDOS DE LICENCIA

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría Administrativa se informa si existen pedidos de licencia.

Sec. ADMINISTRATIVO.— No hay pedidos de licencia, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Gracias, señor secretario.

Corresponde el tiempo de homenajes, si algún legislador quiere hacer uso de la palabra.

- IV -

HOMENAJES

-1-

Al CXXI Aniversario de la Unión Cívica Radical

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: El 26 de junio de hace 121 años atrás, un grupo de jóvenes rebeldes y soñadores fundó nuestro partido, legándonos un compromiso cívico irrenunciable: hacer nuestra la causa de los desposeídos, trabajar en conjunto por la reparación nacional, ser garantes de las instituciones, del pluralismo, de la participación democrática y no arriar jamás la bandera del crecimiento económico con equidad.

La pobreza, la marginación social, la falta de viviendas dignas, la ausencia de infraestructura sanitaria y educativa de excelencia junto a la perpetuación de un federalismo ficticio son algunos de los males de ayer que hoy todavía nos duelen.

Leandro Alem, Hipólito Yrigoyen, Alvear, Ricardo Balbín, Larralde, Lebensohn, Sabattini, Arturo Umberto Illia y Raúl Ricardo Alfonsín son mucho más que un puñado de nombres, son la expresión de una vocación siempre viva de un sentimiento militante que solo tendrá fin el día que todos nuestros objetivos sean alcanzados y nuestro pueblo tenga asegurado un venturoso porvenir, el futuro democrático en el que los dolores de hoy y de ayer sean solamente un recuerdo.

Al cumplirse el 26 de junio próximo pasado un nuevo aniversario de nuestro partido, ratificamos en esta Cámara legislativa, nuestro compromiso con nuestra historia para seguir proyectando y trabajando por un país mejor. Muchas gracias. (*Aplausos*).

- 2 -

Repudio a la Destitución del Presidente de la República del Paraguay

Sra. MARTÍNEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: El bloque Frente para la Victoria quiere expresar su repudio al golpe institucional llevado a cabo en la hermana República del Paraguay, adhiriendo a las expresiones de los países miembros del Mercosur y de la Unasur, del gobierno nacional argentino y de las honorables cámaras nacionales de Senadores y Diputados.

Tenemos que defender la democracia de América Latina porque es el mejor legado que le debemos dar a las futuras generaciones. Nada más. (*Aplausos*).

- 3 -

Al CXXI Aniversario de la Unión Cívica Radical

Sr. BARRIENTOS.— Pido la palabra.

Señor presidente: El bloque Partido Justicialista quiere recordar, en este momento, dos hechos que hacen profundamente a la historia de los argentinos.

Al escuchar al legislador Blanco, uno de los homenajes que queremos hacer tiene que ver con el radicalismo, con los radicales; un grupo de hombres que el 29 de junio de 1939, en la cabeza de Arturo Jauretche, crearon lo que ellos llamaron la “Fuerza de Orientación Radical de la Joven Argentina”, que llevaron adelante preclaros conceptos de lo que debía ser la forma en que debía conducirse a esta Nación y que, con esa misma claridad el 17 de octubre de 1945 generaron una proclama de la que me gustaría leer dos párrafos.

En su punto segundo dice: “Que, como se expresa en la Declaración de Principios de FORJA, sancionada en el acto de su fundación, el 29 de junio de 1935, en la lucha del pueblo contra la oligarquía como agente de las dominaciones extranjeras, corresponde a la Unión Cívica Radical asumir la dirección de la lucha”. Y, en el punto cuarto, expresaba: “Que, frente a la vacancia de la conducción partidaria, es deber de esos hombres representativos el asumirla para que esta sea expresión clara del pensamiento revolucionario de Yrigoyen en el que encuentra solución integral a las inquietudes actuales del pueblo argentino, sintetizadas en: Patria, pan y poder al pueblo”, cosas que en momento comenzaba a representar el Movimiento Nacional Justicialista. Esta es una de las cuestiones que queríamos traer a la memoria.

- 4 -

En Conmemoración del Fusilamiento del General Juan José Valle

Sr. BARRIENTOS.— Y, la otra, que no es tan feliz: El 13 de junio de 1956 fue fusilado un general argentino, Juan José Valle, que defendía e intentaba restaurar lo que había sido -y que se mal llamó- la Revolución Libertadora, que en realidad terminó siendo “la revolución fusiladora” porque fusiló hombres que querían defender la democracia y seguir adelante con un proceso que habían llevado en el 45.

También le voy a pedir dos minutos para leer dos párrafos de lo que fue la carta con la que el general Valle se despidió, que dicen: “Es asombroso que ustedes -la dirige, obviamente, al general Isaac Rojas y al general Aramburu, que fueron los que encabezaron el golpe del 55- los más beneficiados por el régimen depuesto y sus más fervorosos aduladores, hagan gala ahora de una crueldad como no hay memoria. Nosotros defendemos al pueblo, al

que ustedes le están imponiendo el libertinaje de una minoría oligárquica en pugna con la verdadera libertad de la mayoría, y un liberalismo rancio y laico en contra de las tradiciones de nuestro país. Todo el mundo sabe que la crueldad en los castigos la dicta el odio, sólo el odio de clases o el miedo. Como tienen ustedes los días contados, para librarse del propio terror siembran terror; pero inútilmente. Por este método sólo han logrado hacerse aborrecer aquí y en el extranjero. Pero no tapan con mentiras la dramática realidad argentina por más que tengan toda la prensa del país alineada al servicio de ustedes.

Como cristiano me presento ante Dios, que murió ajusticiado, perdonando a mis asesinos; y, como argentino, derramo mi sangre por la causa del pueblo humilde, por la justicia y la libertad de todos no sólo de minorías privilegiadas. Espero que el pueblo conozca un día esta carta y la proclama revolucionaria en las que quedan nuestros ideales en forma intergiversable. Así, nadie podrá ser embaucado por el cúmulo de mentiras contradictorias y ridículas con que el gobierno trata de cohonestar esta ola de matanzas y lavarse las manos sucias de sangre. Ruego a Dios que mi sangre sirva para unir a los argentinos. Viva la Patria. Juan José Valle, Buenos Aires, 12 de junio de 1956".

Nada más, señor presidente. (*Aplausos*).

Sr. PRESIDENTE.— Muchas gracias, legislador.

Sr. LIENDO.— Pido la palabra.

Señor presidente: En esta oportunidad, quiero agradecer la presencia del concejal de Río Grande, don Alejandro Nogar, que ha venido a participar de esta sesión. Estas son las actitudes que fortalecen el espíritu de una provincia unida.

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría se dará lectura al Boletín de Asuntos Entrados, cuya copia está en poder de los señores legisladores.

- V -

ASUNTOS ENTRADOS

- 1 -

De Legisladores y del Poder Ejecutivo

Sec. LEGISLATIVO.— "Asunto N° 181/12. Bloque Unión Cívica Radical (UCR): proyecto de resolución que declara de interés provincial la actitud heroica y desinteresada del sargento de la Policía de la provincia, Marcelo Sánchez.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 182/12. Resolución de Presidencia 187/12 para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 183/12. Resolución de Presidencia 188/12 para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 184/12. Resolución de Presidencia 190/12 para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 185/12. Resolución de Presidencia 191/12 para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 186/12. Poder Ejecutivo (PE): Nota 100/12 que adjunta el Decreto provincial 1122/12, que ratifica el Convenio Marco de Cooperación registrado bajo el N° 15252, Acta Complementaria N° 1 registrada bajo el N° 15253 y Acta Complementaria N° 2 registrada bajo el N° 15254, referente a exhibir y/o reproducir los canales de televisión Encuentro y Paka Paka, suscrito con Educ.ar Sociedad del Estado.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 187/12. Resolución de Presidencia 197/12 para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 188/12. Resolución de Presidencia 216/12 para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 189/12. Resolución de Presidencia 207/12 para su ratificación.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 190/12. Resolución de Presidencia 210/12 para su ratificación.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 191/12. Resolución de Presidencia 211/12 para su ratificación.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 192/12. Resolución de Presidencia 213/12 para su ratificación.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 193/12. Resolución de Presidencia 214/12 para su ratificación.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 194/12. Resolución de Presidencia 219/12 para su ratificación.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 195/12. Resolución de Presidencia 222/12 para su ratificación.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 196/12. Resolución de Presidencia 224/12 para su ratificación.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 197/12. Resolución de Presidencia 225/12 para su ratificación.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 198/12. Resolución de Presidencia 230/12 para su ratificación.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 199/12. Resolución de Presidencia 232/12 para su ratificación.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 200/12. Bloque Partido Patagónico Popular (PPP): proyecto de ley que modifica la Ley provincial 852.
- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 201/12. Bloque Partido Patagónico Popular: proyecto de resolución que declara de interés educativo, cultural y provincial la capacitación de redes comunitarias en políticas sociales (en conjunto con Asunto N° 227/12).
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 202/12. Bloque Partido Popular Patagónico: proyecto de resolución que declara de interés educativo, cultural y provincial la gira deportiva y cultural de las divisiones infanto-juveniles del Ushuaia Rugby Club que se realizará del día 21 de setiembre al 1 de octubre del corriente año en las ciudades de Buenos Aires, La Plata, Tucumán y Salta.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 203/12. Bloque Partido Justicialista (PJ): proyecto de resolución que declara de interés provincial la Cruzada Solidaria a Caballo de La Quiaca a las Malvinas, realizada por el señor Carlos 'El Gaucho' Talas.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 204/12. Bloque Partido Popular (PP): proyecto de ley sobre implementación de administraciones verdes.
- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 205/12. Poder Ejecutivo: Nota 115/12 que adjunta el Decreto provincial 1267/12, que ratifica el Convenio 15803, referente a la obra ruta provincial 23 Tramo 50,50 kilómetro Arroyo Virgen, suscrito con la Dirección Nacional de Vialidad.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 206/12. Poder Ejecutivo: Nota 116/12 que adjunta el Decreto provincial 1265/12, que ratifica el Acta 15760, referente a aprobación de Acta de Reunión de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (OFEPHI), suscrito con las provincias de Chubut, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta y Santa Cruz.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 207/12. Poder Ejecutivo: Nota 107/12 que adjunta cuenta de inversión correspondiente al ejercicio 2011 (consta de 313 folios los que se encuentran en esta Dirección para su consulta, y en soporte magnético en Novedades de Información Parlamentaria de la página web).

- Girado a Comisión N° 2.
- Asunto N° 208/12. Resolución de Presidencia 241/12 para su ratificación.
- Con pedido de reserva.
- Asunto N° 209/12. Resolución de Presidencia 242/12 para su ratificación.
- Con pedido de reserva.
- Asunto N° 210/12. Resolución de Presidencia 243/12 para su ratificación.
- Con pedido de reserva.
- Asunto N° 211/12. Resolución de Presidencia 247/12 para su ratificación.
- Con pedido de reserva.
- Asunto N° 212/12. Bloque Partido Justicialista: proyecto de ley que establece un sistema de contrataciones en empresas hidrocarburíferas de la provincia, que deberá priorizar la mano de obra de personas jurídicamente radicadas en la provincia.
- Girado a las comisiones N.ºs 1 y 3.
- Asunto N° 213/12. Poder Ejecutivo: Nota 120/12 que adjunta el Decreto provincial 1195/12 que ratifica Acta de Monitoreo Anual, registrada bajo el N° 15746, referente al avance de las metas acordadas en el Acta Complementaria N° 1119/10 del Convenio MECyT N°, suscrito entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Educación de la Nación.
- Con pedido de reserva.
- Asunto N° 214/12. Poder Ejecutivo: Nota 121/12 que adjunta el Decreto provincial 1244/12 que ratifica el Acta Acuerdo 15816, referente a la incorporación de la obra denominada 'Equipos modulares de potabilización de agua', suscrito con la municipalidad de la ciudad de Río Grande.
- Con pedido de reserva.
- Asunto N° 215/12. Bloque Unión Cívica Radical: proyecto de resolución que declara de interés provincial la realización de la sexta fecha de la competencia denominada 'QX Snow Racing' para cuatriciclos.
- Con pedido de reserva.
- Asunto N° 216/12. Dictamen de Comisión N° 1, en mayoría, sobre Asunto N° 188/11 del bloque Partido Social Patagónico (PSP): proyecto de ley que crea el régimen provincial de información de personas extraviadas y personas no identificadas; y aconseja su sanción.
- Con pedido de reserva.
- Asunto N° 217/12. Dictamen de Comisión N° 1, en mayoría, sobre Asunto N° 70/11 del bloque Movimiento Popular Fuegoño (MPF): proyecto de ley que incorpora incisos al artículo 15 de la Ley provincial 22; y aconseja su sanción.
- Con pedido de reserva.
- Asunto N° 218/12. Dictamen de Comisión N° 1, en mayoría, sobre Asunto N° 16/11 del Poder Ejecutivo: Nota 41/11 que adjunta el Decreto provincial 223/11, que ratifica el Convenio de Uso 14600, referente al curso de instrucción para brigadas USAR, suscrito entre la provincia de Tierra del Fuego y la Armada Argentina; y aconseja su sanción.
- Con pedido de reserva.
- Asunto N° 219/12. Bloque Partido Popular: proyecto de ley que crea en el ámbito del Ministerio de Gobierno de la provincia de Tierra del Fuego, el Sistema Único de Registro, identificado con las siglas SUR.
- Girado a Comisión N° 1.
- Asunto N° 220/12. Poder Ejecutivo: Nota 136/12 que adjunta el Decreto provincial 1278/12 referente a la adjudicación de la obra de ampliación cisterna Le Martial (Ley provincial 862) a la empresa Cóndor Sociedad Anónima.
- Con pedido de reserva.
- Asunto N° 221/12. Poder Ejecutivo: Nota 137/12 que adjunta el Decreto provincial 847/12 referente a la adjudicación de la obra de ampliación y optimización de la Planta Potabilizadora N° 3 (Ley provincial 862) a la empresa Cóndor Sociedad Anónima.
- Con pedido de reserva.
- Asunto N° 222/12. Resolución de Presidencia 255/12, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 223/12. Bloque Partido Justicialista: proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo informe sobre programas vigentes, en el ámbito provincial o en coordinación con municipios y comunas, de reciclado de residuos y otros ítems.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 224/12. Bloque Partido Justicialista: proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo informe en relación al Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales, creado por Ley provincial 211, el monto total correspondiente a los años 2008 a 2011 y el previsto para el presente año, discriminando en forma específica el origen de su integración de acuerdo al artículo 1°.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 225/12. Bloque Movimiento Popular Fuegoño: proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo informe referente al rol y estrategia que se planea en el ámbito del desarrollo de actividades del Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia, en efectivo cumplimiento de la Ley provincial 521 y otros ítems.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 226/12. Bloque Movimiento Popular Fuegoño: proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo informe referente al rol y la estrategia que se planifica en el ámbito de desarrollo de actividades del Consejo Provincial de la Mujer, en efectivo cumplimiento de la Ley provincial 367 y otros ítems.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 227/12. Bloque Movimiento Popular Fuegoño: proyecto de resolución que declara de interés provincial el seminario-taller Redes Comunitarias en Políticas Sociales (tratamiento en conjunto con el Asunto N° 201/12).

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 228/12. Bloque Movimiento Popular Fuegoño: proyecto de ley que aprueba el Pacto Federal Legislativo de Salud, suscrito con el Consejo Federal Legislativo de Salud.

- Girado a Comisión N° 1.”.

Moción

Sra. ANDRADE TENORIO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que el Asunto N° 228/12 sobre la aprobación del Pacto del Consejo Legislativo para la Salud, sea incorporado al Orden del Día.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción planteada por la legisladora Andrade Tenorio.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Por Secretaría Legislativa se continúa con la lectura del Boletín de Asuntos Entrados.

Sec. LEGISLATIVO.— "Asunto N° 229/12. Bloque Movimiento Popular Fuegoño: proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo informe sobre el protocolo de atención, asistencia y seguimiento de las víctimas de violencia de género y otros ítems.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 230/12. Bloques Movimiento Popular Fuegoño y Unión Cívica Radical: proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo informe referente al rol y estrategia que se planifica en el ámbito de desarrollo de actividades del Ministerio de Desarrollo Social en efectivo cumplimiento del artículo 18 de la Ley provincial 859 y otros ítems.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 231/12. Bloque Partido Justicialista: proyecto de resolución que declara de interés provincial la revista de la Asociación de Filatelia y Numismática de Río Grande.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 232/12. Dictamen de Comisión N° 5, en mayoría, sobre Asunto N° 144/12 del

bloque Frente para la Victoria (FPV): proyecto de ley que instituye el Día de Concientización sobre el Autismo; y aconseja su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 233/12. Dictamen de Comisión N° 5, en mayoría, sobre Asunto N° 145/12 del Bloque Frente para la Victoria: proyecto de ley que adhiere a la Ley nacional 26529 sobre los derechos del paciente, historia clínica y consentimiento informado; y aconseja su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 234/12. Bloque Partido Justicialista: proyecto de resolución que declara de interés provincial el XXXIX Gran Premio de la Hermandad Argentino-Chileno.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 235/12. Bloque Movimiento Popular Fueguino: proyecto de resolución que declara de interés provincial el Festival Aéreo de la Patagonia Austral 'Malvinas Argentinas' 2012, a llevarse a cabo los días 12, 13 y 14 de octubre del corriente año en la ciudad de Río Grande.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 236/12. Bloque Frente para la Victoria: proyecto de ley que modifica la Ley provincial 211 de creación del Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales.

- Girado a comisiones N.ºs 2 y 3.

Asunto N° 237/12. Bloque Frente para la Victoria: proyecto de declaración que manifiesta el apoyo unánime de América Latina y el Caribe a la República Argentina, para su candidatura como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para el bienio 2013-2014.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 238/12. Bloque Frente para la Victoria: proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo que gestione, ante las empresas de telefonía móvil que suministran sus servicios en nuestra provincia, la instalación de antenas de telefonía móvil en los parajes Puerto Almanza y Lago Escondido, y en las zonas conocidas como Puente Justicia y Estancia Sara.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 239/12. Bloque Frente para la Victoria: proyecto de resolución que declara de interés legislativo, histórico, cultural, institucional y educativo el V Congreso Mundial sobre los Derechos de la Niñez y Adolescencia, a realizarse en la provincia de San Juan, del 15 al 19 de octubre de 2012.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 240/12. Bloque Frente para la Victoria: proyecto de resolución que solicita, al Poder Ejecutivo, informe sobre estudios realizados en la provincia, en materia de costos internos, particularmente en el área de transporte y otros ítems.

-Con pedido de reserva.

Asunto N° 241/12. Bloque Frente para la Victoria: proyecto de declaración que manifiesta su beneplácito por la conformación de la Unión Latinoamericana contra el Cáncer de la Mujer.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 242/12. Bloque Frente para la Victoria: proyecto de ley que instituye la figura del Ciudadano Fueguino 'Artis Imago'.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 243/12. Bloque Frente para la Victoria: proyecto de ley de adhesión al Decreto nacional 902/2012, que constituye el Fondo Fiduciario Público denominado 'Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR)'.

-Girado a comisiones N.ºs 5, 2 y 1.

Asunto N° 244/12. Bloque Frente para la Victoria: proyecto de resolución que declara de interés legislativo, cultural y educativo el Suplemento de Educación Ambiental *Ekelé*.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 245/12. Bloque Frente para la Victoria: proyecto de ley sobre la protección, gestión y ordenamiento del paisaje.

- Girado a Comisión N° 3.

Asunto N° 246/12. Bloque Partido Popular: proyecto de resolución por el que se aplica la sanción prevista por el artículo 7° de la Ley provincial 790, por la falta de contestación a las resoluciones de Cámara 18/12 y 117/12.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 247/12. Bloque Partido Justicialista: proyecto de ley que modifica la Ley provincial 147 (Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero).

- Girado a Comisión N° 6.

Asunto N° 248/12. Bloque Unión Cívica Radical: proyecto de resolución que declara de interés provincial la iniciación de las obras que la asociación civil Reencontrándonos prevé para la aplicación de sus actividades en el ámbito de la provincia.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 249/12. Bloque Frente para la Victoria: proyecto de resolución que solicita, al Poder Ejecutivo, informe sumas recibidas mensualmente para el Fondo Federal Solidario y otros ítems (tratamiento conjunto con el Asunto N° 260/12).

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 250/12. Bloque Frente para la Victoria: proyecto de resolución que solicita, al Poder Judicial, informe sobre estadísticas llevadas a cabo en el marco del artículo 12 de la Ley provincial 39.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 251/12. Bloque Frente para la Victoria: proyecto de resolución que solicita, al IPAUSS, informe referente al Régimen Único de Pensiones Especiales (RUPE) sobre sumas facturadas mensualmente al Poder Ejecutivo por prestaciones brindadas en el marco de la Ley provincial 389 y otros ítems.

- Girado a la Comisión Especial creada por Ley 865 (IPAUSS).

Asunto N° 252/12. Bloque Frente para la Victoria: proyecto de resolución que solicita, al Poder Ejecutivo, informe si lleva alguna estadística en materia de violencia de género y otros ítems.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 253/12. Bloque Frente para la Victoria: proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo informe si, en el marco de la Ley nacional 20680, se ha creado la Comisión de Control y Fiscalización prevista por el artículo 1° de la Ley provincial 844 y otros ítems.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 254/12. Bloque Frente para la Victoria: proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo que informe detalle de las obras planificadas de la restauración de los invernaderos en el barrio YPF.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 255/12. Bloque Frente para la Victoria: proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo que informe las acciones tendientes para que la provincia cuente con cartas de peligrosidad geológica.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 256/12. Bloque Frente para la Victoria: proyecto de resolución que solicita, al Poder Ejecutivo, informe la situación y el estado actual del avión Lear Jet 35 matrícula LV-AT y otros ítems.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 257/12. Bloque Unión Cívica Radical, Movimiento Popular Fueguino, Partido Justicialista, Frente para la Victoria, Partido Popular, Partido Patagónico Popular: proyecto de resolución que solicita la interpelación al señor ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 140 de la Constitución Provincial.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 258/12. Bloque Unión Cívica Radical: proyecto de ley modificando la Ley provincial 439 (Código Fiscal).

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 259/12. Bloque Unión Cívica Radical: proyecto de resolución que solicita, al Poder Ejecutivo, a través del ministro de Economía, informe de la ejecución, devengado gastos e inversiones ejercicio financiero 2012, acumulada al 31 de mayo de 2012 y mensual (objeto y

jurisdicción) y otros ítems.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 260/12. Bloque Unión Cívica Radical: proyecto de resolución que solicita, al Poder Ejecutivo, informe el detalle de los recursos percibidos del Fondo Federal Solidario desde el año 2009 a la fecha y otros ítems (tratamiento conjunto con el Asunto N° 249/12).

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 261/12. Bloque Unión Cívica Radical proyecto de ley que crea el Programa Tierra del Fuego Digital.

- Girado a comisiones N.ºs 1 y 2.

Asunto N° 262/12. Bloque Unión Cívica Radical proyecto de ley que crea el Programa Estímulo al Estudio para los empleados públicos de la provincia.

- Girado a comisiones N.ºs 4 y 2.

Asunto N° 263/12. Bloque Unión Cívica Radical: proyecto de declaración de homenaje a Arturo Illia, ex presidente de la Nación, al cumplirse 46 años de su derrocamiento.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 264/12. Bloque Frente para la Victoria, Partido Popular, Unión Cívica Radical, Partido Patagónico Popular, Movimiento Popular Fueguino y Partido Justicialista: proyecto de resolución que solicita la interpelación de la señora ministra de Salud de acuerdo con lo prescrito en el artículo 140 de la Constitución Provincial.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 265/12. Dictamen de Comisión N° 1 sobre Asunto N° 149/12 del bloque Partido Justicialista: proyecto de ley que crea la reglamentación del uso de papel en organismos oficiales, aconseja su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 266/12. Dictamen de Comisión N° 1 sobre Asunto N° 260/11 del bloque Movimiento Popular Fueguino: proyecto de ley sobre la creación del Colegio de Ingenieros de la provincia de Tierra del Fuego, y aconseja su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 267/12. Poder Ejecutivo: Mensaje 4/12 que adjunta el proyecto de ley que modifica la Ley provincial 859 (Ley de Ministerios).

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 268/12. Poder Ejecutivo: Mensaje 3/12 que adjunta el proyecto de ley de aguas.

- Girado a Comisión N° 3.

Asunto N° 269/12. Dictamen de Comisión N° 1, en mayoría, sobre Asunto N° 146/12 del Poder Ejecutivo: Mensaje 4/11 que adjunta el proyecto de ley orgánica para el régimen del estado civil y capacidad de las personas de la provincia de Tierra del Fuego, y aconseja su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 270/12. Poder Ejecutivo: Mensaje 5/12 que modifica la Ley provincial 440 (Ley Impositiva, ejercicio 1999)

- Girado a Comisión N° 2.

Asunto N° 271/12. Poder Ejecutivo: Mensaje 6/12 que modifica la Ley Territorial 118 (Valuación Inmobiliaria)

- Girado a Comisión N° 2.

Asunto N° 272/12. Poder Ejecutivo: Mensaje 7/12 que modifica la Ley provincial 439 (Código Fiscal).

- Girado a Comisión N° 2.

Asunto N° 273/12. Poder Ejecutivo: Mensaje 8/12 que modifica la Ley provincial 439 (Código Fiscal).

- Girado a Comisión N° 2.

Asunto N° 274/12. Bloque Partido Justicialista: proyecto de ley sobre los beneficios para personas sin obras sociales, mutuales, medicina prepaga, al acceso gratuito de los servicios públicos de salud.

- Girado a Comisión N° 2.

Asunto N° 275/12. Bloques Partido Social Patagónico, Movimiento Popular Fueguino, Partido Justicialista, Frente para la Victoria, Unión Cívica Radical, Partido Popular, Partido Patagónico Popular: proyecto de ley de educación.

- Girado a comisiones N.ºs 4 y 2.”.

Mociones

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Previo a la lectura de las Comunicaciones Oficiales quiero dar ingreso a dos asuntos para que formen parte del Orden del Día. Uno es un dictamen de la Comisión N° 2, relacionado a los asuntos N.ºs 220 y 221/12, sobre obras debidas a la emergencia hídrica, que fue aprobado ayer.

El otro es un dictamen de la Comisión N° 5 -y que en horas de la tarde de ayer fue aprobado en la Comisión N° 2- referido al RUPE (Régimen Único de Pensiones Especiales) presentado por el Partido Justicialista.

Solicito apartarme del Reglamento para darles ingreso e incorporarlos al Orden del Día.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sr. LECHMAN.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que se obvie la lectura de las Comunicaciones Oficiales y de los Asuntos de Particulares.

Sec. LEGISLATIVO.— Los proyectos mencionados por el legislador Blanco ingresan como asuntos N.ºs 276 y 277/12, respectivamente.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: No se puso a consideración la moción del legislador Lechman de obviar la lectura de los Asuntos de Particulares y de las Comunicaciones Oficiales.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de la Cámara.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- VI -

ORDEN DEL DÍA

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría Legislativa se da lectura al Orden del Día, tal como ha quedado conformado en Labor Parlamentaria.

Sec. LEGISLATIVO.— “Orden del Día N° 1. Aprobación del Diario de Sesiones del 17 de mayo de 2012 (ordinaria).

Orden del Día N° 2. Asunto N° 182/12.

Orden del Día N° 3. Asunto N° 183/12.

Orden del Día N° 4. Asunto N° 184/12.

Orden del Día N° 5. Asunto N° 185/12.

Orden del Día N° 6. Asunto N° 187/12.

Orden del Día N° 7. Asunto N° 188/12.

Orden del Día N° 8. Asunto N° 189/12.

Orden del Día N° 9. Asunto N° 190/12.

Orden del Día N° 10. Asunto N° 191/12.

Orden del Día N° 11. Asunto N° 192/12.

Orden del Día N° 12. Asunto N° 193/12.
Orden del Día N° 13. Asunto N° 194/12.
Orden del Día N° 14. Asunto N° 195/12.
Orden del Día N° 15. Asunto N° 196/12.
Orden del Día N° 16. Asunto N° 197/12.
Orden del Día N° 17. Asunto N° 198/12.
Orden del Día N° 18. Asunto N° 199/12.
Orden del Día N° 19. Asunto N° 208/12.
Orden del Día N° 20. Asunto N° 209/12.
Orden del Día N° 21. Asunto N° 210/12.
Orden del Día N° 22. Asunto N° 211/12.
Orden del Día N° 23. Asunto N° 222/12.
Orden del Día N° 24. Asunto N° 223/12.
Orden del Día N° 25. Asunto N° 224/12.
Orden del Día N° 26. Asunto N° 225/12.
Orden del Día N° 27. Asunto N° 226/12.
Orden del Día N° 28. Asunto N° 229/12.
Orden del Día N° 29. Asunto N° 230/12.
Orden del Día N° 30. Asunto N° 240/12.
Orden del Día N° 31. Asunto N° 249/12 tratamiento en conjunto con el Asunto N° 260/12.
Orden del Día N° 32. Asunto N° 250/12.
Orden del Día N° 33. Asunto N° 252/12.
Orden del Día N° 34. Asunto N° 253/12.
Orden del Día N° 35. Asunto N° 254/12.
Orden del Día N° 36. Asunto N° 255/12.
Orden del Día N° 37. Asunto N° 256/12.
Orden del Día N° 38. Asunto N° 259/12.
Orden del Día N° 39. Asunto N° 186/12.
Orden del Día N° 40. Asunto N° 205/12.
Orden del Día N° 41. Asunto N° 206/12.
Orden del Día N° 42. Asunto N° 213/12.
Orden del Día N° 43. Asunto N° 214/12.
Orden del Día N° 44. Asunto N° 220/12.
Orden del Día N° 45. Asunto N° 221/12.
Orden del Día N° 46. Asunto N° 216/12.
Orden del Día N° 47. Asunto N° 217/12.
Orden del Día N° 48. Asunto N° 218/12.
Orden del Día N° 49. Asunto N° 232/12.
Orden del Día N° 50. Asunto N° 233/12.
Orden del Día N° 51. Asunto N° 265/12.
Orden del Día N° 52. Asunto N° 266/12.
Orden del Día N° 53. Asunto N° 269/12.
Orden del Día N° 54. Asunto N° 181/12.
Orden del Día N° 55. Asunto N° 201/12 unificado con el Asunto N° 227/12.
Orden del Día N° 56. Asunto N° 202/12.
Orden del Día N° 57. Asunto N° 203/12.
Orden del Día N° 58. Asunto N° 215/12.
Orden del Día N° 59. Asunto N° 231/12.
Orden del Día N° 60. Asunto N° 234/12.
Orden del Día N° 61. Asunto N° 235/12.
Orden del Día N° 62. Asunto N° 237/12.
Orden del Día N° 63. Asunto N° 238/12.
Orden del Día N° 64. Asunto N° 239/12.
Orden del Día N° 65. Asunto N° 241/12.

Orden del Día N° 66. Asunto N° 244/12.
Orden del Día N° 67. Asunto N° 248/12.
Orden del Día N° 68. Asunto N° 257/12.
Orden del Día N° 69. Asunto N° 258/12.
Orden del Día N° 70. Asunto N° 263/12.
Orden del Día N° 71. Asunto N° 264/12.
Orden del Día N° 72. Asunto N° 228/12.
Orden del Día N° 73. Asunto N° 276/12.
Orden del Día N° 74. Asunto N° 277/12.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, el Orden del Día, tal cual ha sido leído por Secretaría.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.
Se da lectura al primer asunto.

- 1 -

Aprobación Diario de Sesiones

Sec. LEGISLATIVO.— “Orden del Día N° 1. Aprobación del Diario de Sesiones del 17 de mayo de 2012 (sesión ordinaria)”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Mociones

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Voy a realizar tres mociones.

Primero, propongo el tratamiento en conjunto de los órdenes del Día N.ºs 2 al 23.

La segunda moción es que nos apartemos del Reglamento para modificar el Orden del Día y que el Asunto N° 217/12 sea tratado en primer término porque están presentes los empleados de la Dirección Provincial de Vialidad.

Y la tercera moción es que se trate el dictamen de Comisión del Colegio de Ingenieros porque también tenemos gente de Río Grande, vinculada al tema.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la primera moción del legislador Löffler.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. (*Ver textos en Anexo*).
Se pone a consideración la segunda moción.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.
Se pone a consideración la tercera moción.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 2 -

Asunto N° 217/12

Modificación de la Ley provincial 22 (Dirección Provincial de Vialidad)

Sec. LEGISLATIVO.— “Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría. Cámara legislativa: La Comisión N° 1 de Legislación General. Peticiones, Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes ha considerado el Asunto N° 70/11 del bloque Movimiento Popular Fueguino, proyecto de ley que incorpora incisos al artículo 15 de la Ley provincial 22 (Dirección Provincial de Vialidad); y, en mayoría, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 29 de mayo de 2012.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1°.- Derógase el inciso i), del artículo 7° de la Ley provincial 22, por el siguiente texto...”.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: El Orden del Día de la fecha es muy largo así que voy a tratar de ser muy breve.

Hago un reconocimiento particular al personal de la Dirección Provincial de Vialidad (DPV), que hace muchísimos años vienen trabajando por el fortalecimiento de la institución, a través del fondeo de recursos provinciales. Y la Dirección Provincial de Vialidad, en este momento se encuentra -exclusivamente- percibiendo lo que es el Fondo Vial, que es un fondo específico que proviene de la Ley 23966. En espacios muy cortos y solamente en algún tiempo desde la existencia, desde la creación del organismo, ha recibido fondos de las arcas provinciales.

En realidad, la Ley provincial 22 planteaba un Fondo Vial por el que la dirección debería fondearse con esos recursos de la provincia -insisto- porque al momento de crearse, con seguridad, existía la expectativa de poder obtener, a través de él, los recursos necesarios para poner a la Dirección Provincial de Vialidad en el lugar estratégico que, entendemos, debe tener. Lamentablemente, ese Fondo Vial no ha generado recurso alguno desde la existencia de esa dirección.

Por otro lado, quiero agradecer y reconocer la tarea de los legisladores de la provincia que rápidamente, en este período, han entendido que la Dirección Provincial de Vialidad es una herramienta importantísima para el desarrollo de Tierra del Fuego desde el punto de vista turístico, energético y ganadero.

Creo que es un reconocimiento importante al sindicato de empleados viales, al personal de la Dirección Provincial de Vialidad y también a los legisladores que rápidamente han entendido cuál es la situación.

A partir del próximo ejercicio comenzaremos a mirar a la DPV de otra manera, y comenzaremos a exigirle más al personal y a quienes les toca conducir ese organismo, ya que tendrán un financiamiento importante a partir de la sanción de esta ley.

Sr. PRESIDENTE.— Gracias, legislador.

Por Secretaría se dará lectura al texto del proyecto.

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso i) del artículo 7° de la Ley provincial 22 por el siguiente texto:

'i) fijar tarifas, tasas, arrendamientos, cánones y derechos de concesión, depósitos de garantía y toda otra retribución o contribución correspondiente a los servicios que preste el organismo'.

Artículo 2°.- Sustitúyase el artículo 8° de la Ley provincial 22 por el siguiente texto:

'Artículo 8°.- Sin perjuicio de las funciones que le sean encomendadas por otras disposiciones legales, el vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) reemplazar al presidente, en caso de ausencia o impedimento transitorio del mismo, con todas sus atribuciones y deberes;
- b) acompañar al presidente en su gestión, cumpliendo y haciendo cumplir todas aquellas funciones y tareas que le fueran delegadas expresamente por este; y
- c) atender a la organización y al orden interno del organismo en cuanto a las relaciones laborales de los agentes, sin que sus disposiciones estén por encima de lo resuelto por el presidente'.

Artículo 3°.- Incorpórase el inciso o) al artículo 12 de la Ley provincial 22 con el siguiente texto:

'o) el 40% de lo recaudado en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la venta de repuestos, neumáticos y accesorios de todo tipo de automotores'.

Artículo 4°.- Derógase las leyes provinciales 422 y 488.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.”.

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde votación nominal, en general y en particular, por tratarse de un proyecto de ley.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación nominal.

- Votan por la afirmativa los legisladores Andrade Tenorio, Arcando, Barrientos, Blanco, Del Corro, Lechman, Liendo, Löffler, Marinello, Martínez, Martínez Allende, Rodríguez, Rojo, Siracusa y Tapia.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 15 votos por la afirmativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. (*Aplausos*).

- 3 -

Asunto N° 266/12

Creación del Colegio de Ingenieros

Mociones

Sr. RODRÍGUEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que se constituya la Cámara en comisión, para reformular el texto porque surgieron algunos errores en la redacción y nosotros pretendemos que se lea el proyecto con las correcciones.

Sr. PRESIDENTE.— A consideración, la moción planteada por el legislador Rodríguez.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Comisión

Sr. MARINELLO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito un cuarto intermedio para realizar las modificaciones que sean necesarias.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Marinello.

- *Se vota y es afirmativa*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Cuarto Intermedio

- *Son las 12:35.*

- *A las 13:15*

Sr. PRESIDENTE.— Se levanta el cuarto intermedio y continuamos con la Cámara en comisión.

Sec. LEGISLATIVO.— “Dictamen de Comisión N° 1, en mayoría. Cámara legislativa: La Comisión N° 1 de Legislación General. Peticiones Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes ha considerado el Asunto N° 260/11 del bloque Movimiento Popular Fueguino, proyecto de ley sobre la creación del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Tierra del Fuego; y, en mayoría, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 21 de junio de 2012.”.

Sr. ARCANDO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Lo que se va a poner a consideración de los señores legisladores es un largo trabajo que realizamos en la comisión en el que destaco la participación de los ingenieros, tanto de Ushuaia como de Río Grande, algunos de los cuales están presentes acá y que aportaron mucho para lograr el consenso. Se trata, ni más ni menos, de que los ingenieros tengan una colegiatura en nuestra provincia. Nada más, señor presidente.

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Creación del Colegio de Ingenieros
de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Título I
Del Ejercicio Profesional
Uso de Títulos y Funciones

Capítulo I
Requisitos del Ejercicio Profesional

Artículo 1°.- El ejercicio de la profesión de ingeniero en todas sus ramas, en la jurisdicción de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley y a las reglamentaciones que, en su consecuencia, se dicten.

Artículo 2°.- Las especialidades incluidas en el artículo anterior requieren, para su ejercicio, las siguientes condiciones:

- a) poseer, debidamente registrado y legalizado, diploma de ingeniero expedido por universidades del Estado nacional, de las provincias o universidades privadas que funcionen en la Nación, y cuyo diploma haya sido expedido de conformidad con las

leyes o decretos nacionales;

- b) poseer debidamente reconocido o revalidado y registrado diploma expedido por universidades en el extranjero, o tener ese ejercicio amparado por convenios internacionales de la Nación Argentina;
- c) cumplir, los ingenieros diplomados en el extranjero y contratados para actuar en la provincia, los requisitos que establezcan las normas legales vigentes; y
- d) encontrarse inscriptos en la matrícula del colegio creado por esta ley y haber abonado la cuota de colegiación por cada período anual que se establezca.

Artículo 3°.- A los fines de esta ley se considera ejercicio profesional, toda actividad técnica, pública o privada, que importe, conforme a las incumbencias pertinentes, atribuciones para desempeñar las siguientes tareas:

- a) el ofrecimiento, la contratación y la prestación de servicios que impliquen o requieran los conocimientos de los ingenieros incluidos en la presente ley;
- b) el desempeño de cargos, funciones o comisiones en entidades públicas y/o privadas que impliquen o requieran los conocimientos propios de los ingenieros incluidos en la presente ley;
- c) la presentación, ante las autoridades o reparticiones, de cualquier documento, proyecto, plano, estudio o informe pericial sobre asuntos que les sean requeridos; y
- d) la investigación, experimentación, realización de ensayos y divulgación técnica o científica.

Artículo 4°.- El ejercicio profesional implica sin excepción alguna la actuación personal, prohibiéndose, en consecuencia, la cesión del uso del título o firma del ingeniero.

Artículo 5°.- En todos los casos de ejercicio de la profesión deberá enunciarse con precisión el título habilitante, excluyendo toda posibilidad de error o duda al respecto. Considérase como uso del título el empleo de términos, leyendas, insignias, emblemas, dibujos y demás expresiones de las que pueda inferirse la idea del ejercicio profesional.

Artículo 6°.- Toda empresa que se dedique a la ejecución de trabajos, ya sean estos públicos o privados, atinentes a lo determinado en la presente ley, deberá contar por lo menos con un representante técnico profesional de los comprendidos en el artículo 10 u otros profesionales habilitados por otras normas legales vigentes para el cumplimiento de la función, siempre que las incumbencias atribuidas a las profesiones así lo permitan.

A partir de la constitución de las autoridades definitivamente surgidas en la primera elección, ningún organismo nacional, provincial, municipal o privado dará aprobación final a ninguna documentación técnica presentada por ingenieros que carezca de la constancia de haberse realizado el visado previo por el Colegio de Ingenieros de la provincia; como asimismo, siempre que exista actuación judicial, los jueces no podrán dar por terminado ningún juicio, disponer su archivo, aprobar o mandar cumplir transacciones, hacer efectivos los desistimientos, dar por cumplidas las sentencias, ordenar trámites de entrega, adjudicación o transferencias de bienes de cualquier clase que sean, ni devolver exhortas, sin antes haberse pagado los honorarios de los peritos ingenieros; de conformidad con su regulación o su convenio dentro del arancel, afianzando su pago con depósito, garantía real o embargo, suficiente a criterio judicial, aunque no medie regulación, con excepción de los pagos correspondientes a créditos de naturaleza laboral y/o alimentaria.

Artículo 7°.- La inscripción en la matrícula se efectuará a solicitud del interesado, quien deberá dar cumplimiento a los requisitos que a continuación se determinan:

- a) acreditar identidad;
- b) presentar título habilitante;
- c) declarar domicilio real, y legal, este último en jurisdicción provincial; y
- d) declarar no estar afectado por las causales de inhabilitación para el ejercicio profesional.

Artículo 8°.- Están inhabilitados para el ejercicio profesional:

- a) los condenados criminalmente por la comisión de delitos de carácter doloso mientras dure la condena;

- b) todos aquellos condenados a pena de inhabilitación profesional mientras dure la misma;
- c) los fallidos o concursados mientras no sean rehabilitados; y
- d) los excluidos definitivamente o suspendidos del ejercicio profesional por otros colegios o consejos profesionales, en virtud de sanción disciplinaria mientras dure la misma.

Artículo 9º.- Serán causales para la cancelación de la matrícula:

- a) enfermedad física o mental que inhabilite para el ejercicio de la profesión;
- b) muerte del profesional;
- c) inhabilitación permanente o transitoria, mientras dure, emanada del Tribunal de Disciplina;
- d) inhabilitación permanente o transitoria, mientras dure, emanada de sentencia judicial;
- e) a petición del propio interesado; y
- f) inhabilitación o incompatibilidades previstas por esta ley.

Artículo 10.- La matriculación obligatoria en el Colegio creado por la presente ley para el ejercicio profesional, no implica restricción a los profesionales en el libre ejercicio del derecho de asociarse y agremiarse con fines útiles.

Capítulo II Deberes y Derechos de los Profesionales

Artículo 11.- Son deberes y derechos de los profesionales colegiados:

- a) ser defendidos por el Colegio a su pedido y previa consideración de los órganos del mismo en todos aquellos casos en que sus intereses profesionales, en razón del ejercicio de la profesión, fueran lesionados;
- b) proponer por escrito o verbalmente a las autoridades del Colegio las iniciativas que consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento institucional;
- c) utilizar los servicios y dependencias que, para beneficio general de sus miembros, determine el Colegio;
- d) comunicar, dentro de los 30 días de producido, todo cambio de domicilio real y legal;
- e) emitir su voto en las elecciones y ser electo para desempeñar cargos en los órganos directivos del Colegio;
- f) denunciar, al Consejo Superior, los casos de su conocimiento que configure ejercicio ilegal de la profesión;
- g) colaborar con el Colegio en el desarrollo de su cometido, contribuyendo al prestigio y progreso de la profesión;
- h) abonar con puntualidad las cuotas de la colegiación a que obliga la presente ley;
- i) cumplir estrictamente las normas legales en el ejercicio profesional como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades del Colegio;
- j) integrar las asambleas y concurrir con voz a las reuniones del Consejo Superior; y
- k) comparecer ante las autoridades del Colegio cuando les sea requerido.

Capítulo III De la Potestad Disciplinaria

Artículo 12.- Serán objetos de corrección disciplinaria los actos u omisiones de los matriculados que configuren violación de los deberes inherentes al estado o al ejercicio profesional, de conformidad con las disposiciones del Código de Ética Profesional. Estarán sujetos a esta potestad todos los profesionales que ejerzan en la provincia y sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley penal.

La renuncia a la inscripción en la matrícula no impedirá el juzgamiento del imputado por hechos anteriores, el profesional cuya matrícula haya sido cancelada o suspendida podrá presentar nueva solicitud probando ante el Consejo Superior haber desaparecido las causales que motivaron la cancelación o suspensión.

En el caso de haber suspensión o cancelación de matrícula, no podrá solicitar su reinscripción si no ha transcurrido el plazo de cumplimiento de la primera o el fijado por el artículo 41 de la presente ley.

Título II Del Colegio de Ingenieros

Capítulo I Carácter y Atribuciones

Artículo 13.- Créase el Colegio de Ingenieros de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que tendrá a su cargo, en su ámbito, el gobierno de la matrícula respectiva ajustándose a las disposiciones de la presente ley.

Prohíbese el uso, por asociaciones o entidades particulares, su denominación u otra que por su semejanza puedan inducir a confusiones.

Artículo 14.- El Colegio de Ingenieros tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) ejercer el gobierno de la matrícula de los ingenieros habilitados para actuar profesionalmente en el ámbito de la provincia;
- b) realizar el contralor de la actividad profesional en cualquiera de sus modalidades;
- c) entender en todo lo concerniente al ejercicio legal de la profesión, arbitrando, encada caso, las medidas conducentes para hacer efectiva la defensa de la profesión o de sus colegiados;
- d) ejercer el poder disciplinario sobre sus colegiados y aplicar las sanciones a que haya lugar;
- e) dictar su Código de Ética Profesional y su reglamento interno;
- f) propiciar las reformas que resulten necesarias a toda norma que haga al ejercicio profesional que compete a su gobierno institucional;
- g) asesorar a los poderes públicos, en especial a las reparticiones técnicas oficiales en sus asuntos de cualquier naturaleza relacionadas con el ejercicio profesional de sus colegiados;
- h) dirimir con las autoridades de los otros colegios profesionales las cuestiones que puedan suscitarse en el ejercicio compartido de las profesiones, así como todo otro asunto de interés común y, en caso de divergencia, recurrir a la justicia en defensa del ejercicio profesional de sus colegiados;
- i) asesorar al Poder Judicial, cuando este lo solicite, acerca de la regulación de los honorarios profesionales por la actuación de sus colegiados en peritajes judiciales o extrajudiciales;
- j) colaborar con las autoridades universitarias en la elaboración de planes de estudio, estructuraciones de las carreras de ingeniería y, en general, en todo lo relativo a la delimitación de los alcances de los títulos que emitan;
- k) realizar arbitrajes entre comitentes y profesionales o entre estos últimos, como también contestar toda consulta que se efectúen;
- l) ejercer la defensa y protección de sus colegiados en cuestiones relacionadas con la profesión y el ejercicio;
- m) integrar organismos profesionales provinciales y nacionales del país o del extranjero, en especial con aquellos de carácter profesional o universitario;
- n) defender a los miembros del Colegio para asegurarles el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes; y promover el desarrollo social, y estimular el progreso científico y cultural, la actualización y perfeccionamiento, la solidaridad, la cohesión y prestigio profesional de sus colegiados;

- ñ) promover y participar, a través de los delegados o representantes, en reuniones, conferencias o congresos;
- o) propender al perfeccionamiento de los beneficios inherentes a la seguridad social de los colegiados;
- p) establecer el monto y la forma de percepción de las cuotas de matriculación para el ejercicio profesional;
- q) fundar y mantener bibliotecas, con preferencia de material referente a la profesión, como así también editar publicaciones de utilidad profesional;
- r) fijar el régimen de aranceles y honorarios para el ejercicio profesional;
- s) realizar toda actividad vinculada con la profesión; y
- t) velar por el respeto en las incumbencias de los matriculados.

Artículo 15.- El Colegio de Ingenieros podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo cuando medie causal grave debidamente acreditada y al solo efecto de su reorganización, la que deberá cumplirse dentro del plazo improrrogable de 90 días corridos.

La resolución que ordene la medida debe ser fundada. La designación del interventor deberá recaer en un profesional matriculado en el respectivo Colegio. Si la reorganización no se realizara en el plazo indicado precedentemente, cualquier colegiado podrá accionar ante el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para que disponga la reorganización dentro del término de 30 días corridos.

Artículo 16.- En caso de que en el ámbito del ejercicio profesional referido al Colegio creado por la presente ley, el campo de sus especialidades vigentes o a crearse, mostrará la conveniencia de ordenar la gestión colegial por ramas o especialidades afines, la Asamblea podrá disponer la creación de Departamento por Especialidades.

Artículo 17.- El Colegio de Ingenieros creado por la presente ley tiene capacidad legal para adquirir bienes y enajenarlos a título gratuito u oneroso, aceptar donaciones o legados, contraer préstamos comunes, prendarios o hipotecarios ante instituciones públicas o privadas, celebrar contratos, asociarse con fines útiles con otras entidades de la misma naturaleza y ejecutar toda clase de actos jurídicos que se relacionen con los fines de la institución.

Capítulo II De las Autoridades

Artículo 18.- El Colegio de Ingenieros está integrado por los siguientes órganos:

- a) la Asamblea de los Matriculados;
- b) el Consejo Superior;
- c) el Tribunal de Ética y Disciplina; y
- d) la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 19.- El desempeño de todos los cargos será con carácter ad honórem, personal e indelegable.

Artículo 20.- En todos los casos, su presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Capítulo III De las Asambleas de Matriculados

Artículo 21.- Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias, se constituirán con todos los profesionales inscriptos en las respectivas matrículas, en condiciones de ejercer la profesión, y funcionarán como órgano deliberativo.

Artículo 22.- La Asamblea Ordinaria deberá realizarse anualmente, dentro de los cinco meses posteriores al cierre del ejercicio, teniendo por objeto considerar:

- a) memoria anual y estados contables del ejercicio y destino de los resultados a propuesta del Consejo Superior;
- b) informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- c) presupuesto anual de los grandes rubros;
- d) el monto y la forma de pago de derechos de inscripción en la matrícula, ejercicio

- profesional, certificación de firmas, legalizaciones, testimonio de los mismos y otras compensaciones por servicios; y
- e) cualquier otro asunto expresamente incluido en el orden del día y sometido a su consideración.

Artículo 23.- La Asamblea Extraordinaria tendrá lugar cuando la convoque el Consejo Superior. La convocatoria se realizará por iniciativa propia o por expreso pedido ante el Consejo Superior por el 20% de los profesionales matriculados, quienes deberán expresar y fundamentar el motivo y los puntos a considerarse. Corresponde a la Asamblea Extraordinaria, considerar y resolver sobre:

- a) responsabilidad y remoción de los miembros del Consejo Superior del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas, en los términos del artículo 49;
- b) la obligatoriedad del cumplimiento de las normas de carácter técnico-profesional;
- c) el Código de Ética profesional, reglamento electoral, el reglamento interno y el régimen de aranceles profesionales;
- d) la incorporación o adhesión del Colegio de Ingenieros a federaciones de entidades profesionales de ingenieros y a otras federaciones profesionales universitarias con la condición de conservar la autonomía del mismo;
- e) la creación de todo otro recurso; y
- f) todo otro asunto no previsto precedentemente.

Artículo 24.- La Comisión Revisora de Cuentas deberá convocar a Asamblea Ordinaria si omitiese hacerlo el Consejo Superior en los plazos establecidos en la presente ley, y a Asamblea Extraordinaria en caso de acefalía de este dentro de los 30 días corridos de producida.

Artículo 25.- La convocatoria a asambleas se publicará por tres días hábiles con no menos de 15 días, ni más de 30 días corridos de anticipación a la fecha fijada para las mismas en el diario de publicaciones legales y en uno de los de mayor circulación en la provincia. El Consejo Superior podrá ampliar la publicidad del acto.”.

Moción

Sr. MARINELLO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito un cuarto intermedio.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Marinello.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Cuarto Intermedio

- Son las 13:35.

- A las 14:10

Sr. PRESIDENTE.— Se levanta el cuarto intermedio. Por Secretaría se prosigue con la lectura.

Sec. LEGISLATIVO.— “Artículo 26.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias contarán con quórum legal con la presencia de la mitad más uno de los profesionales matriculados en condiciones de intervenir, pero transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria se considerará constituida con los matriculados presentes.

Artículo 27.- La convocatoria contendrá lugar, fecha, hora de celebración, temas a considerar, y el carácter de la misma, no pudiéndose tratar otros asuntos no incluidos en el orden del día.

Artículo 28.- Las resoluciones de las asambleas se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en los casos de autorización de actos de adquisición, disposición o afectación real

sobre bienes inmuebles de la entidad, para los que se requerirá que el voto decisivo de la mayoría alcance, por lo menos, al 75% de los matriculados presentes, debiendo ser no menos del 20% del total de la matrícula de la provincia en condiciones de votar.

Artículo 29.- Los profesionales para poder participar en las asambleas o ejercitar el derecho previsto en el artículo 21 deberán tener regularizado el derecho de ejercicio profesional y no estar inhabilitados.

Artículo 30.- Los miembros del Consejo Superior y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar sobre la aprobación de los estados contables y demás actos relacionados con su gestión, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad y remoción.

Artículo 31.- El presidente y el secretario del Consejo Superior actuarán en el mismo carácter en las asambleas. En ausencia de estos asignarán en esas funciones los matriculados que la propia Asamblea designe presidida provisoriamente por el profesional de mayor antigüedad en la matrícula.

Capítulo IV Del Consejo Superior

Artículo 32.- El Consejo Superior estará integrado por presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero y profesorero, seis vocales titulares y tres vocales suplentes.

Los cargos electivos serán ocupados por la lista ganadora y la primera minoría siempre que obtengan estas más del 20% de los votos emitidos por cada lista en la siguiente forma: presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero y profesorero, tres vocales titulares y dos suplentes por la lista ganadora, y tres vocales titulares y un suplente para la primera minoría.

Artículo 33.- La duración del mandato de los miembros titulares y suplentes será de dos años, pudiendo ser reelectos. Los consejeros serán elegidos por voto obligatorio, secreto y directo de los matriculados, con determinación de los respectivos cargos.

Artículo 34.- Compete al Consejo Superior:

- a) velar por el cumplimiento de la presente ley y demás disposiciones atinentes al ejercicio profesional;
- b) crear las matrículas correspondientes a las profesiones a que se refiere la presente ley;
- c) conceder, denegar, suspender y cancelar la inscripción en las matrículas mediante resolución fundada;
- d) dictar las normas de procedimiento para la aplicación del Código de Ética Profesional;
- e) proponer al Poder Ejecutivo el texto de reglamentación para la aplicación de la presente ley;
- f) dictar las medidas y disposiciones de todo orden, que estime necesario o conveniente para el mejor ejercicio de la profesión respectiva;
- g) proponer los aranceles a las asambleas de matriculados correspondientes a cada profesión y dictaminar sobre la aplicación de aranceles profesionales;
- h) proponer el derecho de inscripción en la matrícula respectiva y el derecho anual de ejercicio profesional, así como también proponer a la asamblea sobre el total de los honorarios de los matriculados si fuera necesario solventar las prestaciones sociales e inversiones que instituya el Colegio para sus matriculados en la forma y condiciones que el mismo reglamente;
- i) autenticar las firmas por las personas que ella faculte mediante resolución especial de los profesionales matriculados y legalizar el acto de autenticación cuando tal requisito sea exigido por el Consejo;
- j) convocar a elecciones de los miembros del Consejo y de la Comisión Revisora de Cuentas;
- k) preparar el presupuesto de cada ejercicio, confeccionar la memoria y los estados contables anuales;

- l) administrar los recursos del Colegio;
- m) para el cumplimiento de sus fines podrá adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles, contraer deudas por préstamos que se soliciten con garantía o sin ella con autorización de la Asamblea, recibir donaciones con o sin cargo, adquirir, enajenar y gravar bienes muebles, efectuar depósitos en cualquier entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina, y realizar todo acto de gestión administrativa;
- n) comunicar, a todos los colegios o consejos de ingenieros y a las federaciones del país, las sanciones aplicadas conforme a la presente ley;
- ñ) designar y remover al personal; y
- o) elaborar el Código de Ética Profesional.

Artículo 35.- Los miembros del Consejo Superior deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) ser profesionales inscriptos en alguna de las matrículas creadas por el Consejo Superior;
- b) acreditar una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de la profesión;
- c) poseer dos años ininterrumpidos de matriculados en este Consejo, a la fecha de la elección;
- d) tener domicilio real en la provincia;
- e) acreditar dos años de residencia inmediata en la provincia;
- f) no registrar sanciones disciplinarias en los dos años anteriores a la elección; y
- g) tener regularizado el ejercicio del derecho profesional.

Capítulo V Del Tribunal de Ética y Disciplina

Artículo 36.- El Tribunal de Ética y Disciplina se integrará con un presidente y dos vocales. Se designarán, además, dos vocales suplentes. El Tribunal queda válidamente constituido con la totalidad de sus miembros titulares. Tomará las resoluciones por mayoría de votos con excepción de que se trate la cancelación de la matrícula del profesional, en cuyo caso la decisión condenatoria deberá adoptarse por unanimidad.

En caso de ausencia, impedimento o vacancia, los vocales titulares por su orden sustituirán automáticamente al presidente, siendo a su vez reemplazados por los respectivos vocales suplentes.

Agotadas las sustituciones, el Consejo Superior por simple mayoría designará de entre sus miembros los que deberán reemplazarlos.

Artículo 37.- Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Artículo 38.- Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina se requiere:

- a) figurar inscripto en la matrícula correspondiente del Colegio de Ingenieros con una antigüedad no menor a 10 años ininterrumpidos en el ejercicio profesional, a la fecha de la elección;
- b) no ser miembro de los órganos indicados en los incisos b) y d) del artículo 18 de la presente ley al momento del ejercicio del cargo;
- c) cumplimentar lo exigido en los incisos b), c), d), e) y f) del artículo 35, y
- d) no haber sido pasible de ninguna sanción disciplinaria por violación al Código de Ética Profesional, en los dos años anteriores a la elección.

Artículo 39.- Configuran causas de correcciones disciplinarias:

- a) condena penal, cuando las circunstancias del caso afecten el decoro y la ética profesional;
- b) pérdida de la nacionalidad o la ciudadanía, cuando la causa que la que determine importe indignidad;
- c) violación a las normas del Código de Ética Profesional;
- d) protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de las profesiones de ingeniería;

- e) denuncias infundadas entre matriculados;
- f) las previstas en el artículo 49, inciso a), de la presente ley; y
- g) violación a las normas que reglan el ejercicio de la profesión.

Artículo 40.- Las sanciones disciplinarias, que se graduarán según la gravedad de la falta y los antecedentes del imputado, serán las siguientes:

- a) advertencia;
- b) amonestación privada;
- c) apercibimiento público;
- d) suspensión de hasta dos años en la matrícula; y
- e) cancelación de la matrícula.

Artículo 41.- Por cualquier causa que se haya cancelado la matrícula, el profesional sancionado sólo podrá solicitar su reinscripción en la matrícula una vez transcurridos tres años de la fecha en que quedó firme la resolución que dispuso la cancelación, debiendo acreditar la conducta y medios de vida que tuvo en el intervalo, de acuerdo con el Código Penal.

Artículo 42.- Las acciones disciplinarias contra los matriculados prescriben a los cinco años de producirse el hecho punible o del pronunciamiento por sentencia firme en sede judicial.

La prescripción se interrumpirá por:

- a) los actos que impulsen el procedimiento dentro del año de producida la última diligencia; y
- b) integrar el imputado alguno de los órganos del Colegio de Ingenieros, durante el lapso de sus funciones.

Artículo 43.- Dentro de los 15 días de notificada la resolución, el sancionado podrá interponer recurso de reconsideración con efecto suspensivo ante el mismo Tribunal de Ética y Disciplina. Contra la decisión que resuelva el recurso de reconsideración podrá interponer apelación ante el Superior Tribunal de Justicia de la provincia o ante quien determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la provincia, cuando la sanción aplicada fuera de suspensión o cancelación de la matrícula.

Artículo 44.- El recurso deberá presentarse ante el Consejo Superior dentro de los 15 días de notificada la decisión que resuelva el recurso de reconsideración establecido en el artículo anterior y deberá ser fundado. El Consejo Superior elevará las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia dentro de los 10 días siguientes.

Artículo 45.- Las situaciones no previstas en la presente norma se suplirán por las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo y el Código Procesal Penal de la provincia.

Capítulo VI De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 46.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) velar por el cumplimiento de la ley y otras normas;
- b) fiscalizar la administración, examinar los registros y documentación del Colegio de Ingenieros, por lo menos cada tres meses, haciendo conocer su informe al Consejo Superior;
- c) asistir a las reuniones del Consejo Superior, con voz pero sin voto;
- d) el examen de la recaudación e inversión de los fondos del Colegio de Ingenieros. Dictaminar si el origen y la aplicación de los fondos se ajusta a lo presupuestado, debiendo emitir opinión dirigida a la Asamblea Ordinaria;
- e) dictaminar sobre la memoria y los estados contables, correspondientes al período en el que ha estado en ejercicio de sus funciones;
- g) investigar las denuncias fundadas que por escrito formulen los matriculados;
- h) convocar a asamblea cuando omitiera hacerlo el Consejo Superior ante irregularidades manifiestas en el funcionamiento del mismo y cuando las denuncias a que hace mención el inciso anterior sean consideradas de gravedad

y no hayan merecido tratamiento adecuado por el Consejo Superior; e

i) rubricar los libros y registros que deberá llevar el Colegio de Ingenieros.

Artículo 47.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos miembros titulares y dos suplentes. La incorporación de los suplentes se hará en reemplazo de los miembros titulares, según el orden en que figuren en la lista respectiva, hasta completar el período.

Artículo 48.- Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere:

- a) ser profesional inscripto en la matrícula de ingeniero, con los mismos requisitos exigidos para ser miembro del Consejo Superior;
- b) no ser miembro de los organismos indicados en los incisos b) y c) del artículo 18 de la presente ley al momento del ejercicio del cargo; y
- c) no registrar sanciones disciplinarias en los dos años anteriores a la elección.

Capítulo VII De las Remociones

Artículo 49.- Los miembros del Consejo Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas sólo pueden ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

- a) la inasistencia no justificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, en el año, de los órganos a que pertenecen;
- b) inhabilidad en los términos del artículo 8º de la presente ley o incapacidad sobreviniente;
- c) mala conducta, negligencia o morosidad en sus funciones; y
- d) violación a las normas de la presente ley y a las que reglamentan el ejercicio profesional o el Código de Ética Profesional, de acuerdo con sentencia firme del Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 50.- En los casos señalados en el inciso a) del artículo anterior, cada órgano decidirá la remoción de sus miembros luego de producida la causal.

Artículo 51.- La Asamblea Extraordinaria será quien resuelva la separación de los miembros incurso en alguna de las causales indicadas en los incisos b), c) y d) del artículo 49 de esta ley. Sin perjuicio de ello, el órgano que integra el acusado podrá suspenderlo preventivamente una vez convocada la Asamblea Extraordinaria y hasta que esta lo resuelva.

La Asamblea se limitará a separar al acusado de su cargo cuando así correspondiera y podrá inhabilitarlo para ocupar, en lo sucesivo, cualquier cargo en el Colegio de Ingenieros. Las actuaciones pasarán, en su caso, al Tribunal de Ética y Disciplina para la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan.

El órgano donde se produjo la remoción decidirá la incorporación de un suplente en el mismo orden en que fueron elegidos.

Título III Disposiciones Generales y Transitorias

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 52.- En caso de disolución del Colegio de Ingenieros, cualquiera fuera su causa, la totalidad de los bienes y derechos que componen su patrimonio pasarán a poder de entidades de bien público a designar por la Asamblea que resuelva la disolución.

Artículo 53.- La entidad que se crea por la presente ley es sucesora a todos los efectos de la Asociación Civil Colegio de Ingenieros Civiles de Río Grande.

Artículo 54.- Salvo disposición expresa en contrario, los términos fijados en días por la presente ley se cuentan en días hábiles administrativos. Exceptúense de la norma anterior los plazos para la interposición de recursos judiciales que se computarán en días hábiles judiciales, no computándose las ferias que disponga el Superior Tribunal de Justicia de la

provincia. Tampoco se computarán las ferias judiciales de enero e invernol durante la sustanciación de causas éticas.

Artículo 55.- Facúltase al Colegio Superior a proponer, para su aprobación por Asamblea Extraordinaria, el Código de Ética y el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios que asegure el debido proceso, los reglamentos técnicos y las demás normas necesarias para la aplicación de la presente ley.

Capítulo II Disposiciones Transitorias

Artículo 56.- Los miembros de la Asociación Civil Colegio de Ingenieros Civiles de Río Grande deberán acordar la designación dentro de sus miembros o profesionales independientes los integrantes del Consejo Superior de la nueva entidad, con carácter provisorio, hasta la elección de nuevas autoridades. A tal fin, dentro de los 12 meses de reglamentada la presente, deberán convocar a elecciones de los miembros titulares y suplentes del Consejo Superior, Tribunal de Ética y Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 57.- A los efectos del cómputo de antigüedades para conformar los órganos creados por la presente ley, se tendrán en cuenta los años de matriculación en otro Colegio de Ingenieros del país hasta tanto pueda cumplimentarse dicho requisito desde este colegio.

Artículo 58.- La presente ley será reglamentada dentro del plazo de 360 días corridos desde su promulgación.

Artículo 59.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se vota en comisión.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. *(Aplausos)*.

Moción

Sr. MARINELLO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicitó que se constituya la Cámara en sesión.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde tomar votación nominal, por tratarse de un proyecto de ley.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- Votan por la afirmativa los legisladores Andrade Tenorio, Arcando, Barrientos, Blanco, Del Corro, Lechman, Liendo, Löffler, Marinello, Martínez, Martínez Allende, Rodríguez, Rojo, Siracusa y Tapia.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 15 votos por la afirmativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado . *(Aplausos)*.

Mociones

Sr. RODRÍGUEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito autorización para apartarme del Reglamento dar tratamiento al Asunto N° 269/12, que está en el Orden del Día, referido a la ley del Registro Civil, ya que se están presentes los empleados de ese organismo. Pido a mis pares el acompañamiento.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone consideración de la Cámara la moción del legislador Rodríguez.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. Se da lectura por Secretaría.

- 4 -

Asunto N° 269/12

Ley Orgánica del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas

Sr. MARINELLO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que se constituya la Cámara en comisión porque hay que hacer algunas modificaciones al texto.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a votación la moción del legislador Marinello.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Comisión

Sr. RODRÍGUEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: A los efectos de reemplazar el artículo 17, solicito que se lea el texto acordado en la comisión y, cuando se llegue a ese artículo, se dé lectura al acordado con los legisladores.

Sr. MARINELLO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Que se dé lectura al articulado y cuando se llegue a ese punto que sea modificado, si le parece bien.

Sr. PRESIDENTE.— ¿Está de acuerdo, legislador?

- Asentimiento.

Sr. MARINELLO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Antes que se dé lectura al proyecto quisiera hacer algunas consideraciones que me parecen importantes para la ley que trataremos.

Este es un proyecto de Ley Orgánica del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, que no existía en la provincia y que es realmente importante. Y también lo es el destacar todo el trabajo que se ha hecho para lograr llegar a esta herramienta que hoy, posiblemente, se convierta en ley; porque detrás de este tema hubo un enorme trabajo de funcionarios, de los mismos trabajadores del área, que han aportado mucho para que la provincia pueda contar con esta ley orgánica; que hace tanto tiempo habíamos plasmado, incluso, en la Constitución Provincial, y que no habíamos logrado tenerla. Hay, también, leyes nacionales que dan un marco general a lo que es la cuestión de los registros civiles.

Quiero destacar esto porque los trabajadores que han aportado tanto para llegar a

este instrumento, son los que, día a día, hacen que el Registro Civil funcione un poco mejor y cumpla con sus verdaderos objetivos. Objetivos, por cierto, tan importantes para el desarrollo ciudadano, para la constitución de la familia y, por supuesto, de la sociedad en su conjunto.

Esos trabajadores, a diario, tienen que escuchar reclamos, enojos, de una población con un dinamismo tan grande como el de Tierra del Fuego, que parece que nunca alcanzara. Por más que haya la mejor voluntad, como la tienen, no alcanza. Por eso, se ha avanzado tanto en este tiempo, y falta mucho por mejorar y espero que esta herramienta ayude a que así sea.

El Registro Civil es, ni más ni menos, el lugar en el que se da el asiento de hechos y actos de las personas que, de alguna manera, están vinculadas a este Registro Civil desde su nacimiento y en el desarrollo de toda su vida; por las cosas que le van pasando al ciudadano desde que nace, llega a la mayoría de edad, se casa, forma una familia, se divorcia y después fallece. Siempre está vinculado con el Registro Civil. Se tienen hijos y a esos hijos hay que registrarlos. Hay toda una cuestión que nos concierne a todos.

Y, en la provincia, no contábamos con este mecanismo; sí tuvimos un atisbo, allá por 1970, cuando se sancionó la Ley territorial 1 que, de alguna manera, incipientemente consideraba el registro público que contemplaba la creación de un registro civil. Por supuesto, dentro de la órbita de lo que en aquel momento era el Ministerio de Gobierno, Educación y Bienestar Público, de alguna manera comenzábamos con este tema.

Hoy, vamos a tratar lo que va a ser definitivamente la ley orgánica que cuenta con varios aspectos: uno, tiene que ver con la cuestión organizativa del mismo Registro Civil y otro es el relacionado a los temas registrales, con la preservación de toda la documentación, cómo se va a resguardar la información pública. Los preceptos fundamentales vinculados a que tiene que ser un registro centralizado, completo, público. Completo, porque va generando cambios en la situación o en el estado civil de las personas; centralizado, porque concentra toda la información y público porque atañe la organización de la familia y de la sociedad y, por supuesto, porque debe tener acceso todo el mundo.

Entre otras cosas, además podemos mencionar la posibilidad de homogeneizar toda esa cantidad de normas que están dando vueltas, vinculadas al Registro Civil, por ejemplo la Ley provincial 781 que adhiere a la Ley nacional 26413 que marca, para todas las provincias del país, cómo debe estar plasmada una ley orgánica como esta. Es decir, hay muchas consideraciones para hacer...

Me gustaría leer algo de Naciones Unidas, vinculado al tema del Registro Civil, que plantea lo siguiente: "El Registro Civil es una institución pública dependiente del Estado, que sirve a intereses de carácter general y particular, mediante la recogida, depuración, documentación, archivo, custodia, corrección, actualización y certificación, sobre el acaecimiento de hechos vitales y sus características, que se refieren al estado civil de las personas relativo a su esfera personal y familiar, proporcionando la versión oficial y permanente de la existencia, identidad y circunstancias personales y familiares de la misma". Esto ya lo decía Naciones Unidas en 1998. Fíjense la importancia que tiene.

Por eso, hay que rescatar todo el trabajo que se ha hecho y, fundamentalmente, lo que han aportado las personas del área que comienzan a ver plasmados algunos derechos -que considero importantes- en esta ley.

Hay que reconocer el trabajo de los distintos gobiernos que han pasado, en el equipamiento y en la transformación del Registro Civil, que no está ajeno a lo que pasa o a lo que ha pasado, a las políticas nacionales llevadas adelante con muy buenos resultados.

Nos ha tocado, por estos meses, ir al Registro Civil para hacer el nuevo DNI digital, con mecanismos hechos en la Argentina y por trabajadores argentinos. Y como ha ido evolucionando el tema de los pasaportes...

Inclusive, en el tema del DNI ya no vamos a necesitar una libreta que se gastaba, sino que ahora es solo una tarjeta que nos permite hacer todo trámite que realiza con un documento. Hay infinidad de cosas que se vienen haciendo a nivel nacional y que se han implementado en la provincia como el equipamiento.

Hay que seguir trabajando para poner más bocas de expendio para atender lo mejor

posible a nuestra gente que, cada vez, demanda más, porque hay más población en Tierra del Fuego, producto del crecimiento que hemos tenido en estos últimos años.

Solo quería hacer estas consideraciones, señor presidente, porque creo que vamos a votar una ley muy importante. Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE.— Continuamos con la lectura, por Secretaría Legislativa.

Sec. LEGISLATIVO.— “Dictamen de Comisión N° 1, en mayoría. Cámara legislativa: La Comisión N° 1 de Legislación General. Peticiones Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes ha considerado el Asunto N° 146/11 del Poder Ejecutivo provincial, Mensaje 4/11 que adjunta el proyecto de Ley Orgánica para el Régimen del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la provincia de Tierra del Fuego; y, en mayoría, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 21 de junio de 2012.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Título I

Del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas

Capítulo I

Carácter, Misión y Objetivo

Artículo 1°.- El Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur es un organismo descentralizado que actúa dentro de la órbita de jurisdicción del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, o el que en el futuro lo reemplace. Estará a cargo de una Dirección General, secundada por una Subdirección, y tantas direcciones locales como sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2°.- Tiene jurisdicción en todo el territorio de la provincia y se regirá por la presente ley y leyes nacionales sobre la materia. En los centros urbanos donde no existan oficinas del Registro Civil, a propuesta de la Dirección General, el Poder Ejecutivo podrá asignar el carácter de oficial público a los funcionarios del lugar, quienes tendrán a su cargo las inscripciones de los actos y hechos atinentes a este organismo.

Artículo 3°.- Compete al Registro, la registración de todos los actos y hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas.

Artículo 4°.- Son funciones del Registro:

- a) proporcionar los datos necesarios para que se elaboren las estadísticas vitales, correspondientes a nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios, filiaciones y adopciones;
- b) la clasificación y procesamiento de la información relacionada con ese potencial humano;
- c) proporcionar al Poder Ejecutivo las bases de información necesarias que le permita fijar, con intervención de los organismos técnicos especializados, la política demográfica que más convenga a los intereses de la provincia;
- d) poner a disposición de los organismos del gobierno provincial los elementos de juicio necesarios para realizar una adecuada administración del potencial humano;
- e) la realización, en coordinación con las autoridades pertinentes, de las actividades estadísticas tendientes a mantener un censo permanente y actualizado de personas y de los hechos vitales de las mismas;
- f) la aplicación de las multas previstas en la presente ley y aquellas que correspondan por leyes nacionales; y
- g) toda otra función que por leyes específicas se le asigne.

Artículo 5°.- Cuando para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley, sea menester el auxilio de la fuerza pública, el oficial público del Registro estará facultado a requerirlo.

Artículo 6°.- En toda actuación en la que el Registro deba resolver respecto de pedidos formulados por particulares, y siempre que dicha resolución o pronunciamiento implique la negación o el reconocimiento que provoque la adquisición o pérdida de derechos para los peticionantes, deberá solicitarse dictamen previo al área legal.

Capítulo II Organización. Personal

Artículo 7°.- El Registro estará a cargo de una Dirección General, secundada por una Subdirección General. Para ser director general o subdirector general se requiere poseer título de abogado o escribano y haber rendido el concurso de ingreso satisfactoriamente.

El ejercicio de ambos cargos importa la incompatibilidad con toda otra tarea, rentada o no, con excepción de la docencia e investigación.

Artículo 8°.- Compete a la Dirección General llevar a cabo orgánicamente las misiones, objetivos y funciones señalados en la presente ley, ejerciendo superintendencia administrativa, funcional y jerárquica sobre las direcciones locales, coordinando y centralizando el accionar de las mismas.

Artículo 9°.- Para el debido cumplimiento de sus funciones, el director general se halla facultado para:

- a) desempeñarse como oficial público;
- b) cumplir y hacer cumplir la presente ley y leyes nacionales de aplicación;
- c) ejercer los actos propios de competencia del Registro, con todas las atribuciones que otorga la presente ley;
- d) dictar disposiciones e instrucciones que garanticen la observancia de las normas legales pertinentes;
- e) interpretar la legislación vigente en materia registral, con carácter general y particular, y evacuar consultas relacionadas con normativas específicas a requerimiento del gobierno provincial;
- f) recabar de todas las reparticiones de la Administración provincial, incluyendo a los organismos descentralizados y entidades autárquicas, municipales, autoridades judiciales, Jefatura de Policía, y en general de todos los habitantes de la provincia, los datos e informaciones que estimen convenientes para el cumplimiento de sus funciones, siendo obligatorio para las personas y entidades citadas la provisión de los datos que, por imperio de esta ley, les recabe la Dirección General;
- g) celebrar convenios, directamente, con otras reparticiones, provinciales o nacionales y municipales, que tiendan a correlacionar servicios, simplificar procedimientos, intercambiar informaciones, o facilitar tareas específicas. Dichos convenios serán celebrados ad referendum del Poder Ejecutivo, observándose por lo demás el procedimiento pertinente, según sea el caso;
- h) organizar y dirigir las tareas para el mejor desarrollo de funciones sustantivas del Registro;
- i) disponer inspecciones a las direcciones locales a fin de verificar el estado de conducción, funcionamiento y servicios que se presten;
- j) disponer a solicitud de parte interesada la modificación, ampliación o corrección del contenido de los asientos de los libros y legajos del Registro, o cuando las direcciones locales lo soliciten por nota por haber observado errores imputables a funcionarios, con sujeción a las siguientes reglas:
 - 1) en los supuestos establecidos en los artículos 77, 78 y 79 de esta ley;
 - 2) cuando el objeto de la modificación, ampliación o corrección sea la de salvar errores;
 - 3) que dichos errores tengan origen en acción u omisión del oficial encargado de redactar los asientos cuya ampliación o modificación se pretende, o bien que provengan de una deficiente información de la denuncia del hecho a que se refiere el asiento y, en general, todo otro caso similar;

4) que el error surja evidente del texto mismo del asiento cuya modificación, ampliación o corrección se persiga, o de su cotejo con instrumentos indubitables que podrá aportar el interesado si sus originales no existiesen en los archivos del Registro, o con los antecedentes documentales que obren en los archivos del Registro que hayan servido de base directa o indirectamente para la confección del a modificarse, ampliarse o corregirse; y

5) en todos los demás casos la Dirección General no podrá disponer modificación, ampliación, o corrección de los asientos, sino en virtud de orden emanada del juez competente;

- k) organizar el funcionamiento de delegaciones móviles a fin de hacer llegar a los lugares más apartados de la provincia, la acción del Registro;
- l) asesorar y asistir al Poder Ejecutivo provincial en la elaboración de políticas de Estado referente a la registración de hechos vitales y clasificación del potencial humano de la provincia;
- m) mantener actualizada la base de datos estadísticos con miras a las funciones establecidas en el artículo 4º de la presente ley;
- n) expedir directamente o por intermedio de oficiales públicos, certificaciones y testimonios de los asientos obrantes en el Registro;
- o) suministrar informes a requerimiento de autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales, observando en todos los casos un procedimiento que garantice la reserva natural de los hechos, actos jurídicos, circunstancias y demás antecedentes obrantes en los libros, legajos y archivos del Registro. La reglamentación de esta ley, establecerá las normas a que deberán ajustarse a las solicitudes de informes, respetando siempre los principios sustentados en el Título III de la presente ley;
- p) aplicar sanciones por incumplimiento de las disposiciones de esta ley, conforme a lo establecido en el Título XII, Capítulo Único;
- q) organizar un registro obligatorio de médicos y parteras a los fines de lo previsto en los artículos 65 y 66 y otro a los fines del artículo 105, y en general, para todos aquellos casos en que por imperio de esta ley dichos profesionales deban expedir certificaciones;
- r) delegar, mediante disposición fundada, su firma para la suscripción de actos, documentos o resoluciones;
- s) suscribir copias de libros de actas, testimonios, certificados y legalizaciones, y toda correspondencia inherente a sus funciones; y todo acto que, por negligencia, olvido o cualquier causa, hayan dejado de firmar los oficiales públicos, previo estudio y por disposición fundada;
- t) celebrar matrimonios y entregar libretas de familia;
- u) suscribir toda documentación que por disposición del Registro Nacional de las Personas corresponda a los registros civiles;
- v) representar a la provincia ante el Consejo Federal de Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la República Argentina; ante el Registro Nacional de las Personas y todo otro organismo nacional o internacional que se ocupe del registro de los hechos vitales de las personas;
- w) elaborar el presupuesto anual de la repartición;
- x) ejecutar todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones y ejercicios de las facultades que por la presente ley se le fijan al Registro, incluyéndose la facultad de estar en juicio como actor y demandado; y toda otra que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 10.- Son atribuciones y deberes del subdirector general:

- a) actuar como oficial público, teniendo a su cargo la dirección y organización del personal que integrará el cuerpo de oficiales públicos;
- b) organizar los turnos de los oficiales públicos, a los efectos de proceder en los

- casos del Título IV y del Título VI de la presente ley, en los días y horas inhábiles;
- c) organizar y tener actualizado, conforme las necesidades de cada Dirección local, el personal cuya firma sea autorizada y registrada por el Registro y que no sean oficiales públicos;
 - d) celebrar matrimonios y entregar libretas de familia;
 - e) ejecutar las tareas que le sean delegadas expresamente por el director general de las enumeradas en el artículo 9º; y
 - f) reemplazar al director general en caso de impedimento o ausencia temporaria del mismo con todos los derechos y obligaciones de este en los actos en que intervenga en tal carácter.

Artículo 11.- Corresponde exclusivamente a los oficiales públicos dar fe pública de los actos del Registro y fe pública instrumental de las actas, a los efectos de obtener legitimación y autenticidad plena, conforme a esta ley, al Código Procesal, Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero y leyes nacionales de aplicación.

Artículo 12.- Para desempeñarse como oficial público se requiere:

- a) ser personal permanente de la Administración provincial;
- b) poseer una antigüedad de cinco años, correlativa e ininterrumpida, en el Registro; y
- c) haber aprobado la evaluación correspondiente.

El ejercicio de la función de oficial público importa la incompatibilidad con toda otra tarea, rentada o no, con excepción de la docencia e investigación.

Artículo 13.- A los efectos del artículo 10, incisos a), b) y c) y artículo 11, el subdirector General será el encargado de llevar actualizado el Registro de Oficiales Públicos y del personal con firma autorizada. En caso de ausencia o impedimento temporario de algún oficial público o en caso del supuesto del artículo 27, el subdirector mediante disposición fundada, deberá disponer su reemplazo por personal con firma autorizada quien, para tal fin, actuará como oficial público.

Artículo 14.- Los demás funcionarios y empleados del Registro no tienen incompatibilidad para el ejercicio de sus profesiones, dentro de las limitaciones que el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública establece.

Artículo 15.- Queda prohibido a todo el personal del Registro, sean funcionarios, oficiales públicos o empleados, revelar los actos sometidos a su control, cuando hayan tenido conocimiento de aquellos en razón de sus funciones, salvo a sus superiores jerárquicos. Están obligados a guardar estricta reserva respecto de las constancias obrantes en los registros, archivos y legajos del Registro, con excepción de aquellas solicitudes propias del servicio que presta dicho organismo conforme a las leyes, normas complementarias y reglamentarias. Las infracciones a lo dispuesto precedentemente harán pasible al responsable de las sanciones establecidas en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.”.

Moción

Sr. ARCANDO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Habrá modificaciones en los artículos 16 y 17. Pido que directamente se lean tal como quedarán redactados.

Sec. LEGISLATIVO.— “Artículo 16.- El director general y el subdirector general, en virtud de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en la presente ley estarán sujetos al régimen de bloqueo total del título para su actividad profesional privada y percibirán un adicional mensual por este bloqueo, en la forma y modalidad que establezca la reglamentación. Los oficiales públicos, en virtud de lo establecido en el último párrafo del artículo 12, percibirán un adicional mensual, según lo establecido en el artículo 17 de la presente ley. En caso de poseer título profesional estarán, además, sujetos al régimen de bloqueo total del título para su actividad profesional privada. El personal que cuente con firma autorizada y registrada por el Registro Nacional de las Personas, y no sean oficiales públicos pero puedan reemplazarlos, percibirán un adicional mensual en la forma y modalidad que se establece en el artículo 17 de

la presente ley.

Artículo 17.- Respecto de todos los agentes que integran la planta de personal del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, y que no se encuentren comprendidos en la disposición del artículo anterior, en razón de la prohibición del artículo 15, percibirán un adicional mensual tomando como base el artículo 26 del régimen normativo aplicable a la Inspección General de Justicia, Ley provincial 798, dada en sesión ordinaria el día 24 de setiembre de 2009, denominando "tareas registrales" que consistirá en la suma remunerativa y no bonificable equivalente al 65% de su sueldo básico, más suplemento por zona y bonificación especial.

Título II De los Sistemas de Registro

Capítulo I Libros

Artículo 18.- El registro se llevará mediante un asiento en un libro que deberá ser conformado con folios individuales numerados que resguarden las exigencias de seguridad, del cual se tomará copia ya sea en forma manual, microfilme, archivo informático u otro sistema similar, que deberá ser suscripta por el oficial público. El original y la copia así obtenida, como los testimonios, tendrán carácter de instrumento público, así como también las fotocopias o partidas que se expidan sobre la base de dichos asientos originales o sus copias. Los nacimientos, matrimonios, defunciones, reconocimientos e incapacidades se registrarán en libros por separado, sin perjuicio de que por vía administrativa se habiliten otros para el asiento de hechos cuyo registro resulte necesario.

Artículo 19.- El director general, o quien él disponga, es el funcionario competente para habilitar los libros complementarios mencionados en el último párrafo del artículo anterior en las condiciones que él determine.

Artículo 20.- Las inscripciones se registrarán en los libros de la forma que establezca la reglamentación, respetando como mínimo que las páginas sean fijas y numeradas correlativamente y de cada tomo se confeccionará un índice alfabético en el que se consignarán todas las inscripciones tomando al efecto la primera letra del apellido del inscripto; en los matrimonios, el apellido de cada contrayente por separado y en las defunciones de mujer casada, el apellido de soltera.

Artículo 21.- El último día de cada año o el último día del año en las guardias de nacimiento, matrimonio o defunción se cerrarán los libros de registro, certificando al final de los mismos, el oficial público correspondiente, el número de inscripciones y folios útiles e inutilizados que contienen. Se procederá luego a copiarlos en la forma que se establece en el artículo 18. El original deberá permanecer en la Dirección General y la copia en un lugar diferente, según lo disponga la reglamentación.

Artículo 22.- Si el ejemplar original o la copia a que se refiere el artículo 18 resulte extraviado o destruido total o parcialmente, la Dirección General dispondrá de inmediato copia de la copia de seguridad del archivo informático o del ejemplar que quede según corresponda, firmándose la inscripción por el oficial público competente. Si resultaren extraviados o destruidos total o parcialmente los dos ejemplares, la Dirección General deberá dar cuenta inmediata del hecho al juez competente, sin perjuicio de lo cual dispondrá todas las medidas tendientes a la reconstrucción de las inscripciones destruidas o extraviadas, utilizando para ello las pruebas que constaten registradas en las reparticiones públicas o privadas. Asimismo, se publicarán las fechas correspondientes a los ejemplares destruidos o extraviados, de modo tal que los interesados o sus derechohabientes puedan colaborar en la tarea de reconstrucción aportando los datos que obrasen en su poder.

Artículo 23.- Los libros, microfilmes, archivos informáticos u otro sistema similar que se adopte no podrán ser entregados a persona alguna. Para ser exhibidos a terceros deberá acreditarse un interés legítimo. La Dirección General como autoridad competente encargada de su

custodia será responsable de la destrucción o pérdida de los mismos.

Capítulo II Inscripciones

Artículo 24.- Las inscripciones se registrarán, una después de la otra, en orden numérico, correlativo y cronológico, debiendo ser suscritas por el oficial público y los intervinientes, previa lectura de su texto a los legítimamente interesados y exhibición, en caso de ser solicitadas. Si alguno de los comparecientes no sepa o no pueda firmar, deberá hacerlo otra persona en su nombre dejándose debida constancia. En este supuesto deberá acreditarse identidad conforme se establece en el artículo siguiente, previa colocación de la impresión del dígito pulgar derecho del compareciente al pie del acta.

Artículo 25.- En las inscripciones se debe consignar nombre, apellido, domicilio y número de documento nacional de identidad de todo interviniente. Si alguno de ellos careciera de este último se dejará constancia agregando su edad y nacionalidad, debiendo suscribir la inscripción dos testigos que lo posean y declaren sobre la identidad de aquel. Asimismo, se consignará la impresión del dígito pulgar derecho del indocumentado.

Artículo 26.- En las inscripciones podrán usarse abreviaturas y guarismos con excepción de los datos esenciales, que deberán consignarse íntegramente. No podrán consignarse enunciados improcedentes o que no deban declararse con arreglo a la ley, ni podrán hacerse raspaduras y las enmiendas, testados y entrelíneas serán salvados antes de firmar, de puño y letra, por el oficial público interviniente.

Artículo 27.- Los oficiales públicos no podrán realizar o efectuar las inscripciones que se refieran a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Serán reemplazados por un subrogante legal en la forma que establezca la Subdirección General.

Artículo 28.- Registrada una inscripción, la misma no podrá ser modificada sino en virtud de resolución o disposición de la autoridad competente.

Artículo 29.- Para registrar inscripciones en representación de otra persona, deberá acreditarse la personería mediante documento idóneo, cuyas características serán determinadas por la reglamentación, el que será rubricado por el oficial público y firmado por el representante.

Artículo 30.- Cuando se suspenda una inscripción se expresará la causa de la suspensión y para continuarla se efectuará una nueva poniéndose notas de referencia.

Artículo 31.- Cuando a juicio del oficial público no pueda registrarse una inscripción, por no reunir los requisitos legales, deberá darse al interesado una constancia de la presentación con la indicación de la causa del rechazo y se formulará de inmediato la pertinente consulta a la Dirección General para su resolución definitiva.

Artículo 32.- Si el oficial público tuviese conocimiento de la existencia de un hecho que debió ser inscripto y no lo fue dentro del término legal, lo hará saber de manera urgente a la Dirección General, a los efectos de proceder según corresponda, aún tratándose de aquellas situaciones comprendidas en el artículo 118 de la presente ley.

Artículo 33.- Todo documento que sirva de base para registrar o modificar una inscripción deberá ser archivado bajo el número de la misma y deberá conservarse a perpetuidad. La que no fuere esencial para su validez podrá ser destruida mediante resolución o disposición fundada de la Dirección General; siendo el tiempo mínimo para su conservación de cinco años.

Capítulo III Constancia de las Inscripciones

Artículo 34.- Los testimonios, copias, certificados, libretas de familia o cualesquiera otros documentos expedidos por el Registro de las Personas, que correspondan a inscripciones

registradas en sus libros o en las copias a que se refiere el artículo 18 y que lleven la firma del oficial público y el sello de la oficina respectiva, son instrumentos públicos y crean la presunción legal de la verdad de su contenido en los términos prescritos por el Código Civil. Esta documentación no podrá retenerse por autoridad judicial o administrativa ni por entidades o personas privadas debiendo limitarse a tomar constancias o certificar, por cualquier medio fehaciente, el contenido de los mismos, a los efectos a que hubiere lugar. La única excepción a esta disposición será la referida al acto de identificación, en que el acta de nacimiento podrá ser retenida por el Registro Civil para ser remitida al Registro Nacional de las Personas para acreditar la matrícula individual de la persona identificada.

Artículo 35.- Sólo las constancias extraídas del Registro de las Personas y los documentos que expida el Registro Nacional de las Personas, en ejercicio de sus facultades, tendrán validez en juicio para probar hechos o actos que hayan debido inscribirse en él.

Artículo 36.- Respecto de las partidas y certificados de nacimiento, matrimonio y defunción se adoptarán las medidas necesarias que impidan su adulteración. La inviolabilidad de los mismos deberá garantizarse por las medidas de seguridad que se establezcan en la reglamentación.

Capítulo IV Notas Marginales o de Referencia

Artículo 37.- Toda modificación del contenido de las inscripciones deberá ser suscripta por el oficial público, y se registrará mediante nota marginal, correlacionándola con sus antecedentes. Las comunicaciones pertinentes deberán efectuarse ante la Dirección General del Registro donde se encuentre inscripto el asiento de origen, dentro del plazo de 20 días hábiles del labrado de la nota marginal.

Título III

Capítulo Único Acceso a la Información Registral

Artículo 38.- La reserva que deben guardar los agentes del Registro, conforme lo dispuesto en el artículo 15, deberá ajustarse en todos los casos a la presente ley, a los límites de protección de datos impuestos por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, la Ley nacional 25326 y la Ley provincial 653 o las que en el futuro las reemplacen y toda otra relativa a la materia.

Título IV Nacimiento

Capítulo I Identificación del Recién Nacido

Artículo 39.- Toda niña o niño, nacido vivo o muerto, y su madre serán identificados de acuerdo con el sistema de identificación que se establezca mediante reglamentación, el que deberá tener por objeto asegurar a las personas su legítimo derecho a la identidad como así también garantizar la indemnidad del vínculo materno filial. Dicho sistema debe implicar:

- a) la confirmación del momento del parto y al alta de la relación entre la madre y el hijo;
- b) establecer esa correlación durante la permanencia en la entidad asistencial en todo momento;
- c) documentar el cumplimiento de los puntos a) y b); y
- d) acceder a un método indubitable de identificación y filiación.

Artículo 40.- En todo nacimiento ocurrido en un establecimiento médico asistencial de la

provincia, ya sea público o privado, deberá procederse a la identificación del recién nacido y su madre, a fin de garantizar la indemnidad del vínculo madre-hijo, de acuerdo a los procedimientos mínimos obligatorios regulados por la Ley nacional 24540, modificada por su similar 24884, o la que en el futuro la reemplace y por lo que establezca la reglamentación.

Capítulo II Nacimiento Fuera del Establecimiento Médico Asistencial

Artículo 41.- Cuando el nacimiento acontezca fuera de un establecimiento médico asistencial, la identificación del recién nacido y su madre, a fin de garantizar la indemnidad del vínculo madre-hijo, en los términos del artículo anterior, deberá hacerse en ocasión de la inscripción del nacimiento en el Registro si se realiza dentro de los plazos legales previstos por el artículo siguiente. Vencido el plazo legal para la inscripción, corresponde al juez competente cumplimentar los recaudos para garantizar la indemnidad del vínculo madre-hijo.

Capítulo III La Inscripción del Nacimiento

Artículo 42.- La inscripción de los nacimientos con intervención de los progenitores deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 40 días corridos contados desde el día del nacimiento. Vencido dicho plazo se inscribirá de oficio dentro del plazo máximo de 20 días corridos. En el supuesto de nacimientos ocurridos fuera de establecimientos médicos asistenciales sin intervención de profesional médico, la Dirección General podrá, por disposición fundada, admitir la inscripción cuando existan causas justificadas fehacientemente hasta el plazo máximo de un año, previa intervención del Ministerio Público Pupilar. Vencidos los plazos indicados precedentemente, la inscripción sólo podrá efectuarse por resolución judicial, para cuyo caso los jueces deberán cumplimentar los siguientes recaudos:

- a) certificado negativo de inscripción de nacimiento emitido por el Registro Civil del lugar de nacimiento;
- b) certificado expedido por médico oficial en el que se determine la edad y fecha presunta del nacimiento;
- c) informe del Registro Nacional de las Personas, en su caso, donde conste si la persona cuyo nacimiento se pretende inscribir está o no identificada, matriculada o enrolada; determinándose mediante qué instrumento se justificó su nacimiento;
- d) declaración bajo juramento de dos testigos respecto del lugar y fecha del nacimiento y el nombre y el apellido con el que la persona es conocida públicamente;
- e) cumplimentar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 41 de la presente ley; y
- f) otras pruebas que se estimen conveniente exigir en cada caso.

Artículo 43.- Se inscribirán en los libros de nacimientos:

- a) todos los que ocurran en el territorio de la provincia. Dicha inscripción deberá registrarse ante el oficial público que corresponda al lugar de nacimiento;
- b) aquellos cuyo registro sea ordenado por juez competente;
- c) los que ocurran en buques o aeronaves de bandera argentina ante el oficial público del primer puerto o aeropuerto argentino de arribo dentro de la provincia y los que ocurran en lugares bajo jurisdicción nacional; y
- d) las nuevas inscripciones dispuestas como consecuencia de una adopción plena.

Artículo 44.- Están obligados a notificar el hecho del nacimiento en forma inmediata, remitiendo al Registro Civil del lugar el certificado médico de nacimiento con las características establecidas en el artículo 48 de la presente ley:

- a) los directores, administradores o persona designada por autoridad competente del establecimiento asistencial, hospicios, cárceles u otros establecimientos análogos de gestión pública o privada, respecto de los nacimientos ocurridos en ellos; y
- b) la autoridad encargada de llevar el registro de los hechos acaecidos a bordo, a los

que se refiere el artículo 43, inciso c), mediante copia certificada de libro de a bordo que deberá presentar al Registro Civil del primer puerto o aeropuerto argentino de arribo situado en la provincia, dentro de los dos días hábiles.

Artículo 45.- Están obligados a solicitar la inscripción de nacimiento:

- a) la madre y/o el padre;
- b) a falta de ellos, los parientes directos de la madre o padre en primer grado ascendente o colateral, o la persona a cuyo cuidado haya sido entregado el recién nacido; y
- c) el Ministerio Público Pupilar o toda persona en el caso de recién nacidos que hubieran sido expuestos.

Artículo 46.- El hecho del nacimiento se probará:

- a) los nacimientos ocurridos en establecimientos médicos asistenciales de gestión pública o privada, con el certificado médico de nacimiento que reunirá las características que establece el artículo 48 de la presente ley, suscrito por el médico o agente sanitario habilitado al efecto que hubiere atendido el parto;
- b) los nacimientos ocurridos fuera del establecimiento médico asistencial, con atención médica, del mismo modo que el anterior; y
- c) los nacimientos ocurridos fuera del establecimiento médico asistencial, sin atención médica, con certificado médico emitido por establecimiento médico asistencial público con determinación de edad presunta y sexo, y, en su caso, un certificado médico del estado puerperal de la madre y los elementos probatorios que la reglamentación determine. Se requerirá, además, la declaración de dos testigos que acrediten el lugar de nacimiento de que se trate, el estado de gravidez de la madre y haber visto con vida al recién nacido, los que suscribirán el acta de nacimiento.

Artículo 47.- En el caso de hijos nacidos fuera del matrimonio, cuando comparecen conjuntamente los padres para inscribir el nacimiento, ambos firmarán el acta. Cuando compareciere solamente el padre, con o sin copia del certificado médico de nacimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 65, se labrará el acta respectiva debiendo procederse a la notificación de la inscripción a la madre. Cuando el nacimiento deba ser inscripto por denuncia del hospital, si no se haya logrado la inscripción con el consentimiento materno expreso o cuando haya transcurrido 40 días del parto, deberá labrarse el asiento correspondiente, procediéndose luego a la notificación a la madre.

Artículo 48.- A los efectos del artículo anterior, la Dirección General deberá implementar un formulario, prenumerado, que reúna en su estructura e impresión los requisitos de seguridad que garanticen la inviolabilidad, denominado 'certificado médico de nacimiento', en el que constará:

- a) de la madre: nombre, apellido, tipo y número de documento nacional de identidad...”.

- Ocupa la Secretaría Legislativa la prosecretaría administrativa, señora Mabel Caparrós.

Sec. LEGISLATIVA (Caparrós).— “b) del recién nacido, nombre con el que se lo inscribirá, sexo, edad gestacional, peso al nacer e impresión plantal derecha si el nacimiento ha sido con vida;

- c) tipo de parto, simple, doble o múltiple;
- d) nombre, apellido, firma, sello y matrícula del profesional médico, obstétrico o el agente sanitario habilitado que atendió el parto;
- e) fecha, hora y lugar del nacimiento y de la confección del formulario;
- f) datos del establecimiento médico asistencial: nombre y domicilio completos; y
- g) observaciones.

La Dirección General llevará el control de su utilización.

Artículo 49.- En forma centralizada por la Dirección General se llevará un registro de médicos,

así como las altas y bajas que se produzcan, las que serán comunicadas a cada dirección local en la forma prevista por la reglamentación.

Artículo 50.- Queda establecido que en las inscripciones de nacimiento deberá consignarse el número del documento de identidad que expide el Registro Nacional de las Personas, sin perjuicio del número del certificado médico de nacimiento.

Artículo 51.- Si naciera más de un hijo vivo de un mismo parto, los nacimientos se registrarán en inscripciones separadas y seguidas, haciéndose constar en cada una de ellas que de ese parto nacieron otras criaturas.

Artículo 52.- La inscripción deberá realizarse con el certificado médico de nacimiento; en caso de haberse utilizado sistemas complementarios de identificación deberá exigirse al momento de la misma que la madre o el padre acompañen también la documentación relativa a los mismos. Si al momento del parto la madre no presentare documento que acredite su identidad, deberá hacerlo al dársele el alta médica. En caso de no presentarlo en esa oportunidad, se deberá dejar constancia de ello en el formulario del certificado médico. La falta de documentación de la madre no podrá obstar a la procedencia de la inscripción, pero el Registro deberá proceder a identificar a la misma en forma provisoria de acuerdo a como se establezca en la reglamentación y enviar los antecedentes dactiloscópicos al Registro Nacional de las Personas y denunciar la situación ante el Ministerio Público Pupilar.

Artículo 53.- La inscripción deberá contener:

- a) el nombre, apellido y sexo del recién nacido;
- b) localidad, hora, día, mes y año en que haya ocurrido el nacimiento;
- c) el nombre y apellido del padre y de la madre o, en el caso de hijos de matrimonios entre personas del mismo sexo, el nombre y apellido de la madre y su cónyuge, y tipo y número de los respectivos documentos de identidad. En caso de que carezcan de estos últimos, se dejará constancia de edad y nacionalidad, circunstancia que deberá acreditarse con la declaración de dos testigos de conocimiento debidamente identificados quienes suscribirán el acta;
- d) nombre, apellido, documento y domicilio del declarante; y
- e) se consignará el número del documento nacional de identidad del inscripto.

Artículo 54.- En el supuesto previsto en el artículo 45, inciso c), se registrará la inscripción del nacimiento por orden judicial consignándose como lugar de nacimiento aquel en el que haya sido encontrado y como fecha la que determine el informe médico forense.

Artículo 55.- Si se tratara de un hijo extramatrimonial, no se hará mención del padre a no ser que este lo reconozca ante el oficial público.

Artículo 56.- Si del certificado médico surgiera que se trata de una defunción fetal se registrará la inscripción en el libro de defunciones; si del mismo surgiere que ha nacido con vida, aunque fallezca inmediatamente, se asentarán ambos hechos en los libros de nacimientos y de defunciones, respectivamente.

Capítulo IV

Causas que Suspenden o Interrumpen el Plazo de Inscripción

Artículo 57.- El plazo general de inscripción previsto en el artículo 42 de la presente ley se suspenderá por denegatoria de inscripción de nombre de acuerdo a lo previsto en la Ley nacional 18248 y sus modificatorias, o la que en el futuro la reemplace, siempre y cuando la inscripción original se haya iniciado dentro del plazo legal general.

Artículo 58.- La Dirección General autorizará, mediante disposición fundada, a registrar aquellos nacimientos que, habiéndose iniciado dentro del término establecido por el artículo 42, deban inscribirse vencido dicho plazo por motivos administrativos del Registro.

Artículo 59.- La falta de identificación del recién nacido al momento del parto por causales médicas y hasta el momento de su efectiva identificación y confección del certificado médico de nacimiento respectivo suspenderá el plazo general de inscripción previsto en el artículo 42 de la presente ley.

Artículo 60.- En caso de no poder determinarse el sexo del recién nacido por estados intersexuales o ambigüedad genital y haya que esperar el diagnóstico etiológico para la determinación del sexo del recién nacido, o que aún determinado este por el equipo médico interviniente no haya acuerdo con los padres sobre tal determinación o haya que realizar intervenciones quirúrgicas a tal efecto o el establecimiento médico hospitalario no entregará el certificado médico de nacimiento hasta la determinación médica o judicial del sexo del recién nacido; manteniéndolo reservado con el campo correspondiente al sexo en blanco, sin completar. Esta situación interrumpe el plazo legal de inscripción previsto en el artículo 42 de la presente ley y una vez determinado el sexo se procederá a la entrega de la documentación que corresponda a los padres y al Registro para su inscripción, con indicación de la fecha de emisión del certificado médico de nacimiento y en el campo de observaciones se indicarán problemas de identificación igual que en los supuestos contemplados en el artículo 64, sin que permita diferenciar los distintos supuestos. En el Registro no podrá hacerse mención alguna de dicha circunstancia y toda la documentación deberá ser reservada.

Capítulo V Defunción Fetal

Artículo 61.- En el caso que el fallecimiento del feto ocurra con anterioridad a la expulsión completa o extracción del cuerpo de la madre, cualquiera que haya sido la duración del embarazo, constatado por el hecho de que, después de tal separación, el feto no respira ni muestra cualquier otro signo de vida, tal como el latido del corazón, la pulsación del cordón umbilical o el movimiento efectivo de músculos voluntarios, se dará el tratamiento previsto en el presente capítulo. Cuando la desaparición permanente de todo signo de vida del recién nacido cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde el nacimiento con vida (cesación post-natal de las funciones vitales sin posibilidad de resucitar), se procederá a la identificación, inscripción del nacimiento y de la defunción no siendo aplicables las normas de la defunción fetal.

Artículo 62.- Sin perjuicio de la clasificación médica, producida una muerte fetal, el Registro procederá a inscribir la defunción independientemente del peso y edad gestacional del feto.

Artículo 63.- En la inscripción de una defunción fetal se consignará como nombre 'NN'. Cuando se demuestre al tiempo de la inscripción el matrimonio entre personas de ambos sexos, se consignará en el asiento sus nombres y apellidos. Cuando no se demuestre el matrimonio o este fuera entre personas del mismo sexo, se seguirán las siguientes reglas:

- a) deberá consignarse en la inscripción únicamente el nombre y apellido de la madre y/o del padre que haya suscripto el formulario de denuncia de la defunción; y
- b) de no suscribirlo ninguno de ellos, se le consignará un apellido común.

Capítulo VI Los Libros de Partos y Formularios de Nacimientos Adicionales

Artículo 64.- El Registro podrá, si lo estima pertinente, disponer de formularios de nacimiento, uniformes y adicionales al certificado médico de nacimiento. Estos formularios serán distribuidos en las delegaciones, policlínicos, hospitales, sanatorios y en cualquier otra repartición o dependencia de la Administración Pública provincial que la Dirección General considere conveniente. La reglamentación determinará el contenido mínimo de los mismos y las medidas de seguridad.

Artículo 65.- Todo establecimiento hospitalario, público o privado, tendrá la obligación de entregar gratuitamente al padre o a la madre del recién nacido una copia del certificado médico de nacimiento antes de abandonar el establecimiento. Si la madre falleció y no se conoce al padre, la copia será entregada a un familiar cercano. La reglamentación determinará los requisitos que deberá reunir la copia del certificado médico de nacimiento.

Artículo 66.- Si al momento del parto la madre carece de documento nacional de identidad, tarjeta DNI, cédula de identidad, pasaporte o cualquier otro documento público que acredite su

identidad, deberá dejarse tal constancia en el certificado médico de nacimiento, indicando tal circunstancia y que no se ha podido verificar la correcta identidad denunciada.

Artículo 67.- Los hospitales y demás establecimientos sanitarios públicos y privados de la provincia están obligados a mantener un registro de los partos asistidos, mediante el correspondiente libro el que se ajustará a la reglamentación que dicte el Ministerio de Salud. Dichos libros labrados en legal forma tendrán valor probatorio del nacimiento y serán conservados a perpetuidad.

- Ocupa la Presidencia el legislador Juan Felipe Rodríguez.

Artículo 68.- El Registro deberá conservar los certificados médicos de nacimiento y, en su caso, los formularios adicionales de nacimientos. Los mismos no podrán ser destruidos aún cuando hubieran sido previamente digitalizados y conservada su imagen original por medios magnéticos o digitales. En caso de haberse utilizado sistema de registro por huella sanguínea, el mismo será conservado por quién disponga el Poder Ejecutivo, y será facultad del Ministerio de Salud la reglamentación del tiempo máximo de guarda.

Capítulo VII Reconocimiento

Artículo 69.- Todo reconocimiento se efectuará ante la oficina del Registro de las Personas donde se halle asentada la inscripción del nacimiento o, en su caso, en el del domicilio del reconociente.

Artículo 70.- Las inscripciones de reconocimiento que se efectúen ante las delegaciones se labrarán en el libro habilitado a tal efecto, labrándose las inscripciones y notas de referencia de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 71.- Cuando el nacimiento se halle inscripto fuera de la jurisdicción de esta provincia, el responsable del Registro remitirá las actuaciones a la autoridad del Registro de las Personas de la jurisdicción que corresponda, en la forma que establezca la reglamentación.

Artículo 72.- En el caso de que el reconocimiento se efectúe judicialmente y ante escribano público, los testimonios se protocolizarán conforme lo establezca la reglamentación, efectuándose los correspondientes asientos de las notas de referencia. De igual forma se procederá en el caso de reconocimiento por disposición de última voluntad. Los escribanos públicos deberán remitir los testimonios al Registro de las Personas dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el otorgamiento de la escritura pública.

Artículo 73.- En el caso de que el reconocimiento se efectúe por instrumento privado, el mismo se transcribirá en los folios de los dos ejemplares de los libros habilitados en la delegación donde se halle inscripto el nacimiento, en uso en el momento en que se recibe el instrumento, asentándose las correspondientes notas de referencia. El instrumento privado se protocolizará en el área competente del Registro. En todos los casos, las firmas de los instrumentos privados deberán hallarse debidamente autenticadas.

Artículo 74.- Cuando las delegaciones deban remitir, al área competente del Registro, testimonio de inscripción de reconocimiento lo harán dentro de los 10 días hábiles a contar desde el momento en que se haya efectuado el asiento.

Artículo 75.- Cuando el reconocimiento que se efectúe comprenda a varios hijos se labrarán tantas inscripciones cuantos sean los reconocidos.

Artículo 76.- Si el nacimiento no estuviera registrado, el oficial público comunicará el reconocimiento dentro de los 10 días hábiles a la Dirección General, a los efectos de la inscripción de oficio o del artículo 42, si correspondiera.

Artículo 77.- No podrán otorgarse constancias de los reconocimientos en forma aislada, salvo a pedido de autoridad competente. Se otorgará constancia de reconocimiento correlacionada con el acta de nacimiento si fuera solicitada por quien acredite interés legítimo.

Artículo 78.- En los casos de reconocimiento de hijos mayores de 18 años, se hará conocer previamente al reconocido por el oficial público, el juez o el escribano, en su caso y en lo

posible, el reconocimiento del que será objeto.

Artículo 79.- No podrán inscribirse reconocimientos sucesivos de una misma persona, por presuntos progenitores de un mismo sexo. Cuando en más de un Registro Civil se han labrado actas de reconocimiento de una misma persona, por presuntos progenitores de un mismo sexo en los libros donde se encuentre registrado el menor, se inscribirá solamente el primer reconocimiento, dándose intervención a la autoridad judicial competente y haciéndose saber a las partes interesadas la resolución adoptada.

Artículo 80.- En el supuesto del artículo 286 del Código Procesal, Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero el oficial público deberá comunicar el acta de reconocimiento a los organismos competentes creados por la Ley nacional 26061 o la que en el futuro la reemplace.

Capítulo VIII Adopción

Artículo 81.- Las adopciones simples así como también sus anulaciones y revocaciones se inscribirán por nota de referencia con relación a inscripciones de nacimiento, transcribiéndose la parte dispositiva de la sentencia, lugar, fecha, juzgado interviniente y carátula del expediente.

Artículo 82.- En los casos de adopciones plenas se procederá a inmovilizar, mediante nota marginal, el acta de nacimiento original y a practicar una nueva inscripción de nacimiento en los libros respectivos con todos los recaudos del artículo 53. En el asiento original deberá dejarse constancia de la disposición u oficio que ordena la nueva inscripción, siendo suscrito por él o los adoptantes, si fuera posible.

Artículo 83.- La inscripción a que se refiere el artículo anterior se realizará en la delegación en la que se encuentra la inscripción original del nacimiento. Cumplido, podrá inscribirse el nuevo asiento en el lugar del domicilio de los adoptantes, agregando al oficio que lo ordena, copia de la inscripción originaria inmovilizada y con transcripción del auto que ordena la nueva inscripción.

Artículo 84.- El testimonio de la sentencia que disponga la adopción, a los fines de garantizar la identidad y la identificación del menor de edad deberá contener los siguientes recaudos:

- a) nombre y apellido de origen y sexo del adoptado;
- b) lugar, día, hora, mes y año del nacimiento;
- c) nombre, apellido y domicilio de o de los adoptantes y el número de sus respectivos documentos de identidad;
- d) número de acta o inscripción, folio, libro, lugar y año, donde figure inscripto el nacimiento del adoptado y el número del documento nacional de identidad;
- e) nombre y apellido que llevará el adoptado;
- f) nombres y apellidos de los padres del adoptado;
- g) indicación sobre si la adopción es plena o simple.

Título V Matrimonio

Capítulo I

Artículo 85.- Se inscribirán en los libros de matrimonios:

- a) todos los que se celebren ante la autoridad competente en el territorio de la provincia;
- b) aquellos cuyo registro sea ordenado por el juez competente;
- c) las sentencias sobre nulidad, separación personal, divorcio y las reconciliaciones comunicadas judicialmente. Dichas inscripciones se efectuarán por nota de referencia en el acta de matrimonio respectiva;
- d) los que se celebren por funcionarios judiciales en el caso del artículo 196, Segunda Parte, del Código Procesal, Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero; y

- e) los celebrados in extremis que se realicen por capitanes de los buques y aeronaves de bandera argentina, asentándose ante el oficial público del primer puerto o aeropuerto de arribo en la provincia.

Artículo 86.- El matrimonio se celebrará en la forma establecida en el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero, debiendo los contrayentes presentarse provistos de la documentación necesaria ante la autoridad competente para celebrarlo, con la antelación que fije la reglamentación respectiva. Si el matrimonio anterior fuera disuelto por divorcio vincular, nulidad o en el caso previsto por el artículo 213, inciso 2, del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero, deberá acreditarse la habilidad nupcial con testimonio de acta debidamente referenciada. Si alguno de los contrayentes fuera viudo, o su cónyuge fuera declarado ausente por presunción de fallecimiento o por desaparición forzada, deberá acompañar el testimonio del acta de defunción o de la sentencia dictada respecto de su anterior cónyuge, así como también testimonio del acta de matrimonio.

Artículo 87.- Los menores de edad que hayan llegado a la mayoría de edad por la legislación de su anterior domicilio en su país de origen, conforme al artículo 139 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero, podrán contraer matrimonio sin autorización de sus padres o tutores, o del juez, demostrando fehacientemente ante el Registro de las Personas aquella circunstancia. A los mismos fines deberán también acreditar fehacientemente ante el Registro su estado civil de divorciadas, las personas casadas y divorciadas conforme la legislación de su anterior domicilio fuera del país que admita el divorcio vincular. La misma regla se aplicará en los casos en que hubiera mediado anulación de matrimonio.

Artículo 88.- Los matrimonios en peligro de muerte se celebrarán conforme lo establecido en el artículo 196 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero.

Artículo 89.- Los contrayentes, a los efectos de la obtención de los certificados prenupciales, deberán someterse al reconocimiento médico o en los establecimientos sanitarios o ante los médicos autorizados de la localidad respectiva.

Capítulo II Libreta de Familia

Artículo 90.- El Registro donde se haya celebrado o inscripto el matrimonio origen de la familia de que se trate, expedirá libretas de familia numeradas de las cuales no habrá sino un solo tipo, sin distinción de categorías. La reglamentación determinará el mínimo de seguridad con el que deberán confeccionarse y su texto y modelo lo establecerá la Dirección General, debiendo preverse en su contenido el asiento del matrimonio, el nacimiento de los hijos del mismo y las defunciones, inclusive las labradas en el Registro de Extraña Jurisdicción. No se entregarán libretas en las que no se hubiere asentado el matrimonio de sus titulares.

Capítulo III Sección Matrimonio a Distancia

Artículo 91.- Créase un libro o registro de recepción de consentimiento para matrimonio a distancia en el que se consignarán los consentimientos que se recepcionen de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero. Dichos libros contendrán los recaudos previstos en los artículos 18 a 23 de la presente ley y su reglamentación.

Artículo 92.- La inscripción a que alude el artículo anterior deberá contener:

- a) lugar y fecha de otorgamiento;
- b) respecto del presentante: nombre, apellido y número de documento nacional de identidad si lo tiene, y/o acreditación de identidad, edad, nacionalidad, domicilio y lugar de nacimiento, profesión, nombres y apellidos de sus padres, sus nacionalidades, si antes ha sido o no casado y, en caso afirmativo, el nombre y apellido de su anterior cónyuge, el lugar de matrimonio y la causa de su disolución;
- c) respecto de la persona con la que ha de contraer matrimonio, iguales datos a los

- requeridos en el inciso b) del presente artículo;
- d) el lugar donde se celebrará el matrimonio;
- e) la causa que le impide la concurrencia personal al acto del matrimonio, que deberá acreditarse fehacientemente dejando constancia;
- f) la declaración prestada plena y libre de que quiere contraer matrimonio con la persona indicada en el inciso c);
- g) el término de validez del acta que acredita el consentimiento del ausente es de 90 días a contar desde la fecha de su otorgamiento; y
- h) la mención de que se ha dado lectura al presentante de los artículos 198 al 200 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero.

Artículo 93.- Cuando a juicio del oficial público, la persona que pretende otorgar el consentimiento para contraer el matrimonio a distancia pudiera estar comprendida dentro de los impedimentos establecidos en el artículo 166, incisos 5, 8 y 9 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero, dicho funcionario se negará a recibir el consentimiento, dando al interesado constancia de la negativa para recurrir al juez competente.

Artículo 94.- Cuando el futuro contrayente no tenga la edad legal para contraer matrimonio deberá presentar el correspondiente testimonio de la dispensa judicial de edad, de lo que deberá dejar constancia en el acta aludida en el artículo 92, agregándose a la misma copia certificada de dicho testimonio y archivándose el original.

Artículo 95.- Cuando el futuro contrayente fuese menor de edad deberá cumplir en el acto por el que presta su consentimiento con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 187 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero, salvo que manifieste que lo hará en la oportunidad de la celebración del matrimonio, de lo que el oficial público dejará constancia en el acta a que se refiere el artículo 92 de la presente ley.

Artículo 96.- Cuando se celebre un matrimonio de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero, el futuro contrayente deberá presentar la documentación que acredite el consentimiento del ausente a que alude el artículo 173 de la citada norma, debiendo el oficial público verificar que la presentación sea efectuada en el tiempo legal previsto por el mismo y cumpla con los requisitos formales y que los contrayentes no se encuentran afectados por los impedimentos legales para contraer matrimonio, a cuyo caso deberá elevar a la Dirección General las actuaciones pertinentes a fin de que la resolución, en caso de ser negativa, habilite al interesado a recurrir al juez competente.

Capítulo IV De la Oposición y Denuncia

Artículo 97.- En los casos de oposición y denuncia a la celebración del matrimonio a que se refieren los artículos 176 a 184 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero, el oficial público labrará acta de conformidad a lo que se establezca en la reglamentación. Deducida la oposición, el oficial público intimará a los futuros contrayentes dentro del tercer día, en forma fehaciente y en el domicilio de cada uno de ellos, para que dentro de igual plazo se notifiquen en la delegación de la oposición deducida. El reconocimiento o no de existencia del impedimento para contraer matrimonio deberá ser formulado por los futuros esposos a continuación de la misma acta labrada con motivo de la oposición. En el último de los supuestos, el oficial público elevará testimonio de las actuaciones a la Dirección General quien deberá poner en conocimiento al juez con competencia en el asiento de la delegación dentro del tercer día.

Artículo 98.- La denuncia a que se refiere el artículo 185 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero, deberá ser presentada por escrito en la delegación en la que se realizará el matrimonio de que se trate. El oficial público dará al denunciante constancia de su recepción, si le fuese requerida y elevará la denuncia a la Dirección General, quien deberá poner en conocimiento al juez con competencia en el asiento de la delegación, dentro del tercer día de recibido.

- Ocupa la Presidencia el vicegobernador Roberto Luis Crocianielli.

Título VI
Defunciones

Capítulo Único

Artículo 99.- Se inscribirán en los libros de defunciones:

- a) las que ocurran en el territorio de la provincia;
- b) aquellas cuyo registro sea ordenado por juez competente;
- c) las competencias sobre ausencia con presunción de fallecimiento;
- d) las sentencias que declaren la desaparición forzada de personas;
- e) las que ocurran en buques o aeronaves de bandera argentina, ante el oficial público del primer puerto o aeropuerto de arribo dentro de la provincia; y
- f) las que ocurran en lugares bajo jurisdicción provincial.”.

- Ocupa la Secretaría Legislativa el señor Pablo González.

Sec. LEGISLATIVO.— “Artículo 100.- Dentro de los dos días hábiles siguientes a la comprobación del fallecimiento deberá hacerse su inscripción ante el oficial público que corresponda al lugar en que ocurrió la defunción. Transcurrido este plazo y hasta el plazo máximo de 60 días, podrá por disposición fundada de la Dirección General autorizarse su inscripción cuando exista motivo fundado. Vencido dicho plazo la inscripción deberá ser ordenada judicialmente.

Artículo 101.- Están obligados a solicitar la inscripción de la defunción:

- a) el cónyuge del fallecido, sus descendientes, sus ascendientes, sus parientes y en defecto de ellos, toda persona capaz que hubiera visto el cadáver o en cuyo domicilio haya ocurrido la defunción;
- b) los administradores de hospitales, cárceles o de cualquier otro establecimiento público o privado, respecto de las defunciones ocurridas en ellos; y
- c) la autoridad encargada de llevar el registro de los hechos acaecidos a bordo a que se refiere el artículo 99, inciso e), mediante copia de la inscripción que deberá hacerse dentro de los dos días hábiles posteriores al arribo al primer puerto o aeropuerto dentro de la provincia.

Artículo 102.- El hecho de la muerte se probará con el certificado de defunción extendido por el médico que hubiera asistido al fallecido en su última enfermedad y, a falta de él, por otro médico que, en forma personal, haya constatado la defunción y sus causas, y el del médico en el caso de los artículos 61 a 63 de la presente ley.

Se probará también con el certificado de defunción otorgado por autoridad judicial, si no hubiera médico en el lugar en que ella ocurrió.

Artículo 103.- La inscripción deberá contener:

- a) nombre, apellido, sexo, nacionalidad, estado civil, domicilio real, tipo y número de documento de identidad del fallecido. A falta de la presentación de este documento, se tomarán las impresiones dactiloscópicas. Si estas no se pudiesen obtener, la identidad se probará con la declaración de dos testigos que conozcan al fallecido, haciéndose constar las causas que impidieran tomarlas. Si tampoco fuere posible esto último, se harán constar las circunstancias que lo impidan;
- b) lugar, día, hora, mes y año en que haya ocurrido la defunción y la causa del fallecimiento;
- c) nombre y apellido de los padres;
- d) lugar y fecha del nacimiento; y

- e) nombre y apellido del cónyuge;
- f) nombre y apellido, y número de matrícula del profesional que extendió el certificado de defunción.

Artículo 104.- El certificado médico de defunción deberá ser extendido de puño y letra, firmado y sellado por el profesional interviniente, con indicación del establecimiento público o privado donde ocurrió el fallecimiento si correspondiere.

En lo posible deberá contener:

- a) el nombre y apellido del fallecido;
- b) lugar y fecha de nacimiento;
- c) sexo;
- d) nacionalidad;
- e) domicilio real;
- f) tipo y número de documento nacional de identidad del fallecido.

Deberá indicarse si estas circunstancias constan por conocimiento propio o terceros.

Asimismo el profesional certificará la causa inmediata, mediata y originaria de la defunción, o su imposibilidad por desconocimiento, lugar, día, hora, mes y año en que acaeció la defunción, consignando nombre, apellido y número de matrícula del profesional que lo suscribe y lugar, fecha y hora de expedición del certificado. Si el profesional tuviese la imposibilidad de conocer la causa originaria de la defunción deberá consignar expresamente esta circunstancia en el certificado. Si se desconoce la identidad del fallecido, el certificado médico deberá contener el mayor número de datos conducentes a su identificación.

Artículo 105.- El certificado médico debe reunir en su estructura e impresión los requisitos de seguridad que garanticen su inviolabilidad, conforme lo prevee la reglamentación. La Dirección General deberá crear y mantener actualizado un registro de firmas de médicos matriculados habilitados a extender certificados de fallecimiento.

Artículo 106.- Si se ignorase la identidad del fallecido, y la autoridad judicial competente lo comprobare posteriormente, lo comunicará al Registro para que efectúe una inscripción complementaria poniéndose notas de referencia en una y otra.

Artículo 107.- La licencia de inhumación o cremación será expedida por el oficial público del Registro, teniendo a la vista el acta de defunción, salvo orden en contrario emanada de autoridad judicial competente.

Artículo 108.- Para autorizar la sepultura o cremación de un cadáver el encargado del cementerio o crematorio en su caso, exigirá licencia de inhumación o cremación expedida por la autoridad del Registro Civil de la localidad donde se produjo el fallecimiento. De igual forma se procederá cuando se requiere el traslado de cadáveres a otra localidad para inhumación o cremación.

Artículo 109.- Cuando el fallecimiento haya ocurrido por causa traumática deberá tomar intervención la autoridad judicial competente, la que dispondrá el destino transitorio o final de los restos, debiendo comunicar esta circunstancia mediante oficio con transcripción del auto que lo disponga al Registro Civil para la posterior expedición de la licencia que corresponda.

Artículo 110.- Si del certificado médico o de otras circunstancias surgieran sospechas de que la defunción se hubiera producido como consecuencia de un hecho ilícito, el oficial público deberá dar aviso a la autoridad judicial o policial y no expedirá la licencia respectiva, hasta que la autoridad judicial competente lo disponga.

Artículo 111.- Cuando el fallecimiento sea consecuencia de enfermedad que sea de interés del Estado o interese a la política sanitaria, el oficial público comunicará inmediatamente esta circunstancia a la autoridad competente debiendo otorgarse la licencia de inhumación.

Artículo 112.- Cuando la muerte hubiera ocurrido en establecimientos penitenciarios no se harán constar estas circunstancias en la inscripción de la defunción.

Artículo 113.- En los casos de desconocimiento de la identidad del fallecido, se efectuará la inscripción de la defunción con los datos que haya podido obtenerse, expresándose especialmente el lugar donde ocurrió el deceso o donde se encontró el cadáver, la edad aparente, la clasificación dactiloscópica, las señales particulares que tuviese, el día probable de la muerte, las ropas, papeles u otros objetos con que se lo haya encontrado y en general,

todo dato que pueda servir para la identificación. En caso de falta de espacio en los folios se procederá de acuerdo a lo establecido en la reglamentación.

Artículo 114.- Cuando haya que inscribir la defunción de una persona cuyo nacimiento no estuviera inscripto o se ignorase si lo está, se labrará igualmente la inscripción de la defunción y se consignará como 'NN'. Si no se presenta documento de identidad, no se consignará la edad, nacionalidad, fecha de nacimiento y nombres de los padres, cumpliéndose en lo posible lo que establece el artículo 103 de la presente ley. En el caso de que se trate de la defunción de una persona cuyo nacimiento haya debido ser inscripto en la misma delegación donde deba registrarse la defunción o en alguna otra de la provincia, se exigirá el previo cumplimiento de la inscripción del nacimiento, en tanto no haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 42 de la presente ley.

Título VII Documentos de Extraña Jurisdicción

Capítulo Único

Artículo 115.- La extraña jurisdicción es la que excede el ámbito territorial de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en el cual se pretende inscribir el documento.

Artículo 116.- Las inscripciones de documentos de extraña jurisdicción se asentarán en libros especiales que a tal efecto habilite la Dirección General, consignando todos los datos que ellos contengan. No se registrará ningún documento que no se halle debidamente legalizado por autoridad competente.

Artículo 117.- Las inscripciones asentadas en los libros de extraña jurisdicción, solo serán modificadas por orden judicial y cuando hayan sido previamente modificadas en su jurisdicción de origen.

Artículo 118.- Si alguna partida inscripta en el Libro de Extraña Jurisdicción fuera modificada posteriormente en su asiento original, el nuevo testimonio que se presente para su inscripción, que contenga la nota en que conste la modificación, se transcribirá íntegramente, dejándose constancia en la nueva inscripción y en la anterior, por medio de una nota de referencia, de lo que ha acontecido. A partir del momento de efectuada la nueva inscripción, no se podrán expedir testimonios ni certificados de la anterior.

Artículo 119.- Podrán registrarse los certificados de matrimonios y sus sentencias disolutorias realizadas en otros países, siempre que se ajusten a las disposiciones legales en vigor, tanto en lo que respecta a sus formalidades extrínsecas como a su validez intrínseca. Este registro deberá ser ordenado por juez competente, previa vista a la Dirección General.

Artículo 120.- Si el documento a inscribirse estuviera redactado en idioma extranjero, deberá ser acompañado por su correspondiente traducción al idioma nacional, lo que deberá ser hecho por traductor público debidamente matriculado y/o inscripto, debiendo las legalizaciones estar expresadas en idioma nacional.

Artículo 121.- La inscripción de las partidas de nacimiento de argentinos nacidos en el extranjero se efectuará en el Libro de Extraña Jurisdicción, transcribiéndose íntegramente los documentos que se presenten, siguiendo en lo pertinente la disposición del artículo anterior.

Título VIII

Capítulo I Resoluciones Judiciales

Artículo 122.- Todas las resoluciones judiciales que den origen, alteren o modifiquen el estado civil o la capacidad de las personas deberán ser remitidas al Registro de origen de la inscripción para su registro. Antes de dictar sentencia, el juez deberá correr vista a la Dirección General que corresponda. El Registro no tomará razón de las resoluciones

judiciales que solo declaren identidad de persona sin pronunciarse sobre el verdadero nombre y/o apellido de la misma.

Artículo 123.- Cuando estas se refieran a inscripciones ya registradas, los oficios o testimonios deberán contener la parte dispositiva de resolución, especificando nombres completos, oficina, libro, año, folio y acta de la inscripción a la que se remiten. Se dispondrá que se tome nota de la misma, consignando la parte pertinente de la resolución judicial, fecha, autos, juzgado y secretaría en que estos hayan sido tramitados.

Artículo 124.- Cuando la resolución judicial se refiera a hechos o actos atinentes al estado civil de las personas, que no se hallen inscriptos, se registrará su parte dispositiva en forma de inscripción, con todos los requisitos que las mismas deben contener, consignándose fecha, autos, juzgado y secretaría en que estos hayan tramitado.

Artículo 125.- A los efectos de la inscripción del nacimiento fuera de término y de la confección del acta respectiva, el juez deberá comunicar mediante oficio a la Dirección General, con transcripción del auto que ordene la medida, los datos establecidos en el artículo 53 de la presente, en cuanto sea posible.

Artículo 126.- La sentencia que declare ausencia con presunción de fallecimiento o de desaparición forzada de personas, se inscribirá en los libros de defunciones en la forma establecida en el artículo 103 de la presente ley. Las que declaren la aparición del ausente se anotan como nota de referencia de aquellas.

Capítulo II Modificaciones de las Inscripciones

Artículo 127.- Las inscripciones solo podrán ser modificadas por orden judicial, salvo las excepciones contempladas en la presente ley. Actuará el juez competente del lugar donde se encuentre la inscripción original o el del domicilio del peticionario. En todos los casos, antes de dictar sentencia, el juez deberá correr vista a la Dirección General. El procedimiento será sumario con intervención del Ministerio Público Pupilar y se aplicará también a los documentos de extraña jurisdicción inscriptos en el Registro. El responsable del Registro comunicará la modificación al lugar de la inscripción original para la anotación respectiva.

Artículo 128.- Cuando el Registro compruebe la existencia de omisiones o errores materiales en las inscripciones de sus libros, que surjan evidentes de su propio texto o de su cotejo con otros instrumentos públicos, podrá de oficio o a petición de parte interesada ordenar la modificación de dichas inscripciones previo dictamen legal y mediante o disposición fundada. Podrá prescindirse de dicho dictamen cuando las rectificaciones se refieran a:

- a) número de documento de identidad;
- b) nombres y apellidos;
- c) fecha de nacimiento del fallecido;
- d) número de tomo, acta y errores de foliatura;
- e) fecha de inscripción;
- f) nacionalidad;
- g) domicilio de las partes intervinientes; y
- h) fecha de nacimiento del nacido.

Artículo 129.- Todo acto o hecho que implique una modificación del estado civil, y en consecuencia con alteración de los documentos que lo certifiquen, será comunicado por el oficial público interviniente a la Dirección General, a los efectos de las notas de referencia correspondientes.

Artículo 130.- En los casos en que sea necesaria la intervención judicial para registrar inscripciones o para las exigentes en los libros del Registro, la Dirección General queda facultada para promover las acciones correspondientes.

Artículo 131.- Cuando la Dirección General disponga la iniciación de las actuaciones judiciales para anular una inscripción ordenará que de la misma no se expida copia en lo sucesivo y hasta la resolución definitiva, salvo por orden judicial, debiendo colocarse en la inscripción de que se trate una nota de referencia en la que conste la prohibición y el número del expediente

en que se la dispuso.

Artículo 132.- Las partidas aportadas como prueba para efectuar modificaciones deberán contener la constancia de haberse cumplimentado los requisitos de traducción, legalización, visación y pago de derechos arancelarios, según sean los casos. No se exigirá la legalización de la firma de traductores cuando el traductor se halle inscripto en la provincia, aún cuando la traducción esté expedida en jurisdicción extraña a la misma.

Artículo 133.- Los elementos aportados como medio de prueba deberán ser coherentes entre sí, de modo que si una partida aportada como prueba contiene errores, deberá ser previamente rectificadas. La Dirección General podrá disponer, en casos especiales y por resolución fundada, la admisión de una partida como prueba aunque contenga divergencias, cuando la misma sea de jurisdicción extraña a esta provincia, el error no haga a la identidad de la persona y no pueda presumirse que mediante el uso de esta partida puedan configurarse actuaciones de duda en cuanto a la identidad de quien se trate.

Artículo 134.- A los fines dispuestos por los artículos 131 y 132, la Dirección General podrá delegar sus atribuciones en letrados designados al efecto.

Capítulo III Calificación Registral

Artículo 135.- La Dirección General examinará la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos cuya inscripción se solicite u ordene, cualquiera sea su origen, ateniéndose a lo que resulta de ellos y de los asientos respectivos, rechazando los que adolecen de vicios que puedan determinar la sanción de nulidad absoluta y manifiesta o formulando las observaciones que la documentación merezca, fijándose un plazo para su subsanación, en el lugar de origen.

Capítulo IV Incapacidades

Artículo 136.- Se inscribirán en un libro especial:

- a) las declaraciones judiciales de insanía;
- b) las interdicciones judiciales por sordomudez;
- c) la incapacidad civil de los penados;
- d) los autos declarativos de concursos civiles o de quiebras de personas físicas y las inhibiciones generales, sin perjuicio de las inscripciones que correspondan por otras leyes;
- e) toda otra declaración de incapacidad; y
- f) las rehabilitaciones.

El Registro podrá expedir certificaciones y constancias de las inscripciones conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley.

Artículo 137.- Sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes de fondo de la Nación, los actos mencionados en este capítulo no producirán efectos contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el Registro.

Capítulo V Inscripciones de las Emancipaciones por Habilitación de Edad

Artículo 138.- Los testimonios de escrituras públicas y oficios judiciales que se refieren a la emancipación por habilitación de edad, en virtud de lo establecido en el artículo 131 del Código Procesal Civil, se inscribirán en un libro que se llevará en la Dirección General y en un solo ejemplar.

Artículo 139.- El Registro confeccionará modelos de minutas y certificados a los fines de las inscripciones de emancipación por habilitación de edad, y de los pedidos de informes sobre

las inscripciones referidas en el artículo 131 del Código Procesal Civil.

Título IX
Comunicaciones Judiciales

Capítulo Único

Artículo 140.- Las inscripciones que deban ser efectuadas en el Registro y que sean ordenadas por órgano jurisdiccional deberán ser comunicadas a la Dirección General por los jueces intervinientes dentro de los 10 días hábiles de la fecha en que hayan sido ordenadas.

Artículo 141.- Los jueces de la provincia no podrán dar por terminados los juicios en los que se hayan decretado las inscripciones de incapacidades, sin que previamente se acredite en el expediente judicial el cumplimiento de la misma en el Registro. Igualmente, deberá acreditarse el cumplimiento de la inscripción de las rehabilitaciones.

Título X
Recursos

Capítulo Único

Artículo 142.- Todo reclamo o recurso debe presentarse en los términos y condiciones establecidos en la Ley provincial 141, o la que en el futuro la reemplace, y serán resueltos según el trámite que corresponda, debiendo las direcciones locales elevarlo a la Dirección General en un plazo no mayor de dos días, quien deberá resolver en un plazo no mayor de cinco días, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley.

Título XI
Estadística Demográfica y Fichero General

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 143.- La estadística demográfica resultará de la captación, recopilación y clasificación de los datos vitales que se registren por la dirección competente, debiéndose llevar además, en forma actualizada, un fichero general. Asimismo, se elaborarán índices de evaluación de las tareas que competen a las distintas dependencias del Registro. Los datos recopilados podrán ser suministrados a otros organismos oficiales, de la manera establecida por la reglamentación de la presente ley.

Artículo 144.- El fichero general tendrá como función clasificar en forma permanente, constante e individual, todos los hechos, actos y circunstancias que se refieran a la capacidad y al estado civil de las personas de todos los habitantes de la provincia.

Título XII
De las Sanciones por Incumplimiento de la Presente Ley

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 145.- Toda persona que sin cometer delito contravenga la presente ley haciendo lo que ella prohíbe, omitiendo lo que ordena o impidiendo a otro el cumplimiento de sus preceptos será sancionada con multa, cuyo monto, forma de aplicación y destino será establecido por la reglamentación. La Dirección General podrá establecer las dispensas necesarias en el marco del cumplimiento de los objetivos identificatorios de la presente ley.

Artículo 146.- Cuando el que incurra en un error por acción u omisión sea un funcionario o agente del Registro de las Personas, se le aplicará el régimen disciplinario que rige para los empleados públicos. Sin perjuicio, los oficiales públicos son civilmente responsables de los daños y perjuicios ocasionados a terceros por incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria que correspondiere.

Título XIII Normas Complementarias

Artículo 147.- La Dirección General promoverá la capacitación permanente del personal del Registro, proponiendo la formación especializada en materias de su competencia y tendiendo a la profesionalización del personal. Asimismo, deberá incentivar ámbito de desarrollo de nuevas tecnologías vinculadas a su competencia y al intercambio de experiencias, tanto sea a nivel nacional como internacional.

Título XIV Disposiciones Finales

Capítulo Único

Artículo 148.- A los efectos del artículo 7º de la presente ley, el actual director general y el actual subdirector general conservarán su cargo y la reglamentación establecerá la apertura de concurso a partir de la primera vacante que se produzca.

Artículo 149.- Sin perjuicio de la calidad de oficial público conferida por la presente ley al director general y al subdirector general, serán designados mediante acto administrativo, además, como oficiales públicos, quienes ocupen el cargo de mayor jerarquía en las oficinas del Registro de las ciudades de Ushuaia y Río Grande y de la comuna de Tolhuin. Igual designación recaerá sobre el responsable máximo de la oficina del Registro Civil de los hospitales públicos de la provincia. La reglamentación establecerá la forma y el plazo para cumplimentar la disposición del artículo 12 de la presente ley.

Artículo 150.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y aprobará la estructura orgánica del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, dentro de los 60 días de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 151.- Deróguese la Ley 781.

Artículo 152.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”. (*Aplausos*).

Sr. PRESIDENTE. — Tal como fue leído por Secretaría Legislativa, se vota en comisión.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE. — Aprobado.

Moción

Sr. ARCANDO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que el Cuerpo se constituya nuevamente en sesión, ya que el proyecto ha sido aprobado en comisión.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración constituir la Cámara en sesión.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde la votación nominal, en general y en particular.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación nominal.

- Votan por la afirmativa los legisladores Andrade Tenorio, Arcando, Barrientos, Blanco, Del Corro, Lechman, Liendo, Löffler, Marinello, Martínez, Martínez Allende, Rodríguez, Rojo, Siracusa y Tapia.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 15 votos afirmativos, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. (*Aplausos*).

Moción

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito un cuarto intermedio de cinco minutos.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Löffler.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Cuarto Intermedio

- Son las 16:05.

- A las 16:25

Sr. PRESIDENTE.— Se levanta el cuarto intermedio.

Continuamos con el Orden del Día.

Mociones

Sr. ARCANDO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito el tratamiento y aprobación en conjunto de los asuntos N.^{os} 223, 224, 225, 226, 229, 230, 240, 250, 252, 253, 254, 255, 256, 259, 238/12 y la unificación de los asuntos N.^{os} 249 y 260/12, con las correcciones que efectuó el área de Técnica Parlamentaria y que se incorporen los fundamentos respectivos al Diario de Sesiones.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración, en primer término, la unificación propuesta por el legislador Arcando.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Por Secretaría Legislativa, continuamos con la lectura.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Se votó la moción de la unificación de los asuntos y falta la votación del tratamiento.

- 5 -

**Asuntos N.ºs 223, 224, 225, 226, 229, 230, 240, 249 y 260/12 (unificados),
250, 252, 253, 254, 255, 256, 259 y 238/12**

Pedidos de Informes

Sec. LEGISLATIVO.— Asuntos N.ºs 223, 224, 225, 226, 229, 230, 240, el Asunto N.º 249 (unificado con el Asunto N.º 260/12), 250, 252, 253, 254, 255, 256, 259 y 238/12.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. (Ver textos en Anexo).

Sec. LEGISLATIVO.— “Poder Ejecutivo. Nota N.º 100/12 que adjunta el Decreto provincial 1122/12, ratificadorio del Convenio Marco de Cooperación, registrado bajo el N.º 15252, Acta Complementaria N.º 1, registrada bajo el N.º 15253 y el Acta Complementaria N.º 2 registrada bajo el N.º 15254, referente exhibir y/o reproducir los canales de televisión “Encuentro y Paka Paka” suscritos con Educ.ar Sociedad del Estado.”.

Moción

Sr. MARINELLO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Moción que tratemos la ratificación de todos los convenios que ya fueron analizados en la comisión de Labor Parlamentaria. Es decir, solicito su tratamiento en conjunto.

Sería el asunto N.º 186/12, al que recién se dio lectura, y los asuntos N.ºs 205, 206, 213, 214, 220 y 221/12. Nada más.

Perdón, a los asuntos N.ºs 220 y 221/12 no los tratamos porque corresponden a un proyecto de ley que incorporó el legislador Blanco.

Sr. PRESIDENTE.— ¿Son cinco asuntos, entonces?

Sr. MARINELLO.— Los repito, señor presidente.

Asuntos N.ºs 186/12, al que recién se dio lectura, 205, 206, 213 y 214/12.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 6 -

Asuntos N.ºs 186, 205, 206, 213 y 214/12

Convenios

Sr. PRESIDENTE.— Continuamos por Secretaría.

Sec. LEGISLATIVO.— Asuntos N.ºs 186, 205, 206, 213, 214/12.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de la Cámara.

-Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. (*Ver textos en Anexo*).

- 7 -

Asuntos N.ºs 220 y 221/12

Adjudicación de Obras Hídricas en Ushuaia

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Los asuntos N.ºs 220 y 221/12 ayer dieron origen a un dictamen de la Comisión N.º 2, que fue ingresado como Asunto N.º 277/12; por lo tanto, propongo que sean girados para conocimiento de bloques.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de la Cámara la moción del legislador Blanco.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sec. LEGISLATIVO.— Los asuntos N.ºs 220 y 221/12 pasan a conocimiento de bloques.

- 8 -

Asunto N.º 216/12

Registro Provincial de Información de Personas Extraviadas y Personas No Identificadas

Sr. MARINELLO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Haré algunas apreciaciones en relación a este proyecto de ley, que ya tiene dictamen de la Comisión N.º 1, sobre la creación del Registro Provincial de Información de Personas Extraviadas y Personas No Identificadas.

Esto tiene que ver con aportar, desde el ámbito de la provincia, un granito más de arena, en esta pelea que se lleva adelante en el país y en el mundo contra este flagelo que es la desaparición de personas, en cualquiera de sus formas, ya sea desaparición por delitos de trata de blancas, desaparición de menores para utilizarlos en la prostitución infantil, desaparición de personas para la extracción de órganos, desaparición forzada de personas por cuestiones políticas, como lamentablemente y tristemente, hemos vivido en este país, en el que por desgracia tenemos una historia en relación a esto.

Este Registro, en su ámbito provincial, se enmarca por supuesto en una ley nacional que aborda este tema. Porque es un elemento fundamental el rol que tiene el Estado de afrontar esta problemática y erradicarla. Por supuesto, es un trabajo muy difícil, y este proyecto no va a resolver los problemas o las cosas que nos han pasado en la provincia, donde también tenemos desaparición de personas.

Pero sí esta norma va a accionar, desde el Estado, los mecanismos necesarios que se puedan dar ante algunas situaciones. En primer término, ante una denuncia de desaparición de persona se podrán coordinar acciones entre todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales que intervienen en una situaciones de este tipo. Cuando hablo de "organismos" me refiero a la Secretaría de Derechos Humanos -porque de hecho el planteo de este proyecto es poner este Registro provincial dentro la órbita de esa Secretaría- el Poder Judicial, las fuerzas de Seguridad, en este caso la Policía de la provincia y otros organismos que actúan en una situación como esta, como puede ser Minoridad y Familia u organismos no gubernamentales que, la verdad, vienen trabajando y luchando

contra esto desde hace mucho tiempo.

Y lo hemos visto con algunos casos en la provincia, como es el caso más conocido, que más ha resonado en el que vamos próximos a cumplir, lamentablemente, cuatro años de la desaparición de “Sofi”, de Sofía Herrera. El otro día conversaba, en el ámbito del Consejo de la Magistratura donde tuvimos una reunión con víctimas de diferentes delitos que se han dado en la provincia, y dialogaba con la madre de Sofía respecto a esto tan desesperante de no poder encontrar ni siquiera una pequeña luz en ese camino de búsqueda. Por supuesto, en este caso se hicieron un montón de cosas pero indudablemente no han sido suficientes porque todavía no lo hemos podido resolver.

Este proyecto articula todas esas energías que puede haber ante una situación de denuncia en un caso como este, que accionan rápidamente todos los mecanismos que se tienen que activar.

Por otro lado, este registro concentra la información, la entrecruza en organismos provinciales y también nacionales; pone a disposición de los medios de comunicación todos los datos que se permitan, según el caso que sea, para poder encontrar a una persona que por diferente causa haya desaparecido; digo “diferente causa” porque pueden haber muchas, incluso personas con problemas mentales que uno ve que se escapan de la familia, y se entra en una situación muy complicada. En el país tenemos un montón de casos de estos. Hemos visto organizaciones no gubernamentales que hacen una labor, un despliegue impresionante en este sentido; y me parece que esto va a ayudar mucho.

Esto va a quedar en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos, que va a monitorear de alguna manera a este Comité Asesor, que también va a estar integrado por otros organismos que acabo de mencionar, como la Justicia, la Policía, Minoridad y Familia y organismos no gubernamentales que también van a poder colaborar y hacer un aporte más en esta lucha que tiene que llevar adelante el Estado, y de la que el gobierno no puede correrse sino que, cada vez más, y tiene que buscar distintos mecanismos para que estas situaciones vayan desapareciendo.

En el mundo, los números que se manejan son escalofriantes, cuando uno escucha la cantidad de personas que están sometidas a la cuestión de la “trata de blancas” realmente, dejan a uno perplejo; porque uno no imagina que pueda ser semejante cantidad de personas y semejante cantidad de millones que se manejan en estos negocios tan perversos.

Desde la provincia, queremos hacer este aporte. El tiempo dirá si esto dará resultado; pero estoy absolutamente convencido de que, con seguridad, nos va a ayudar y mucho.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento.

Sr. PRESIDENTE.— Continuamos con la lectura del proyecto, por Secretaría Legislativa.

Sec. LEGISLATIVO.— “Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría. Cámara legislativa: La Comisión N° 1 de Legislación General. Peticiones, Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el Asunto N° 188/11 del bloque Partido Social Patagónico, proyecto de ley que crea el Registro Provincial de Información de Personas Extraviadas y Personas no Identificadas; y, en mayoría, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 29 de mayo de 2012.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1°.- Créase el Registro Provincial de Información de Personas Extraviadas y Personas no Identificadas que actuará en el ámbito de la Secretaría de Estado de Derechos Humanos de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Los objetivos son los siguientes:

- a) centralizar, organizar y entrecruzar información de toda la provincia en una base de datos sobre personas extraviadas y personas que sean localizadas y de aquellas que, encontrándose en establecimientos públicos o privados de internación, detención a resguardo se desconozcan sus datos filiatorios o identificatorios, o que siendo halladas en territorio provincial no puedan ser identificadas, porque no

- saben, o no pueden hacerse entender a causa de alguna situación de padecimiento físico o de trastorno mental;
- b) diseñar políticas vinculadas a su competencia;
 - c) garantizar la recepción de denuncias sobre personas que se encuentran en situaciones previstas por la ley, y coordinar y articular acciones con el Poder Judicial y organismos gubernamentales o no gubernamentales de cualquier poder con competencia en la materia que favorezca el objeto de la presente ley;
 - d) realizar convenios con la Nación, gobiernos provinciales y/o municipales, entidades internacionales gubernamentales o no, que permitirán la entrega de información rápida y eficiente ante la desaparición de niños, adolescentes o adultos y permita el intercambio, la promoción, la difusión y la consolidación de datos y actividades conjuntas tendientes al desarrollo de políticas públicas en el área de protección de los derechos; y
 - e) otorgar asistencia técnica a las autoridades provinciales o municipales o entidad involucrada en la defensa de esta franja de personas, y diseñar programas tendientes a la concientización de la comunidad para la protección y defensa de los derechos humanos que involucra la problemática descripta.

Artículo 3°.- Los organismos y autoridades predisuestas por el Estado para recibir denuncia e información, o que tomen conocimiento de alguna situación descripta en el inciso a) del artículo 2° debe comunicar en un plazo no mayor a 48 horas al Registro en la forma que establezca la reglamentación de la presente ley. Estas autoridades deberán comunicar sobre el hallazgo de personas sin vida. Dicha comunicación debe contener de ser posible:

- a) nombre y apellido de la persona, nacionalidad, domicilio y todo dato útil para su identificación;
- b) fecha de nacimiento y documento nacional de identidad, libreta cívica o de enrolamiento;
- c) datos del cónyuge, padres, representante legal, hijos, familiares o de quienes hayan formulado la denuncia de su desaparición y domicilio de los mismos;
- d) núcleo de pertenencia y/o referencia;
- e) dato de la entidad que comunique la denuncia, número de expediente o actuación administrativa, datos y diligencias practicadas;
- f) circunstancia de lugar, fecha y hora del hecho y/o hallazgo;
- g) fotografía del rostro, tatuajes, cicatrices y señas particulares;
- h) descripción de la vestimenta portada al momento de la desaparición o hallazgo, estado de conservación, y transcripción textual de los rótulos y/o leyendas que llevan; e
- i) para el caso de personas no identificadas, informe médico detallando el motivo que impida su identificación. Ficha individual dactiloscópica.

Artículo 4°.- Para el caso de niñas, niños o adolescentes, las autoridades podrán ser exceptuadas de informar al Registro, durante el tiempo que demande la protección del interés superior de los mismos, frente a la presunción o denuncia de que sean víctimas de un delito que ponga en peligro su integridad.

Artículo 5°.- El Registro brindará asesoramiento e información sobre el procedimiento que propenda a la búsqueda de personas e identificación de personas cuyos datos se desconocen. Si se trata de niños, adolescentes o personas con discapacidad física o mental, informar sobre el procedimiento tendiente a restituir a sus progenitores o representantes legales, o en su defecto lo que el juez competente disponga.

Artículo 6°.- El Registro funcionará todos los días, incluso feriados e inhábiles y tendrá habilitada una línea permanente especial que operará durante las 24 horas del día. A través de la misma se evacuarán consultas y se brindará el asesoramiento a que refiere el artículo precedente.

Artículo 7°.- Constituir en el ámbito de la Secretaría de Estado de Derechos Humanos, un Consejo Asesor, que estará representado por el Consejo Provincial de Niños, Policía

provincial, organizaciones no gubernamentales con trayectoria reconocida en la materia, con el fin de contribuir al funcionamiento y difusión del Registro.

Artículo 8º.- La Secretaría de Estado de Derechos Humanos debe realizar un informe anual sobre estadística de casos registrados otorgándosele publicidad.

Artículo 9º.- El acceso a la información existente en el Registro será reglamentado y garantizará la confidencialidad de los datos a fin de proteger el derecho de las personas extraviadas y no identificadas.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el término de 90 días.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de la Cámara.

Por Secretaría Administrativa se toma votación nominal, por tratarse de un proyecto de ley.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación nominal.

- Votan por la afirmativa los legisladores Andrade Tenorio, Arcando, Barrientos, Blanco, Del Corro, Lechman, Liendo, Löffler, Marinello, Martínez, Martínez Allende, Rodríguez, Rojo, Siracusa y Tapia.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 15 votos afirmativos, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Gracias, secretario. Aprobado. *(Aplausos)*.

- 9 -

Asunto Nº 218/12

Convenio de Instrucción para Brigadas USAR

Sec. LEGISLATIVO.— “Dictamen de Comisión Nº 1 en mayoría. Cámara legislativa: La Comisión Nº 1 de Legislación General. Peticiones, Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el Asunto Nº 16/11 del Poder Ejecutivo provincial. Nota 41/11 que adjunta el Decreto provincial Nº 223/11, que ratifica el Convenio de Uso 14600, referente al curso de instrucción para brigadas USAR, suscrito entre la provincia de Tierra del Fuego y la Armada Argentina; y, en mayoría, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 29 de mayo de 2012.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio de Concesión de Uso, registrado bajo el Nº 14600, referente al curso de instrucción para brigadas USAR, celebrado el día 1 de octubre de 2010, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Armada Argentina, ratificado mediante Decreto provincial 223/11.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de la Cámara.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Asunto N° 232/12

Día Provincial de Concienciación sobre el Autismo

Sec. LEGISLATIVO.— “Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría. Cámara legislativa: La Comisión N° 5 de Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia, Previsión Social y Trabajo ha considerado el Asunto N° 144/12 del bloque Frente para la Victoria, proyecto de ley que instituye el Día de Concienciación sobre el Autismo; y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 19 de junio de 2012.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1º.- Intitúyese el día 2 de abril como Día Provincial de Concienciación sobre el Autismo, adheriendo así a la Resolución A/Res/62/139 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que declara el día 2 de abril como el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Moción

Sr. ARCANDO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Teniendo en cuenta que ha sido una sesión larga, solicito al Cuerpo incorporar, al Diario de Sesiones, los fundamentos que dieron origen a este proyecto.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de la Cámara.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE. — Aprobado.

Se pone a consideración el proyecto de ley leído por Secretaría. Corresponde la votación nominal, en general y en particular, por tratarse de un proyecto de ley.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación nominal.

- Votan por la afirmativa los legisladores Andrade Tenorio, Arcando, Barrientos, Blanco, Del Corro, Lechman, Liendo, Löffler, Marinello, Martínez, Martínez Allende, Rodríguez, Rojo, Siracusa y Tapia.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 15 votos por la afirmativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Gracias, secretario. Aprobado.

Asunto N° 233/12

Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado

Sec. LEGISLATIVO.— “Dictamen de Comisión N° 5, en mayoría. Cámara legislativa: La Comisión N° 5 de Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia, Previsión Social y Trabajo ha considerado el Asunto N°

145/12 del bloque Frente para la Victoria, proyecto de ley de adhesión a la Ley nacional 26529 sobre derechos del paciente, historia clínica y consentimiento informado; y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de comisión, 19 de junio de 2012.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1º.- Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Ley nacional 26529, Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado, en sus artículos 20 y 21.

Artículo 2º.- El Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Moción

Sr. ARCANDO.— Pido la palabra.

Señor presidente: En el mismo sentido que el asunto anterior, solicito que se incorporen, al Diario de Sesiones, los fundamentos que iba a verter sobre el mismo.

Sr. PRESIDENTE.— A consideración, en primer término, la moción del legislador Arcando.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Corresponde la votación nominal, en general y en particular, por tratarse de un proyecto de ley.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación nominal.

- *Votan por la afirmativa los legisladores Andrade Tenorio, Arcando, Barrientos, Blanco, Del Corro, Lechman, Liendo, Löffler, Marinello, Martínez, Martínez Allende, Rodríguez, Rojo, Siracusa y Tapia.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 15 votos por la afirmativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 12 -

Asunto N° 265/12

Reglamentación del Uso de Papel en Organismos Oficiales

Sec. LEGISLATIVO.— "Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría. Cámara legislativa: La Comisión N° 1 de Legislación General. Peticiones, Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes ha considerado el Asunto N° 149/12 del bloque Partido Justicialista, proyecto de ley que crea la reglamentación del uso de papel en organismos oficiales; y, en mayoría, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 21 de junio de 2012.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur...”.

Sra. SIRACUSA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Seré concisa porque prácticamente a este proyecto le están dando utilidad en varias dependencias del Estado provincial.

Solicito que mis compañeros de la Legislatura me acompañen en el proyecto de ley que promueve un reemplazo en las dependencias de los tres poderes de la provincia, en el formato de hoja "legal", de "oficio", por el de hoja "A4". Se utilizarán en todos actos administrativos, en dictámenes, sentencias y en la medida que sea posible de las dos caras.

En la actualidad no hay impedimentos legales, no se han verificado hasta ahora. En la provincia se ha dispuesto el uso obligatorio de las hojas A4.

Podemos mencionar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió mediante acordada en el mes de diciembre de 2011, que a partir del año 2012 se iban a hacer todas las presentaciones legales y escritos al máximo tribunal de la Nación en formato de hoja A4. Así también lo dispuso, en la provincia, el Superior Tribunal. Solamente hicieron una excepción en cuanto a que se va a tratar de que en las distintas áreas del Estado provincial se agote el *stock* de las hojas oficio, para entonces sí comenzar a trabajar con las A4.

No habiendo más impedimento al respecto, solicito a mis pares que me acompañen. Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE.— Continuamos con la lectura del proyecto, por Secretaría.

Sec. LEGISLATIVO.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Usos del Papel en Organismos Oficiales

Artículo 1º.- Créase la reglamentación del uso de papel en organismos oficiales que regirá en toda la actividad administrativa de los tres poderes del Estado provincial.

Artículo 2º.- Dispóngase la utilización para todo tipo de papelería oficial el formato de hoja A4 (210 x 297 milímetros).

Artículo 3º.- Dispóngase la utilización de las dos caras de la hoja en todo el uso de papelería oficial.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de 90 días a partir de su publicación.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde la votación nominal, por tratarse de un proyecto de ley.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación nominal.

- Votan por la afirmativa los legisladores: Andrade; Arcando; Barrientos; Blanco; Del Corro; Lechman; Liendo; Löffler; Marinello; Martínez; Martínez Allende; Rodríguez; Rojo; Siracusa y Tapia.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 15 votos por la afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sr. ARCANDO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Hay varios asuntos de declaración de esta Cámara, por la cual pido que el tratamiento y aprobación sea en conjunto, con las correcciones efectuadas desde el área de Técnica Parlamentaria. También pido que se incorporen, al Diario de Sesiones, los fundamentos de cada uno de los proyectos.

Son los asuntos N.ºs 181, 202, 203, 215, 231, 234, 235, 237, 239, 241, 244, 248, 263/12; y los asuntos N.ºs 201 y 227/12, unificados.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, la moción del legislador Arcando.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 13 -

**Asuntos N.ºs 181, 201 y 227/12 (unificados),
202, 203, 215, 231, 234, 235, 237, 239, 241, 244, 248 y 263/12**

Declaraciones de Interés

Sec. LEGISLATIVO.— Entonces, son los asuntos N.ºs 181, 201 y 227/12 (unificados), 202, 203, 215, 231, 234, 235, 237, 239, 241, 244, 248, 263/12.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. (Aplausos). (Ver textos en Anexo).

- 14 -

Asunto N° 257/12

Interpelación al Ministro de Obras y Servicios Públicos

Sec. LEGISLATIVO.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Interpelar al señor ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 140 de la Constitución Provincial y los fundamentos esgrimidos en la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que el señor ministro deberá asistir acompañado con los antecedentes, informes y demás información referida a la situación de los edificios escolares:

- a) estado actual de la totalidad de los edificios escolares dependientes del Estado provincial, en todos sus niveles;
- b) plan de trabajos ejecutados y en ejecución de refacciones y/o mantenimiento de edificios escolares;
- c) organismos estatales encargados de las tareas de refacciones y/o mantenimiento de edificios escolares;
- d) en caso de existir, listado de empresas privadas contratadas para el mantenimiento de edificios escolares y tipo de obras realizadas;
- e) montos proyectados de ejecución en el año 2012 para refacción y/o mantenimiento de establecimientos escolares;
- f) monto ejecutado en refacción y/o mantenimiento de establecimientos escolares al 31 de marzo de 2012; y
- g) proyección de construcción de edificios escolares y gimnasios para el ejercicio 2012.

Artículo 3º.- Disponer que el señor ministro deberá asistir acompañado con los antecedentes, informes y demás información referida a la situación de los edificios de los hospitales y centros de atención primaria de salud de las ciudades de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande:

- a) estado actual de la totalidad de los edificios de atención de salud dependientes del

Estado provincial, en todos sus niveles;

- b) plan de trabajos ejecutados y en ejecución de refacciones y/o mantenimiento de dichos edificios;
- c) organismos estatales encargados de las tareas de refacciones y/o mantenimiento de edificios de atención de la salud en todos sus niveles;
- d) en caso de existir, listado de empresas privadas contratadas para el mantenimiento de edificios de atención de la salud en todos sus niveles y tipo de obras realizadas;
- e) montos proyectados en ejecución en el año 2012 para refacción y/o mantenimiento de establecimientos de atención de la salud en todos sus niveles; y
- f) monto ejecutado en refacción y/o mantenimiento de establecimientos de atención de la salud en todos sus niveles al 31 de marzo de 2012.

Artículo 4º.- En relación a las obras referidas a agua potable y cloacas en la ciudad de Ushuaia.

- a) readecuación de la toma de agua sobre arroyo Grande-Ushuaia, Planta Potabilizadora N° 3;
- b) edificio laboratorio de control arroyo Buena Esperanza-Ushuaia, Planta Potabilizadora N° 2;
- c) ampliación y optimización Planta Potabilizadora N° 3;
- d) ampliación cisterna Le Martial; y
- e) plan director de agua potable y desagües cloacales de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 5º.- En relación al financiamiento de las obras consignadas en los artículos 2º y 3º solicitamos asistir con la información documental que respalde:

- a) montos percibidos por el Fondo Fiduciario Federal y especificación de las inversiones en obras realizadas, afectaciones presupuestarias de las obras, transferencias y pagos correspondientes a las ejecuciones de obra; y
- b) montos percibidos por el Fondo Federal Solidario (Fondo de la Soja) y especificación de las inversiones en obras realizadas, afectaciones presupuestarias de las obras, transferencias y pagos correspondientes a las ejecuciones de obra.

Artículo 6º.- En relación al conflicto planteado con el personal dependiente del Ministerio de Obras y Servicio Públicos, el señor ministro deberá concurrir con antecedentes del origen de dicho conflicto, estado actual del mismo, plan de acción para su solución e impacto que causa en el mantenimiento, refacción y construcción de edificios públicos.

Artículo 7º.- Citar al señor ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos para la sesión especial del día 26 de julio del corriente año, a la hora 16, en el recinto de sesiones, en los términos del artículo 1º de la presente.

Artículo 8º.- Regístrese, comuníquese, archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de la Cámara.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Quiero hacer una consulta ¿el Asunto N° 238/12 fue tratado?

- Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. PRESIDENTE.— Fue la moción del legislador Arcando.

Sr. BLANCO.— No la escuché, disculpe.

Asunto N° 258/12

Modificación Ley Provincial 439 - Código Fiscal

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 117 de la Ley provincial 439, Código Fiscal, por el siguiente texto:

'Artículo 117.- En el caso de comercialización de bienes usados, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que se le hubiere atribuido en oportunidad de su recepción o compra'.

Artículo 2º.- Deróguese la Ley provincial 867.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Moción

Sr. MARINELLO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Es para constituir la Cámara en comisión, porque el proyecto no tiene dictamen.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de la Cámara la moción del legislador Marinello.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Comisión

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 117 de la Ley provincial 439, Código Fiscal, por el siguiente texto:

'Artículo 117.- En el caso de comercialización de bienes usados la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que se le hubiere atribuido en oportunidad de su recepción o compra'.

Artículo 2º.- Deróguese la Ley provincial 867.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sr. PRESIDENTE.— A consideración de los señores legisladores el Asunto N° 258/12.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado en comisión.

Moción

Sr. MARINELLO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que se constituya la Cámara en sesión.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Marinello.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde votación nominal, en general y en particular, por tratarse de un proyecto de ley.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación nominal.

- *Votan por la afirmativa los legisladores Andrade Tenorio, Arcando, Barrientos, Blanco, Lechman, Liendo, Löffler, Marinello, Martínez, Martínez Allende, Rodríguez, Rojo, Siracusa y Tapia.*

- *Legisladora ausente: Del Corro.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 14 votos por la afirmativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Gracias, secretario. Aprobado.

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que se obvie el trámite de observación de cuatro días.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 16 -

Asunto N° 264/12

Interpelación a la Ministra de Salud

Sec. LEGISLATIVO.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1°.- Interpelar a la señora ministra de Salud, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 140 de la Constitución de la provincia y los fundamentos esgrimidos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la señora ministra deberá asistir acompañando los antecedentes, informes y demás información referida a las siguientes cuestiones:

a) Hospital Regional Río Grande y Hospital Regional Ushuaia:

1. estado de la infraestructura edilicia del hospital;
2. informe circunstanciado de la demanda de salud de la población. Turnos por día y por especialidad, y plazo que transcurre desde el pedido del mismo hasta la

atención del paciente;

3. cantidad de médicos afectados a las guardias diarias, mencionando especialidades que forman parte de la misma; informando, además, la cantidad de pacientes que se atienden por día por la guardia. Acompañar estadísticas de 2011 y lo transcurrido de 2012 a la fecha de los pacientes atendidos por guardia, los pedidos de turnos de todas las especialidades;
 4. describa e informe si el personal cuenta con la indumentaria correspondiente para desarrollar su trabajo, conforme con las normas vigentes en materia de higiene y seguridad laboral;
 5. informe circunstanciado del estado de las ambulancias; cantidad de parque automotor en condiciones de realizar traslados y afectados a emergencias;
 6. informe circunstanciado de los circuitos operativos respecto de la eliminación de los residuos sólidos y líquidos. Disposición de ropa usada contaminada y no contaminada y vestimenta especial en áreas restringidas;
 7. detalle de la especialidades que cuentan con profesionales de manera permanente y de aquellas que se brindan a través de médicos itinerantes y especialidades que se encuentran sin cubrir, detallando demanda de atención por especialidad, indicando plazos desde la demanda del turno hasta la atención del paciente;
 8. cantidad de camas disponibles en los sectores de internación general, terapia intensiva, maternidad, pediatría, detallando porcentaje de ocupación de camas por cada uno de los sectores citados;
 9. protocolos de protección de los pacientes y personal del hospital con relación al control de infecciones hospitalarias: si se encuentran implementados; en caso afirmativo, detalle cuáles y que áreas abarca cada uno.
- b) Hospital Regional Ushuaia:
1. Fundamentos sobre la clausura, por parte del Ministerio de Trabajo, en el área de Anatomía Patológica. Fecha de la clausura. Destino de las muestras pendientes para analizar, en el momento de la clausura;
- c) situación por la cual los hospitales y centros de atención primaria de salud (CAPS) carecen de insumos mínimos para su normal funcionamiento y política general respecto de la atención primaria;
- d) compras de insumos efectuadas en los últimos años;
- e) acciones llevadas adelante para poner en funcionamiento los CAPS que permanecen cerrados;
- f) estado en que se encuentra el equipamiento de los hospitales y de los CAPS ;
- g) informe, con documentación correspondiente, sobre profesionales en hospitales y centros de salud, contratados mediante locación de servicios, contrato administrativo y planta transitoria, distinguiendo a profesionales de la salud, enfermeros, administrativos y maestranza;
- h) cantidad de ingresos a planta permanente en los últimos tres años, detallando profesionales de la salud, enfermeros, administrativos y maestranza;
- i) balance del desarancelamiento de los hospitales según el Decreto 616/2008;
- j) valor del arancel por las prestaciones del Hospital Regional Ushuaia; y
- k) convenios de los hospitales con obras sociales.

Artículo 3º.- Citar a la señora ministra de Salud para la sesión especial del día 2 de julio de 2012, a la hora 10, en los términos del artículo 1º de la presente.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Mociones

Sra. ANDRADE TENORIO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que se incorpore en el artículo 2º, como punto l) “temas varios”.

Sec. LEGISLATIVO.— Entonces, punto l): temas varios.

Sra. ANDRADE TENORIO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que se incorpore en el título del artículo 2º a) “Hospital Regional Río Grande, Hospital Regional Ushuaia y Centro Asistencial Tolhuin”.

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: En el agregado del punto l) donde dice “temas varios”, tendría que decir -a efectos que no se mal interprete por parte de la señora ministra- “temas varios relacionado a su cartera”.

- Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Y a su vez, en el artículo 3º -para que tenga tiempo la señora ministra de contestar la requisitoria de los señores legisladores- vamos a cambiar la fecha. En lugar del 2 de julio, que sea el 26 de julio a las 10 horas; recordándole que, de acuerdo al Reglamento, tiene hasta tres días antes de la interpelación para acercar la documentación que sea contestación de lo que se pide, tanto a la ministra de Salud como al ministro de Obras Públicas.

Sr. PRESIDENTE.— Entonces, quedarían los dos para el día 26.

Sr. BLANCO.— Exactamente.

Sra. ANDRADE TENORIO.— Pido la palabra.

Señor presidente: En el artículo 2º, en el punto f), donde se manifiesta “estado en que se encuentra el equipamiento de los hospitales y de los CAPS”, hay que agregar “el Centro Asistencial Tolhuin”.

Sr. PRESIDENTE.— En el punto f), hay que agregar “Centro Asistencial Tolhuin”.

Sra. ANDRADE TENORIO.— Nada más, señor presidente, gracias.

Sec. LEGISLATIVO.— En el artículo 2º, inciso a): Hospital Regional Río Grande, Hospital Regional Ushuaia y Centro Asistencial Tolhuin.

Y el inciso f): “estado en que se encuentra el equipamiento de los hospitales y de los CAPS y el Centro Asistencial Tolhuin”.

También se agrega el inciso l) “temas varios relacionados...”.

Sr. PRESIDENTE.— “De su cartera”.

- Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de la Cámara la totalidad de las modificaciones propuestas.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Por Secretaría se da lectura al artículo 3º.

Sec. LEGISLATIVO.— “Artículo 3º.- Citar a la señora ministra de Salud para la sesión especial del día 26 de julio de 2012, a la hora 10, en los términos del artículo 1º de la presente.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de la Cámara.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Asunto N° 228/12

Pacto Federal Legislativo de Salud

Sr. ARCANDO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Como el siguiente proyecto es de ley y no tiene dictamen, solicito que se constituya la Cámara en comisión.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de la Cámara.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Comisión

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1º.- Aprobar el Pacto Federal Legislativo de Salud, suscripto el 7 de agosto de 2009, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los legisladores nacionales y provinciales integrantes del Consejo Federal Legislativo de Salud (Cofelesa) con el objeto de articular y promover políticas legislativas comunes en materia de salud en todo el territorio nacional, que se adjunta como Anexo I.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sra. ANDRADE TENORIO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Como muchos de los pares que integran la Comisión de Salud hemos participado de la primera reunión que ha llevado adelante el Cofelesa este año, destaco la importancia en cuanto a la promoción y articulación de políticas en materia de salud, en el ámbito nacional, que se comparten con las distintas provincias del país.

Es importante para esta provincia suscribir el pacto para tener voz y voto en los consejos que se desarrollen de acá en adelante. Esta suscripción se presentará en la próxima reunión que se realizará en la provincia de Catamarca. Nada más.

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría se continúa con la lectura.

Sec. LEGISLATIVO.— “Anexo I

Consejo Federal Legislativo de Salud
Pacto Federal Legislativo

Capítulo I
Creación. Funciones

Artículo 1º.- Objeto. Créase el Consejo Federal Legislativo de Salud como organismo deliberativo de origen político que tendrá por objeto la articulación y promoción de políticas legislativas comunes en materia de salud en todo el territorio nacional.

Artículo 2º.- Integración. El Cofelesa se integrará con los miembros de las comisiones de Salud o su equivalente, cualquiera sea su denominación, del Honorable Senado de la Nación, de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de cada una de las legislaturas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sean unicamerales o bicamerales.

Artículo 3º.- Funciones. El Cofelesa tiene las siguientes funciones:

- a) estudiar, asesorar y elaborar proyectos legislativos en materia de salud;
- b) armonizar y promocionar la aplicación de leyes comunes relativas a salud en todo el territorio nacional; y
- c) realizar el seguimiento y control de la aplicación de las leyes relativas a salud.

Capítulo II
Sección I
Órganos

Artículo 4º.- Órganos. Los órganos del Cofelesa son:

- a) Asamblea del Cofelesa (Asamblea); y
- b) Mesa de Conducción del Cofelesa.

Sección II
Autoridades

Artículo 5º.- Mesa de Conducción del Cofelesa. Estará integrada por un presidente, un vicepresidente 1º y un vicepresidente 2º, elegidos por la Asamblea de entre sus miembros.

Artículo 6º.- Secretarías. El presidente designará, con acuerdo de la Asamblea, cuatro secretarios quienes lo acompañarán en sus funciones mientras dure su mandato y ejercerán las actividades correspondientes a las secretarías Ejecutiva, Académica, Técnica Parlamentaria y Relaciones Interinstitucionales.

Los secretarios deben ser legisladores con mandato vigente o cumplido.

Artículo 7º.- Reuniones y quórum. La Mesa de Conducción del Cofelesa se reunirá con la frecuencia que ella determine y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los presentes.

Artículo 8º.- Atribuciones. Corresponden a la Mesa de Conducción del Cofelesa las siguientes atribuciones:

- a) cumplir y hacer cumplir las normas que rigen el funcionamiento del Cofelesa;
- b) solicitar asesoramiento e información de expertos para el estudio, elaboración de proyectos legislativos, revisión y control de la aplicación de las leyes relativas a salud;
- c) determinar el lugar y fecha de reunión de la Asamblea;
- d) nombrar comisiones de trabajo para el desarrollo de los cometidos y funciones que le asigne la Asamblea;
- e) ejecutar las resoluciones de la Asamblea;
- f) ejercer la representación del Cofelesa ante organismos públicos y privados;
- g) decidir la convocatoria a Asamblea Extraordinaria en casos de urgencia;
- h) informar a la Asamblea sobre el estado de avance del trámite de los proyectos que impulse el Cofelesa en las distintas legislaturas; y
- i) realizar todo otro acto administrativo pertinente para la consecución de los objetivos del Cofelesa.

Sección III
Asamblea Legislativa de la Salud

Artículo 9º.- Composición. Reuniones. La Asamblea del Cofelesa está integrada por todos los miembros del Cofelesa de conformidad con el artículo 2º.

La Asamblea sesionará al menos seis veces al año, en distintas jurisdicciones, en el lugar y fecha que determine la Mesa de Conducción del Cofelesa.

Cada jurisdicción tendrá dos votos.

Artículo 10.- Presidencia. La Presidencia de la Asamblea es ejercida por el presidente de la Mesa de Conducción del Cofelesa. Reemplazarán al presidente los vicepresidentes 1º y 2º por su orden.

Artículo 11.- Atribuciones. Son atribuciones de la Asamblea:

- a) tratar los asuntos incorporados al orden del día;
- b) aprobar el reglamento de funcionamiento interno del Cofelesa; y
- c) aprobar los proyectos de ley que el Cofelesa impulsará ante el Congreso Nacional, los órganos legislativos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 12.- Invitados. Los órganos de conducción del Cofelesa pueden invitar a representantes de organismos oficiales, entidades privadas, organizaciones de la sociedad civil y personalidades de reconocida trayectoria e idoneidad vinculadas con el campo de la salud a participar de sus reuniones cuando el tema a tratar así lo amerite.

Artículo 13.- Legisladores mandato cumplido. Los legisladores nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con mandato cumplido, que hayan integrado el Cofelesa tienen los mismos derechos y obligaciones que los miembros mencionados en el artículo 2º.

Capítulo III Disposiciones Transitorias

Artículo 14.- Pacto Federal Legislativo. Ratificación. La aprobación de esta normativa constituye un Pacto Federal Legislativo que debe ser ratificado en forma expresa por ley del Congreso Nacional y por leyes de cada una de las respectivas legislaturas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 15.- Falta de Ratificación. Si el Congreso Nacional o legislaturas provinciales o la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no ratificaran este pacto en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de aprobación de esta normativa, sus legisladores podrán participar en la Asamblea con voz, pero sin voto, hasta que se cumpla el requisito establecido en el artículo 14.

El plazo establecido puede prorrogarse por decisión de la Asamblea.

El presente Pacto Federal Legislativo de la Salud de los Argentinos se firma en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a siete días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Firmado por: Bianchi, Ivana M.(diputada nacional, San Luis); Capitani, Danilo (senador, Santa Fe); Nardelli, Sucel Itatí (diputada provincial, Misiones); Elizondo, Roque (diputado provincial, San Juan); Martini, Nidia (diputada provincial, Mendoza); Bonardo, Luis (legislador provincial, Río Negro); D' Andrea, María Elena (diputada provincial, San Luis); Mercado, María A. (senadora provincial, Catamarca); Anderson, María Inés (diputada provincial, Corrientes); Gutiérrez, Graciela (diputada provincial, Santa Cruz); Nicolau, Beatriz (diputada provincial, Misiones); Argain, Darío (diputado provincial, Entre Ríos); Lobo, Cristina (diputada provincial, Salta); Montoya, Miguel Ángel (diputado provincial, Chubut); Frana, Silvina (diputada provincial, Santa Fe); Samaniego, Agustín (diputado provincial, Formosa).

Siguen más firmas: ingeniero Juan Ramón Garay, vicepresidente 1º de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa; licenciado Pablo Daniel Maccione, secretario legislativo de la Cámara de Diputados de La Pampa.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, en comisión.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sr. ARCANDO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito constituir la Cámara en sesión.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

SR. PRESIDENTE.— Corresponde la votación nominal, en general y en particular.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación nominal.

- Votan por la afirmativa los legisladores: Andrade Tenorio, Arcando, Barrientos, Blanco, Del Corro, Lechman, Liendo, Löffler, Marinello, Martínez, Martínez Allende, Rodríguez, Rojo, Siracusa y Tapia.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 15 votos por la afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Mociones

Sra. ANDRADE TENORIO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que se obvie el plazo de observación de cuatro días.

Sr. ARCANDO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Hemos aprobado algunos proyectos de ley y no hemos omitido el plazo de observación de cuatro días. Por lo tanto, solicito que se obvie ese plazo.

Sr. PRESIDENTE.— Entonces, legislador, la moción es para todos los proyectos que no tenían dictamen.

Se pone a consideración.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 18 -

Asunto N° 276/12

Modificación Ley provincial 389, Régimen Único de Pensiones Especiales

Sec. LEGISLATIVO.— "Dictamen de comisiones N.ºs 5 y 2, en mayoría. Cámara legislativa: Las comisiones N° 5 de Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia, Previsión Social y Trabajo, y N° 2 de Economía. Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Política Fiscal han considerado el Asunto N° 163/12, del bloque Partido Justicialista, proyecto de ley que modifica la Ley provincial 389; y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción. Sala de Comisión, 27 de junio de 2012...".

Sr. BARRIENTOS.— Pido la palabra.

Señor presidente: En oportunidad de discutir la adhesión a la Ley 24201 de prestaciones básicas de discapacidad, surgió por parte del IPAUSS que ellos afrontaban, de acuerdo al artículo 20 de la Ley 389, el pago de las erogaciones -perdón- afrontaban los servicios que tenían que brindarle a la gente con discapacidad que estaba bajo la Ley del RUPE y nos pidieron que tuviéramos en consideración que el gobierno tardaba varios días en liquidar, más allá que la ley expresaba que solo debía tardar 30 días. Y una forma de proteger al instituto era que nosotros buscáramos alguna herramienta para esos días sean efectivos.

En definitiva, solicito a mis pares el acompañamiento para modificar el texto del artículo 20 de la Ley 389, de manera tal que se dé el trámite sea urgente en todos los organismos que deban liquidar al IPAUSS todas las prestaciones de la Ley 389, a efectos de proteger el patrimonio del Instituto. Gracias. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Continuamos con la lectura por Secretaría Legislativa.

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1°.- Incorpórase como artículo 20 bis a la Ley provincial 389, Régimen Único de Pensiones Especiales (RUPE), con el siguiente texto:

'Artículo 20 bis.- Todos los organismos públicos de la provincia darán carácter de excepcional urgencia, en los términos del artículo 24 de la Ley provincial 141, a la tramitación administrativa de liquidación y pago a la obra social provincial por las erogaciones ocasionadas en virtud del artículo 20 de la presente ley.

La ausencia de trámite urgente por parte de los organismos intervinientes o la falta de pago en término a la obra social será considerada falta grave del máximo titular del organismo responsable'.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde votación nominal, en general y en particular, por tratarse de un proyecto de ley.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación nominal.

- Votan por la afirmativa los legisladores Andrade Tenorio, Arcando, Barrientos, Blanco, Del Corro, Lechman, Liendo, Löffler, Marinello, Martínez, Martínez Allende, Rodríguez, Rojo, Siracusa y Tapia.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 15 votos por la afirmativa, señor presidente.

- 19 -

Asunto N° 277/12

Contratación Directa de Obras en Ushuaia

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Ya hay dictamen de la Comisión de Presupuesto, por eso solicito que la Cámara se constituya en comisión a efectos de tratar el dictamen.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Comisión

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la ley provincial 862, por el siguiente texto:

'Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a contratar en forma directa las siguientes obras:

1. ampliación y optimización Planta Potabilizadora N° 3, con un monto presupuestado de \$24.002.225,00;

2. ampliación cisterna Le Martial, con un monto presupuestado de \$ 7.885.666,81;
3. Plan Director de Agua Potable y Desagües Cloacales de la ciudad de Ushuaia, con un monto presupuestado de \$1.285.000,00.

Artículo 2º.- Aprobar en todos sus términos los decretos del Poder Ejecutivo provincial N.ºs 847/12 y 1278/12, referentes a las obras del artículo 1º de la presente.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que la Cámara se constituya en sesión y votemos el dictamen, por lo cual pido que se obvie el plazo de observación de cuatro días.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción de constituir la Cámara en sesión.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde tomar la votación nominal, en general y en particular, por tratarse de un proyecto de ley.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación nominal.

- *Votan por la afirmativa los legisladores Andrade Tenorio, Arcando, Barrientos, Blanco, Del Corro, Lechman, Liendo, Löffler, Marinello, Martínez, Martínez Allende, Rodríguez, Rojo, Siracusa y Tapia.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 15 votos por la afirmativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Pongo a consideración del Cuerpo la tercera moción realizada, respecto a quitarle el plazo de observación de cuatro días.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- VII -

PRÓXIMA SESIÓN

Moción

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Moción la fecha y la hora de la próxima sesión, para el día jueves 16 de agosto a las 11; cierre de asuntos, el viernes 10 de agosto, a las 15; Comisión de Labor Parlamentaria, el martes 14 de agosto, a las 15. De ese modo, la Secretaría Legislativa tendrá el tiempo necesario para preparar la información.

Sr. PRESIDENTE.— Ponemos a consideración la moción del legislador Löffler.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- VIII -

CIERRE DE LA SESIÓN

Sr. PRESIDENTE.— No habiendo más temas para tratar, se da por finalizada la sesión.

- Son las 17:35.

Pablo A. GONZÁLEZ
Secretario Legislativo

Roberto L. CROCIANELLI
Presidente

Marcela F. AMOR
Jefa de Dpto. de Taquigrafía

ANEXO I

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto N° 217/12

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso i), del artículo 7° de la Ley provincial 22, por el siguiente texto:

“i) fijar tarifas, tasas, arrendamientos, cánones y derecho de concesión, depósitos de garantía y toda otra retribución o contribución correspondiente a los servicios que preste el organismo.”.

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley provincial 22 por el siguiente texto:

“Artículo 8°.- Sin perjuicio de las funciones que le sean encomendadas por otras disposiciones legales, el vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) reemplazar al presidente, en caso de ausencia o impedimento transitorio del mismo, con todas sus atribuciones y deberes;
- b) acompañar al presidente en su gestión, cumpliendo y haciendo cumplir todas aquellas funciones y tareas que le fueran delegadas expresamente por este; y
- c) atender a la organización y al orden interno del organismo en cuanto a las relaciones laborales de los agentes sin que sus disposiciones estén por encima de los resuelto por el presidente.”.

Artículo 3°.- Incorpórase el inciso o) al artículo 12 de la Ley provincial 22 con el siguiente texto:

“o) el 40% de lo recaudado en concepto de Impuesto sobre Ingresos Brutos por la venta de repuestos, neumáticos y accesorios de todo tipo de automotores.”.

Artículo 4°.- Deróganse las Leyes provinciales 422 y 482.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 2 -

Asunto N° 266/12

Título I
Del Ejercicio Profesional
Uso de Títulos y Funciones

Capítulo I
Requisitos del Ejercicio Profesional

Artículo 1°.- El ejercicio de la profesión de Ingeniero en todas sus ramas, en la jurisdicción de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Artículo 2°.- Las especialidades incluidas en el artículo anterior requieren para su ejercicio las siguientes condiciones:

- a) poseer, debidamente registrado y legalizado diploma de Ingeniero, expedido por Universidades del Estado nacional, de las provincias o universidades privadas que funcionen en la Nación, y cuyo diploma haya sido expedido de conformidad con las leyes o decretos nacionales;
- b) poseer debidamente reconocido o revalidado y registrado diploma expedido por Universidades en el extranjero, o tener ese ejercicio amparado por Convenios internacionales de la Nación Argentina;
- c) cumplir, los Ingenieros diplomados en el extranjero y contratados para actuar en la

provincia, los requisitos que establezcan las normas legales vigentes; y
d) encontrarse inscriptos en la matrícula del Colegio creado por esta ley y haber abonado la cuota de colegiación por cada período anual que se establezca.

Artículo 3°.- A los fines de la presente ley se considera ejercicio profesional, toda actividad técnica, pública o privada, que importe, conforme a las incumbencias pertinentes, atribuciones para desempeñar las siguientes tareas:

- a) el ofrecimiento, la contratación y la prestación de servicios que impliquen o requieran los conocimientos de los Ingenieros incluidos en la presente ley.
- b) el desempeño de cargos, funciones o comisiones en entidades públicas y/o privadas que impliquen o requieran los conocimientos propios de los Ingenieros incluidos en la presente ley;
- c) la presentación ante las autoridades o reparticiones de cualquier documento, proyecto, plano, estudio o informe pericial sobre asuntos que les sean requeridos; y
- d) la investigación, experimentación, realización de ensayos y divulgación técnica o científica.

Artículo 4°.- El ejercicio profesional implica sin excepción alguna la actuación personal, prohibiéndose en consecuencia la cesión del uso del título o firma del Ingeniero.

Artículo 5°.- En todos los casos de ejercicio de la profesión deberá enunciarse con precisión el título habilitante excluyendo toda posibilidad de error o duda al respecto. Considérase como uso del título el empleo de términos, leyendas, insignias, emblemas, dibujos y demás expresiones de las que pueda inferirse la idea de ejercicio profesional.

Artículo 6°.- Toda empresa que se dedique a la ejecución de trabajos, ya sean estos públicos o privados, atinentes a lo determinado en la presente ley, deberá contar por lo menos con un representante técnico profesional, de los comprendidos en el artículo 10 u otros profesionales habilitados por otras normas legales vigentes para el cumplimiento de la función, siempre que las incumbencias atribuidas a las profesiones así lo permitan.

A partir de la constitución de las autoridades definitivamente surgidas en la primera elección, ningún organismo nacional, provincial, municipal o privado, dará aprobación final a ninguna documentación técnica presentada por Ingenieros, que carezca de la constancia de haberse realizado el visado previo por el Colegio de Ingenieros de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como asimismo, siempre que exista actuación judicial, los jueces no podrán dar por terminado ningún juicio, disponer su archivo, aprobar o mandar cumplir transacciones, hacer efectivos los desistimientos, dar por cumplidas las sentencias, ordenar trámites de entrega, adjudicación o transferencias de bienes de cualquier clase que sean, ni devolver exhortas, sin antes haberse pagado los honorarios de los peritos ingenieros, de conformidad con su regulación o con su convenio dentro del arancel, afianzando su pago con depósito, garantía real o embargo, suficiente a criterio judicial, aunque no medie regulación con excepción de los pagos correspondientes a créditos de naturaleza laboral y/o alimentaria.

Artículo 7°.- La inscripción en la matrícula se efectuará a solicitud del interesado quien deberá dar cumplimiento a los requisitos que a continuación se determinan:

- a) acreditar identidad;
- b) presentar título habilitante;
- c) declarar domicilio real y legal, este último en jurisdicción provincial; y
- d) declarar no estar afectado por las causales de inhabilitación para el ejercicio profesional.

Artículo 8°.- Están inhabilitados para el ejercicio profesional:

- a) los condenados criminalmente por la comisión de delitos de carácter doloso mientras dure la condena;
- b) todos aquellos condenados a pena de inhabilitación profesional mientras dure la misma;
- c) los fallidos o concursados mientras no sean rehabilitados; y
- d) los excluidos definitivamente o suspendidos del ejercicio profesional por otros Colegios o Consejos Profesionales en virtud de sanción disciplinaria mientras dure la

misma.

Artículo 9º.- Serán causales para la cancelación de la matrícula:

- a) enfermedad física o mental que inhabilite para el ejercicio de la profesión;
- b) muerte del profesional;
- c) inhabilitación permanente o transitoria, mientras dure, emanada del Tribunal de Disciplina;
- d) inhabilitación permanente o transitoria, mientras dure, emanada de sentencia judicial;
- e) a petición del propio interesado; y
- f) inhabilitación o incompatibilidades previstas por la presente ley.

Artículo 10.- La matriculación obligatoria en el Colegio creado por la presente ley para el ejercicio profesional, no implica restricción a los profesionales en el libre ejercicio del derecho de asociarse y agremiarse con fines útiles.

Capítulo II Deberes y Derechos de los Profesionales

Artículo 11.- Son deberes y derechos de los profesionales colegiados:

- a) ser defendidos por el Colegio a su pedido y previa consideración de los órganos del mismo en todos aquellos casos en que sus intereses profesionales, en razón del ejercicio de la profesión, fueran lesionados;
- b) proponer por escrito o verbalmente a las autoridades del Colegio las iniciativas que consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento institucional;
- c) utilizar los servicios y dependencias que, para beneficio general de sus miembros determine el Colegio;
- d) comunicar dentro de los 30 días de producido todo cambio de domicilio real y legal;
- e) emitir su voto en las elecciones y ser electos para desempeñar cargos en los órganos directivos del Colegio;
- f) denunciar al Consejo Superior, los casos de su conocimiento que configure ejercicio ilegal de la profesión;
- g) colaborar con el Colegio en el desarrollo de su cometido, contribuyendo al prestigio y progreso de la profesión;
- h) abonar con puntualidad las cuotas de colegiación a que obliga la presente ley;
- i) cumplir estrictamente las normas legales en el ejercicio profesional como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades del Colegio;
- j) integrar las Asambleas y concurrir con voz a las reuniones del Consejo Superior; y
- k) comparecer ante las autoridades del Colegio cuando les sea requerido.

Capítulo III De la Potestad Disciplinaria

Artículo 12.- Serán objetos de corrección disciplinaria los actos u omisiones de los matriculados que configuren violación de los deberes inherentes al estado o ejercicio profesional, de conformidad con las disposiciones del Código de Ética Profesional. Estarán sujetos a esta potestad todos los profesionales que ejerzan en la Provincia y sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la Ley Penal.

La renuncia a la inscripción en la matrícula no impedirá el juzgamiento del imputado por hechos anteriores. El profesional cuya matrícula haya sido cancelada o suspendida, podrá presentar nueva solicitud, probando ante el Consejo Superior haber desaparecido las causales que motivaron la cancelación o suspensión.

En el caso de haber suspensión o cancelación de matrícula, no podrán solicitar su reinscripción si no ha transcurrido el plazo de cumplimiento de la primera o el fijado por el artículo 41 de la presente ley.

Título II
Del Colegio de Ingenieros

Capítulo I
Carácter y Atribuciones

Artículo 13.- Créase el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que tendrá a su cargo, en su ámbito, el gobierno de la matrícula respectiva ajustándose a las disposiciones de la presente ley.

Prohíbese el uso por asociaciones o entidades particulares su denominación u otras que por su semejanza puedan inducir a confusiones.

Artículo 14.- El Colegio de Ingenieros tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) ejercer el gobierno de la matrícula de los Ingenieros habilitados para actuar profesionalmente en el ámbito de la provincia;
- b) realizar el contralor de la actividad profesional en cualquiera de sus modalidades;
- c) entender en todo lo concerniente al ejercicio legal de la profesión, arbitrando, en cada caso, las medidas conducentes para hacer efectiva la defensa de la profesión o de sus colegiados;
- d) ejercer el poder disciplinario sobre sus colegiados y aplicar las sanciones a que haya lugar;
- e) dictar su Código de Ética Profesional y su Reglamento interno;
- f) propiciar las reformas que resulten necesarias a toda norma que haga al ejercicio profesional que compete a su gobierno institucional;
- g) asesorar a los poderes públicos, en especial a las reparticiones técnicas oficiales en asuntos de cualquier naturaleza relacionadas con el ejercicio profesional de sus colegiados;
- h) dirimir con las autoridades de los otros Colegios Profesionales las cuestiones que puedan suscitarse en el ejercicio compartido de las profesiones, así como todo otro asunto de interés común, y en caso de divergencia recurrir a la justicia en defensa del ejercicio profesional de sus colegiados;
- i) asesorar al Poder Judicial, cuando este lo solicite, acerca de la regulación de los honorarios profesionales por la actuación de sus colegiados en peritajes judiciales o extrajudiciales;
- j) colaborar con las autoridades universitarias en la elaboración de planes de estudio, estructuraciones de las Carreras de Ingeniería y, en general, en todo lo relativo a la delimitación de los alcances de los títulos que emitan;
- k) realizar arbitrajes entre comitentes y profesionales o entre éstos últimos, como también contestar toda consulta que se le efectúen;
- l) ejercer la defensa y protección de sus colegiados en cuestiones relacionadas con la profesión y su ejercicio;
- m) integrar organismos profesionales provinciales y nacionales del país o del extranjero, en especial con aquellos de carácter profesional o universitario;
- n) defender a los miembros del Colegio para asegurarles el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes; y promover el desarrollo social, y estimular el progreso científico y cultural, la actualización y perfeccionamiento, la solidaridad, la cohesión y prestigio profesional de sus colegiados;
- ñ) promover y participar, a través de delegados o representantes en reuniones, conferencias o congresos;
- o) propender al perfeccionamiento de los beneficios inherentes a la seguridad social de los colegiados;
- p) establecer el monto y la forma de percepción de las cuotas de matriculación para el ejercicio profesional;
- q) fundar y mantener bibliotecas, con preferencia de material referente a la profesión,

- como así también editar publicaciones de utilidad profesional;
- r) fijar el régimen de aranceles y honorarios para el ejercicio profesional;
- s) realizar toda actividad vinculada con la profesión; y
- t) velar por el respeto en las incumbencias de los matriculados.

Artículo 15.- El Colegio de Ingenieros podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo cuando medie causal grave debidamente acreditada y al solo efecto de su reorganización, la que deberá cumplirse dentro del plazo improrrogable de 90 días corridos.

La resolución que ordene la medida debe ser fundada. La designación del Interventor deberá recaer en un profesional matriculado en el respectivo Colegio. Si la reorganización no se realizara en el plazo indicado precedentemente, cualquier colegiado podrá accionar ante el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para que este disponga la reorganización dentro del término de 30 días corridos.

Artículo 16.- En caso de que en el ámbito del ejercicio profesional referido al Colegio creado por la presente ley, el campo de sus especialidades vigentes o a crearse, mostrará la conveniencia de ordenar la gestión colegial por ramas o especialidades afines, la Asamblea podrá disponer la creación de Departamentos por Especialidades.

Artículo 17.- El Colegio de Ingenieros creado por la presente ley, tiene capacidad legal para adquirir bienes y enajenarlos a título gratuito u oneroso, aceptar donaciones o legados, contraer préstamos comunes, prendarios o hipotecarios ante instituciones públicas o privadas, celebrar contratos, asociarse con fines útiles con otras entidades de la misma naturaleza y ejecutar toda clase de actos jurídicos que se relacionen con los fines de la Institución.

Capítulo II De las Autoridades

Artículo 18.- El Colegio de Ingenieros estará integrado por los siguientes órganos:

- a) la Asamblea de los Matriculados;
- b) el Consejo Superior;
- c) el Tribunal de Ética y Disciplina; y
- d) la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 19.- El desempeño de todos los cargos será con carácter ad honórem, personal e indelegable.

Artículo 20.- En todos los casos su presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Capítulo III De las Asambleas de Matriculados

Artículo 21.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, se constituirán con todos los profesionales inscriptos en las respectivas matrículas, en condiciones de ejercer la profesión, y funcionarán como órgano deliberativo.

Artículo 22.- La Asamblea Ordinaria deberá realizarse anualmente, dentro de los cinco meses posteriores al cierre del ejercicio, teniendo por objeto considerar:

- a) memoria anual y estados contables del ejercicio y destino de los resultados a propuesta del Consejo Superior;
- b) informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- c) presupuesto anual por grandes rubros;
- d) el monto y la forma de pago de derechos de: inscripción en la matrícula, ejercicio profesional, certificación de firmas, legalizaciones, testimonio de los mismos y otras compensaciones por servicios; y
- e) cualquier otro asunto expresamente incluido en el Orden del Día y sometido a su consideración.

Artículo 23.- La Asamblea Extraordinaria tendrá lugar cuando la convoque el Consejo Superior. La convocatoria se realizará por iniciativa propia o por expreso pedido ante el Consejo Superior, por el 20% de los profesionales matriculados, quienes deberán expresar y

fundamentar el motivo y los puntos a considerarse. Corresponde a la Asamblea Extraordinaria, considerar y resolver sobre:

- a) responsabilidad y remoción de los miembros del Consejo Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas, en los términos del artículo 49;
- b) la obligatoriedad del cumplimiento de las normas de carácter técnico- profesional;
- c) el Código de Ética profesional, Reglamento Electoral, el Reglamento interno y el Régimen de Aranceles Profesionales;
- d) la incorporación o adhesión del Colegio de Ingenieros a federaciones de entidades profesionales de Ingenieros y otras federaciones profesionales universitarias con la condición de conservar la autonomía del mismo;
- e) la creación de todo otro recurso; y
- f) todo otro asunto no previsto precedentemente.

Artículo 24.- La Comisión Revisora de Cuentas deberá convocar a Asamblea Ordinaria si omitiese hacerlo el Consejo Superior en los plazos establecidos en la presente ley, y a Asamblea Extraordinaria en caso de acefalía de éste dentro de los 30 días corridos de producida.

Artículo 25.- La convocatoria a Asambleas se publicará por tres días hábiles con no menos 15 días, ni más de 30 días corridos de anticipación a la fecha fijada para las mismas en el diario de publicaciones legales y en uno de los de mayor circulación en la provincia. El Consejo Superior podrá ampliar la publicidad del acto.

Artículo 26.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias contarán con quórum legal con la presencia de la mitad más uno de los profesionales matriculados en condiciones de intervenir, pero transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria se considerará constituida con los matriculados presentes.

Artículo 27.- La convocatoria contendrá lugar, fecha, hora de celebración, temas a considerar y el carácter de la misma, no pudiéndose tratar otros asuntos no incluidos en el Orden del Día.

Artículo 28.- Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en los casos de autorización de actos de adquisición, disposición o afectación real sobre bienes inmuebles de la entidad, para los que se requerirá que el voto decisivo de la mayoría alcance por lo menos al 75% de los matriculados presentes, debiendo ser no menos del 20% del total de la matrícula de la provincia en condiciones de votar.

Artículo 29.- Los profesionales para poder participar en las Asambleas o ejercitar el derecho previsto en el artículo 21, deberán tener regularizado el Derecho de Ejercicio Profesional y no estar inhabilitados.

Artículo 30.- Los miembros del Consejo Superior y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar sobre la aprobación de los estados contables y demás actos relacionados con su gestión, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad y remoción.

Artículo 31.- El Presidente y el Secretario del Consejo Superior actuarán en el mismo carácter en las Asambleas. En ausencia de éstos asignaran en esas funciones los matriculados que la propia Asamblea designe presidida provisoriamente por el profesional de mayor antigüedad en la matrícula.

Capítulo IV Del Consejo Superior

Artículo 32.- El Consejo Superior estará integrado por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero, seis Vocales titulares y tres Vocales suplentes.

Los cargos electivos serán ocupados por la lista ganadora y la primera minoría siempre que obtengan estas más del 20% de los votos emitidos por cada lista en la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero, tres Vocales titulares y dos suplentes por la lista ganadora y tres Vocales titulares y un suplente para la primera minoría.

Artículo 33.- La duración del mandato de los miembros titulares y suplentes será de dos años,

pudiendo ser reelectos. Los consejeros serán elegidos por voto obligatorio, secreto y directo de los matriculados, con determinación de los respectivos cargos.

Artículo 34.- Compete al Consejo Superior:

- a) velar por el cumplimiento de la presente ley y demás disposiciones atinentes al ejercicio profesional;
- b) crear las matrículas correspondientes a las profesiones a que se refiere la presente ley;
- c) conceder, denegar, suspender y cancelar la inscripción en las matrículas mediante resolución fundada;
- d) dictar las normas de procedimiento para la aplicación del Código de Ética Profesional;
- e) proponer al Poder Ejecutivo el texto de reglamentación para la aplicación de la presente ley;
- f) dictar las medidas y disposiciones de todo orden, que estime necesario o conveniente para el mejor ejercicio de la profesión respectiva;
- g) proponer los aranceles a la Asamblea de matriculados correspondientes a cada profesión y dictaminar sobre la aplicación de aranceles profesionales;
- h) proponer el derecho de inscripción en la matrícula respectiva y el derecho anual de ejercicio profesional, así como también proponer a la Asamblea sobre el total de los honorarios de los matriculados si fuere necesario solventar las prestaciones sociales e inversiones que instituya el Colegio para sus matriculados en la forma y condiciones que el mismo reglamente;
- i) autenticar las firmas por las personas que ella faculte mediante resolución especial de los profesionales matriculados y legalizar el acto de autenticación cuando tal requisito sea exigido por el Consejo;
- j) convocar a elecciones de los miembros del Consejo y de la Comisión Revisora de Cuentas;
- k) preparar el presupuesto de cada ejercicio, confeccionar la memoria y los estados contables anuales;
- l) administrar los recursos del Colegio;
- m) para el cumplimiento de sus fines podrá adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles, contraer deudas por préstamos que se soliciten con garantía o sin ella con autorización de la Asamblea, recibir donaciones con o sin cargo, adquirir, enajenar y gravar bienes muebles, efectuar depósitos en cualquier entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina, y realizar todo otro acto de gestión administrativa;
- n) comunicar a todos los Colegios o Consejos de Ingenieros y a las federaciones del país, las sanciones aplicadas conforme a la presente ley;
- ñ) designar y remover al personal; y
- o) elaborar el Código de Ética Profesional.

Artículo 35.- Los miembros del Consejo Superior deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) ser profesionales inscriptos en alguna de las matrículas creadas por el Consejo Superior;
- b) acreditar una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de la profesión;
- c) poseer dos años ininterrumpidos de matriculados en este Consejo, a la fecha de la elección;
- d) tener domicilio real en la provincia;
- e) acreditar dos años de residencia inmediata en la provincia;
- f) no registrar sanciones disciplinarias en los dos años anteriores a la elección, y
- g) tener regularizado el ejercicio del derecho profesional.

Capítulo V Del Tribunal de Ética y Disciplina

Artículo 36.- El Tribunal de Ética y Disciplina se integrará con un Presidente, y dos Vocales.

Se designarán además, dos vocales suplentes. El Tribunal queda válidamente constituido con la totalidad de sus miembros titulares. Tomará las resoluciones por mayoría de votos con excepción de que se trate la cancelación de la matrícula del profesional, en cuyo caso la decisión condenatoria deberá adoptarse por unanimidad.

En caso de ausencia, impedimento o vacancia, los Vocales titulares por su orden sustituirán automáticamente al Presidente, siendo a su vez reemplazados por los respectivos vocales suplentes.

Agotadas las sustituciones el Consejo Superior por simple mayoría designará de entre sus miembros los que deberán reemplazarlos.

Artículo 37.- Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina durarán años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Artículo 38.- Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina se requiere:

- a) figurar inscripto en la matrícula correspondiente del Colegio de Ingenieros con una antigüedad no menor de 10 años ininterrumpidos en ejercicio profesional a la fecha de la elección;
- b) no ser miembro de los órganos indicados en los incisos b) y d) del artículo 18 de la presente ley al momento del ejercicio del cargo;
- c) cumplimentar lo exigido en los incisos b), c), d), e) y f) del artículo 35; y
- d) no haber sido pasible de ninguna sanción disciplinaria por violación al Código de Ética Profesional, en los dos años anteriores a la elección.

Artículo 39.- Configuran causas de correcciones disciplinarias:

- a) condena penal, cuando las circunstancias del caso afecten el decoro y la ética profesional;
- b) pérdida de la nacionalidad o la ciudadanía, cuando la causa que determine importe indignidad;
- c) violación a las normas del Código de Ética Profesional;
- d) protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de las profesiones de Ingeniería;
- e) denuncias infundadas entre matriculados;
- f) las previstas en el artículo 49 inciso a) de la presente ley; y
- g) violación a las normas que reglan el ejercicio de la profesión.

Artículo 40.- Las sanciones disciplinarias que se graduarán según la gravedad de la falta y los antecedentes del imputado, serán las siguientes:

- a) advertencia;
- b) amonestación privada;
- c) apercibimiento público;
- d) suspensión de hasta dos años en la matrícula; y
- e) cancelación de la matrícula.

Artículo 41.- Por cualquier causa que se le haya cancelado la matrícula, el profesional sancionado solo podrá solicitar su reinscripción en la matrícula una vez transcurridos tres años de la fecha en que quedó firme la resolución que dispuso la cancelación, debiendo acreditar la conducta y medios de vida que tuvo en el intervalo de acuerdo con el Código Penal.

Artículo 42.- Las acciones disciplinarias contra los matriculados prescriben a los cinco años de producirse el hecho punible o del pronunciamiento por sentencia firme en sede judicial.

La prescripción se interrumpirá por:

- a) los actos que impulsen el procedimiento dentro del año de producida la última diligencia; y
- b) integrar el imputado alguno de los órganos del Colegio de Ingenieros, durante el

lapso de sus funciones.

Artículo 43.-Dentro de los 15 días de notificada la resolución, el sancionado podrá interponer recurso de reconsideración con efecto suspensivo, ante el mismo Tribunal de Ética y Disciplina. Contra la decisión que resuelva el recurso de reconsideración podrá interponer apelación ante el Superior Tribunal de Justicia de la provincia o ante quien determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la provincia cuando la sanción aplicada fuera de suspensión o cancelación de la matrícula.

Artículo 44.- El recurso deberá presentarse ante el Consejo Superior dentro de los 15 días de notificada la decisión que resuelva el recurso de reconsideración establecido en el artículo anterior y deberá ser fundado. El Consejo Superior elevará las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia dentro de los 10 días siguientes.

Artículo 45.- Las situaciones no previstas en la presente norma se suplirán por las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo y el Código Procesal Penal de la provincia.

Capítulo VI De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 46.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) velar por el cumplimiento de la ley y otras normas;
- b) fiscalizar la administración, examinar los registros y documentación del Colegio de Ingenieros por lo menos cada tres meses, haciendo conocer su informe al Consejo Superior;
- c) asistir a las reuniones del Consejo Superior, con voz pero sin voto;
- d) el examen de la recaudación e inversión de los fondos del Colegio de Ingenieros. Dictaminar si el origen y la aplicación de los fondos se ajustan a lo presupuestado, debiendo emitir opinión dirigida a la Asamblea Ordinaria;
- e) dictaminar sobre la memoria y los estados contables, correspondientes al período en el que ha estado en ejercicio de sus funciones;
- f) investigar las denuncias fundadas que por escrito formulen los matriculados;
- g) convocar a asamblea cuando omitiera hacerlo el Consejo Superior ante irregularidades manifiestas en el funcionamiento del mismo y cuando las denuncias a que hace mención el inciso anterior sean consideradas de gravedad y no hayan merecido tratamiento adecuado por el Consejo Superior; y
- h) rubricar los libros y registros que deberá llevar el Colegio de Ingenieros.

Artículo 47.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos miembros titulares y dos suplentes. La incorporación de los suplentes se hará en reemplazo de los miembros titulares, según el orden en que figuren en la lista respectiva, hasta completar el período.

Artículo 48.- Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere:

- a) ser profesional inscripto en la matrícula de Ingeniero, con los mismos requisitos exigidos para ser miembro del Consejo Superior;
- b) no ser miembro de los organismos indicados en los incisos b) y c) del artículo 18 de la presente ley al momento del ejercicio del cargo; y
- c) no registrar sanciones disciplinarias en los dos años anteriores a la elección.

Capítulo VII De las Remociones

Artículo 49.- Los miembros del Consejo Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas, solo pueden ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

- a) la inasistencia no justificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, en el año, de los órganos a que pertenecen;
- b) inhabilidad en los términos del artículo 8° de la presente ley o

- incapacidad sobreviniente;
- c) mala conducta, negligencia o morosidad en sus funciones; y
 - d) violación a las normas de la presente ley y a las que reglamentan el ejercicio profesional o al Código de Ética Profesional, de acuerdo con sentencia firme del Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 50.- En los casos señalados en el inciso a) del artículo anterior, cada órgano decidirá la remoción de sus miembros luego de producida la causal.

Artículo 51.- La Asamblea Extraordinaria será quien resuelva la separación de los miembros incurso en alguna de las causales indicadas en los incisos b), c) y d) del artículo 49 de esta ley. Sin perjuicio de ello, el órgano que integra el acusado podrá suspenderlo preventivamente una vez convocada la Asamblea Extraordinaria y hasta que ésta resuelva.

La Asamblea se limitará a separar al acusado de su cargo cuando así corresponda y podrá inhabilitarlo para ocupar en lo sucesivo cualquier cargo en el Colegio de Ingenieros. Las actuaciones pasarán en su caso al Tribunal de Ética y Disciplina para la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan.

El órgano donde se produjo la remoción decidirá la incorporación de un suplente en el mismo orden en que fueron elegidos.

Título III Disposiciones Generales y Transitorias

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 52.- En caso de disolución del Colegio de Ingenieros, cualquiera fuera su causa, la totalidad de los bienes y derechos que componen su patrimonio pasarán a poder de entidades de bien público a designar por la Asamblea que resuelva la disolución.

Artículo 53.- La entidad que se crea por la presente ley es sucesora a todos los efectos de la Asociación Civil Colegio de Ingenieros Civiles de Río Grande.

Artículo 54.- Salvo disposición expresa en contrario, los términos fijados en días por la presente ley se cuentan en días hábiles administrativos. Exceptúense de la norma anterior los plazos para la interposición de recursos judiciales que se computarán en días hábiles judiciales, no computándose las ferias que disponga el Superior Tribunal de Justicia de la provincia. Tampoco se computarán las ferias judiciales de enero e invernal durante la sustanciación de causas éticas.

Artículo 55.- Facúltase al Consejo Superior a proponer, para su aprobación por Asamblea Extraordinaria, el Código de Ética y el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios que asegure el debido proceso, los Reglamentos Técnicos y las demás normas necesarias para la aplicación de la presente ley.

Capítulo II Disposiciones Transitorias

Artículo 56.- Los miembros de la Asociación Civil Colegio de Ingenieros Civiles de Río Grande deberán acordar la designación dentro de sus miembros o profesionales independientes los integrantes del Consejo Superior de la nueva entidad, con carácter provisorio, hasta la elección de nuevas autoridades. A tal fin, dentro de los 12 meses de reglamentada la presente, deberán convocar a elecciones de los miembros titulares y suplentes del Consejo Superior, Tribunal de Ética y Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 57.- A los efectos del cómputo de antigüedades para conformar los órganos creados por la presente ley, se tendrán en cuenta los años de matriculación en otro Colegio de Ingenieros del país hasta tanto pueda cumplimentarse dicho requisito desde este Colegio.

Artículo 58.- La presente ley será reglamentada dentro del plazo de 36 días corridos desde su promulgación.

Artículo 59.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 3 -

Asunto N° 269/12

Título I

Del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas

Capítulo I

Carácter, Misión y Objetivo

Artículo 1°.- El Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, es un organismo descentralizado que actúa dentro de la órbita de jurisdicción del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, o el que en el futuro lo reemplace. Estará a cargo de una Dirección General, secundada por una Subdirección, y tantas Direcciones locales como sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2°.- Tiene jurisdicción en todo el territorio de la provincia y se regirá por la presente ley y leyes nacionales sobre la materia. En los centros urbanos donde no existan oficinas del Registro Civil, a propuesta de la Dirección General, el Poder Ejecutivo podrá asignar el carácter de oficial público a los funcionarios del lugar, quienes tendrán a su cargo las inscripciones de los actos y hechos atinentes a este organismo.

Artículo 3°.- Compete al Registro, la registración de todos los actos y hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas.

Artículo 4°.- Son funciones del Registro:

- a) proporcionar los datos necesarios para que se elaboren las estadísticas vitales, correspondientes a nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios, filiaciones y adopciones;
- b) la clasificación y procesamiento de la información relacionada con ese potencial humano;
- c) proporcionar al Poder Ejecutivo las bases de información necesarias que le permita fijar, con intervención de los organismos técnicos especializados, la política demográfica que más convenga a los intereses de la provincia;
- d) poner a disposición de los organismos del gobierno provincial los elementos de juicio necesarios para realizar una adecuada administración del potencial humano;
- e) la realización, en coordinación con las autoridades pertinentes, de las actividades estadísticas tendientes a mantener un censo permanente y actualizado de personas y de los hechos vitales de las mismas;
- f) la aplicación de las multas previstas en la presente ley y aquellas que correspondan por leyes nacionales; y
- g) toda otra función que por leyes específicas se le asigne.

Artículo 5°.- Cuando para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley, sea menester el auxilio de la fuerza pública, el oficial público del Registro estará facultado a requerirlo.

Artículo 6°.- En toda actuación en la que el Registro deba resolver respecto de pedidos formulados por particulares, y siempre que dicha resolución o pronunciamiento implique la negación o el reconocimiento que provoque adquisición o pérdida de derechos para los peticionantes, deberá solicitarse dictamen previo del área legal.

Capítulo II

Organización. Personal

Artículo 7°.- El Registro estará a cargo de una Dirección General, secundada por una

Subdirección General. Para ser Director General o Subdirector General se requiere poseer título de abogado o escribano y haber rendido el concurso de ingreso satisfactoriamente. El ejercicio de ambos cargos importa la incompatibilidad con toda otra tarea, rentada o no, con excepción de la docencia e investigación.

Artículo 8º.- Compete a la Dirección General llevar a cabo orgánicamente las misiones, objetivos y funciones señalados en la presente ley, ejerciendo superintendencia administrativa, funcional y jerárquica sobre las Direcciones locales, coordinando y centralizando el accionar de las mismas.

Artículo 9º.- Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Director General se halla facultado para:

- a) desempeñarse como Oficial Público;
- b) cumplir y hacer cumplir la presente ley y leyes nacionales de aplicación;
- c) ejecutar los actos propios de competencia del Registro, con todas las atribuciones que otorga la presente ley;
- d) dictar disposiciones e instrucciones que garanticen la observancia de las normas legales pertinentes;
- e) interpretar la legislación vigente en materia registral, con carácter general y particular, y evacuar consultas relacionadas con normativas específicas a requerimiento del gobierno provincial;
- f) recabar de todas las reparticiones de la Administración provincial, incluyendo a los organismos descentralizados y entidades autárquicas, municipalidades, autoridades judiciales, Jefatura de Policía, y en general de todos los habitantes de la provincia, los datos e informaciones que estimen convenientes para el cumplimiento de sus funciones, siendo obligatorio para las personas y entidades citadas la provisión de los datos que, por imperio de esta ley, les recabe la Dirección General;
- g) celebrar convenios, directamente, con otras reparticiones, provinciales o nacionales y municipales, que tiendan a correlacionar servicios, simplificar procedimientos, intercambiar informaciones, o facilitar tareas específicas. Dichos convenios serán celebrados ad referendum del Poder Ejecutivo, observándose por lo demás el procedimiento pertinente, según sea el caso;
- h) organizar y dirigir las tareas para el mejor desarrollo de funciones sustantivas del Registro;
- i) disponer inspecciones a las Direcciones locales a fin de verificar el estado de conducción, funcionamiento y servicios que se presten;
- j) disponer a solicitud de parte interesada la modificación, ampliación o corrección del contenido de los asientos de los libros y legajos del Registro, o cuando las Direcciones locales lo soliciten por nota por haber observado errores imputables a funcionarios, con sujeción a las siguientes reglas:
 1. en los supuestos establecidos en los artículos 77, 78 y 79 de esta ley;
 2. cuando el objeto de la modificación, ampliación o corrección sea la de salvar errores;
 3. que dichos errores tengan origen en acción u omisión del oficial encargado de redactar los asientos cuya ampliación o modificación se pretende, o bien que provengan de una deficiente información de la denuncia del hecho a que se refiere el asiento y, en general, todo otro caso similar;
 4. que el error surja evidente del texto mismo del asiento cuya modificación, ampliación o corrección se persiga, o de su cotejo con instrumentos indubitables que podrá aportar el interesado si sus originales no existiesen en los archivos del Registro o con los antecedentes documentales que obren en los archivos del Registro que hayan servido de base directa o indirectamente para la confección del asiento a modificarse, ampliarse o corregirse; y
 5. en todos los demás casos la Dirección General no podrá disponer modificación, ampliación o corrección de los asientos, sino en virtud de orden emanada del juez competente;

- k) organizar el funcionamiento de Delegaciones Móviles a fin de hacer llegar a los lugares más apartados de la provincia, la acción del Registro;
- l) asesorar y asistir al Poder Ejecutivo provincial en la elaboración de políticas de Estado referente a la registración de hechos vitales y clasificación del potencial humano de la provincia;
- m) mantener actualizada la base de datos estadísticos con miras a las funciones establecidas en el artículo 4º de la presente ley;
- n) expedir directamente o por intermedio de oficiales públicos, certificaciones y testimonios de los asientos obrantes en el Registro;
- ñ) suministrar informes a requerimiento de autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales, observando, en todos los casos un procedimiento que garantice la reserva natural de los hechos, actos jurídicos, circunstancias y demás antecedentes obrantes en los libros, legajos y archivo del Registro. La reglamentación de esta ley, establecerá las normas a que deberán ajustarse las solicitudes de informes, respetando siempre los principios sustentados en el Título III de la presente ley;
- o) aplicar sanciones por incumplimiento a las disposiciones de esta ley, conforme lo establecido en el Título XII, Capítulo único;
- p) organizar un registro obligatorio de médicos y parteras a los fines de lo previsto en los artículos 65 y 66 y otro a los fines del artículo 105, y en general, para todos aquellos casos en que por imperio de esta ley dichos profesionales deban expedir certificaciones;
- q) delegar, mediante disposición fundada, su firma para la suscripción de actos, documentos o resoluciones;
- r) suscribir copias de libros de actas, testimonios, certificados y legalizaciones, y toda correspondencia inherente a sus funciones; y todo acto que, por negligencia, olvido o cualquier causa, hayan dejado de firmar los oficiales públicos, previo estudio y por disposición fundada;
- s) celebrar matrimonios y entregar Libretas de Familia;
- t) suscribir toda documentación que por disposición del Registro Nacional de las Personas corresponda a los Registros Civiles;
- u) representar a la provincia ante el Consejo Federal de Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la República Argentina, ante el Registro Nacional de las Personas y todo otro organismo nacional o internacional que se ocupe del registro de los hechos vitales de las personas;
- v) elaborar el presupuesto anual de la repartición;
- w) ejecutar todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones y ejercicios de las facultades que por la presente ley se le fijan al Registro, incluyéndose la facultad de estar en juicio como actor y demandado; y toda otra que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 10.- Son atribuciones y deberes del Subdirector General:

- a) actuar como oficial público, teniendo a su cargo la dirección y organización del personal que integrará el cuerpo de oficiales públicos;
- b) organizar los turnos de los oficiales públicos, a los efectos de proceder en los casos del Título IV y Título VI de la presente ley, en los días y horas inhábiles;
- c) organizar y tener actualizado, conforme las necesidades de cada Dirección local, el personal cuya firma sea autorizada y registrada por el Registro y que no sean oficiales públicos;
- d) celebrar matrimonios y entregar Libretas de Familia;
- e) ejecutar las tareas que le sean delegadas expresamente por el Director General de las enumeradas en el artículo 9º; y
- f) reemplazar al Director General en caso de impedimento o ausencia temporaria del mismo con todos los derechos y obligaciones de éste en los actos en que intervenga en tal carácter.

Artículo 11.- Corresponde exclusivamente a los oficiales públicos dar fe pública de los actos del Registro y fe pública instrumental de las actas, a los efectos de obtener legitimación y autenticidad plena, conforme a esta ley, al Código Procesal, Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero y leyes nacionales de aplicación.

Artículo 12.- Para desempeñarse como oficial público se requiere:

- a) ser personal permanente de la Administración provincial;
- b) poseer una antigüedad de cinco años, correlativa e ininterrumpida, en el Registro; y
- c) haber aprobado la evaluación correspondiente.

El ejercicio de la función de oficial público importa la incompatibilidad con toda otra tarea, rentada o no, con excepción de la docencia e investigación.

Artículo 13.- A los efectos del artículo 10, inciso a), b) y c) y artículo 11, el Subdirector General será el encargado de llevar actualizado el Registro de Oficiales Públicos y del personal con firma autorizada. En caso de ausencia o impedimento temporario de algún oficial público, o en caso del supuesto del artículo 27, el Subdirector mediante disposición fundada, deberá disponer su reemplazo por personal con firma autorizada quién, para tal fin, actuará como oficial público.

Artículo 14.- Los demás funcionarios y empleados del Registro no tienen incompatibilidad para el ejercicio de sus profesiones, dentro de las limitaciones que el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública establece.

Artículo 15.- Queda prohibido a todo el personal del Registro, sean funcionarios, oficiales públicos o empleados, revelar los actos sometidos a su control, cuando hayan tenido conocimiento de ellos en razón de sus funciones, salvo a sus superiores jerárquicos. Están obligados a guardar estricta reserva respecto de las constancias obrantes en los registros, archivos y legajos del Registro, con excepción de aquellas solicitudes propias del servicio que presta dicho organismo conforme a las leyes, normas complementarias y reglamentarias. Las infracciones a lo dispuesto precedentemente, harán pasible al responsable de las sanciones establecidas en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Artículo 16.- El Director General y el Subdirector General, en virtud de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en la presente ley, estarán sujetos al régimen de bloqueo total del título para su actividad profesional privada y percibirán un adicional mensual por este bloqueo en la forma y modalidad que establezca la reglamentación. Los oficiales públicos, en virtud de lo establecido en el último párrafo del artículo 12, percibirán un adicional mensual según lo establecido en el artículo 17 de la presente ley. En caso de poseer título profesional estarán, además, sujetos al régimen de bloqueo total del título para su actividad profesional privada. El personal que cuente con firma autorizada y registrada por el Registro Nacional de las Personas y no sean oficiales públicos pero puedan reemplazarlos, percibirán un adicional mensual en la forma y modalidad que se establece en el artículo 17 de la presente.

Artículo 17.- Respecto de todos los agentes que integran la planta de personal del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y que no se encuentren comprendidos en la disposición del artículo anterior, en razón de la prohibición del artículo 15, percibirán un adicional mensual, tomando como base el artículo 26 del Régimen Normativo aplicable a la Inspección General de Justicia (Ley provincial 798 dada en sesión ordinaria del día 24 de septiembre de 2009), denominado "Tareas Registrales", que consistirá en la suma remunerativa y no bonificable equivalente al 65% de su sueldo básico mas suplemento por zona y bonificación especial.

Título II De los Sistemas de Registro

Capítulo I Libros

Artículo 18.- El Registro se llevará mediante un asiento en un libro que deberá ser conformado con folios individuales numerados que resguarden las exigencias de seguridad, del cual se

tomará copia ya sea en forma manual, micro- filme, archivo informático u otro sistema similar, que deberá ser suscripta por el oficial público. El original y la copia así obtenida, como los testimonios, tendrán carácter de instrumento público, así como también las fotocopias a partidas que se expidan sobre la base de dichos asientos originales o sus copias. Los nacimientos, matrimonios, defunciones, reconocimientos e incapacidades se registrarán en libros por separado, sin perjuicio que por vía administrativa, se habiliten otros para el asiento de hechos cuyo registro resulte necesario.

Artículo 19.- El Director General o quien él disponga, es el funcionario competente para habilitar los Libros Complementarios mencionados en el último párrafo del artículo anterior en las condiciones que él determine.

Artículo 20.- Las inscripciones se registrarán en libros de la forma que establezca la reglamentación, respetando como mínimo que las páginas sean fijas y numeradas correlativamente y de cada tomo se confeccionará un índice alfabético en el que se consignarán todas las inscripciones tomando al efecto la primera letra del apellido del inscripto, en los matrimonios el apellido de cada contrayente por separado, y en las defunciones de mujer casada, el apellido de soltera.

Artículo 21.- El último día de cada año o el último día del año en las guardias de nacimiento, matrimonio o defunción, se cerrarán los libros de Registro, certificando al final de los mismos, el oficial público correspondiente, el número de inscripciones y folios útiles e inutilizados que contienen. Se procederá luego a copiarlos en la forma que se establece en el artículo 18. El original deberá permanecer en la Dirección General y la copia en un lugar diferente, según lo disponga la reglamentación.

Artículo 22.- Si el ejemplar original o la copia a que se refiere el artículo 18 resulte extraviado o destruido total o parcialmente, la Dirección General dispondrá de inmediato copia de la copia de seguridad del archivo informático o del ejemplar que quede según corresponda, firmándose la inscripción por el oficial público competente. Si resultaren extraviados o destruidos total o parcialmente los dos ejemplares, la Dirección General deberá dar cuenta inmediata del hecho al juez competente, sin perjuicio de lo cual dispondrá todas las medidas tendientes a la reconstrucción de las inscripciones destruidas o extraviadas, utilizando para ello las pruebas que constaten registradas en reparticiones públicas o privadas. Asimismo, se publicarán las fechas correspondientes a los ejemplares destruidos o extraviados, de modo tal que los interesados o sus derechohabientes puedan colaborar en la tarea de reconstrucción aportando los datos que obrasen en su poder.

Artículo 23.- Los libros, microfiches, archivos informáticos u otro sistema similar que se adopte, no podrán ser entregados a persona alguna. Para ser exhibidos a terceros deberá acreditarse un interés legítimo. La Dirección General como autoridad competente encargada de su custodia será responsable de la destrucción o pérdida de los mismos.

Capítulo II Inscripciones

Artículo 24.- Las inscripciones se registrarán, una después de la otra, en orden numérico, correlativo y cronológico, debiendo ser suscriptas por el oficial público y los intervinientes, previa lectura de su texto a los legítimamente interesados y exhibición, en caso de ser solicitadas. Si alguno de los comparecientes no sepa o no pueda firmar, deberá hacerlo otra persona en su nombre dejándose debida constancia. En este supuesto deberá acreditarse identidad conforme se establece en el artículo siguiente, previa colocación de la impresión del dígito pulgar derecho del compareciente al pie del acta.

Artículo 25.- En las inscripciones se debe consignar nombre, apellido, domicilio y número de documento nacional de identidad de todo interviniente. Si alguno de ellos careciera de este último se dejará constancia agregando su edad y nacionalidad, debiendo suscribir la inscripción dos testigos que lo posean y declaren sobre la identidad de aquél. Asimismo, se consignará la impresión del dígito pulgar derecho del indocumentado.

Artículo 26.- En las inscripciones podrán usarse abreviaturas y guarismos con excepción de

los datos esenciales, que deberán consignarse íntegramente. No podrán consignarse enunciados improcedentes, o que no deban declararse con arreglo a la ley, ni podrán hacerse raspaduras y las enmiendas, testados y entre líneas serán salvados antes de firmar, de puño y letra, por el oficial público interviniente.

Artículo 27.- Los oficiales públicos no podrán realizar o efectuar las inscripciones que se refieran a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Serán reemplazados por un subrogante legal en la forma que establezca la Subdirección General.

Artículo 28.- Registrada una inscripción, la misma no podrá ser modificada sino en virtud de resolución o disposición de autoridad competente.

Artículo 29.- Para registrar inscripciones en representación de otra persona, deberá acreditarse la personería mediante documento idóneo, cuyas características serán determinadas por la reglamentación, el que será rubricado por el oficial público y firmado por el representante.

Artículo 30.- Cuando se suspenda una inscripción se expresará la causa de la suspensión y para continuarla se efectuará una nueva poniéndose notas de referencia.

Artículo 31.- Cuando a juicio del oficial público no pueda registrarse una inscripción, por no reunir los requisitos legales, deberá darse al interesado una constancia de la presentación con la indicación de la causa del rechazo y se formulará de inmediato la pertinente consulta a la Dirección General para su resolución definitiva.

Artículo 32.- Si el oficial público tuviese conocimiento de la existencia de un hecho que debió ser inscripto y no lo fue dentro del término legal, lo hará saber de manera urgente a la Dirección General, a los efectos de proceder según corresponda, aún tratándose de aquellas situaciones comprendidas en el artículo 118 de la presente ley.

Artículo 33.- Todo documento que sirva de base para registrar o modificar una inscripción deberá ser archivado bajo el número de la misma y deberá conservarse a perpetuidad; la que no fuere esencial para su validez podrá ser destruida mediante resolución o disposición fundada de la Dirección General, siendo el tiempo mínimo para su conservación de cinco años.

Capítulo III Constancia de las Inscripciones

Artículo 34.- Los testimonios, copias, certificados, libretas de familia o cualquier otro documento expedidos por el Registro de las Personas, que correspondan a inscripciones registradas en sus libros o en las copias a que se refiere el artículo 18 y que lleven la firma del oficial público y sello de la oficina respectiva, son instrumentos públicos y crean la presunción legal de la verdad de su contenido en los términos prescritos por el Código Civil. Esta documentación no podrá retenerse por autoridad judicial o administrativa ni por entidades o personas privadas debiendo limitarse a tomar constancias o certificar, por cualquier medio fehaciente, el contenido de los mismos, a los efectos a que hubiere lugar. La única excepción a esta disposición, será la referida al acto de identificación, en que el acta de nacimiento podrá ser retenida por el Registro Civil para ser remitida al Registro Nacional de las Personas para acreditar la matrícula individual de la persona identificada.

Artículo 35.- Sólo las constancias extraídas del Registro de las Personas y los documentos que expida el Registro Nacional de las Personas, en ejercicio de sus facultades, tendrán validez en juicio para probar hechos o actos que hayan debido inscribirse en él.

Artículo 36.- Respecto de las partidas y certificados de nacimiento, matrimonio y defunción, se adoptarán las medidas necesarias que impidan su adulteración. La inviolabilidad de los mismos deberá garantizarse por las medidas de seguridad que se establezcan en la reglamentación.

Capítulo IV
Notas Marginales o de Referencia

Artículo 37.- Toda modificación del contenido de las inscripciones deberá ser suscripta por el oficial público, y se registrará mediante nota marginal, correlacionándola con sus antecedentes. Las comunicaciones pertinentes, deberán efectuarse ante la Dirección General del Registro donde se encuentre inscripto el asiento de origen, dentro del plazo de 20 días hábiles desde el labrado de la nota marginal.

Título III

Acceso a la Información Registral
Capítulo único

Artículo 38.- La reserva que deben guardar los agentes del Registro conforme lo dispuesto en el artículo 15, deberá ajustarse en todos los casos a la presente ley, a los límites de protección de datos impuestos por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, la Ley nacional 25.326 y la Ley provincial 653, o las que en el futuro las reemplacen y toda otra norma relativa a la materia.

Título IV
Nacimiento

Capítulo I
Identificación del recién nacido

Artículo 39.- Toda niña o niño nacido vivo o muerto y su madre serán identificados de acuerdo con el sistema de identificación que se establezca mediante reglamentación, el que deberá tener por objeto asegurar a las personas su legítimo derecho a la identidad como así también garantizar la indemnidad del vínculo materno filial. Dicho sistema debe implicar:

- a) la confirmación al momento del parto y al alta de la relación entre la madre y el hijo;
- b) establecer esa correlación durante la permanencia en la entidad asistencial en todo momento;
- c) documentar el cumplimiento de los puntos a) y b), y
- d) acceder a un método indubitable de identificación y filiación.

Artículo 40.- En todo nacimiento ocurrido en un establecimiento médico asistencial de la provincia, ya sea público o privado, deberá procederse a la identificación del recién nacido y su madre, a fin de garantizar la indemnidad del vínculo madre-hijo, de acuerdo a los procedimientos mínimos obligatorios regulados por la Ley nacional 24540, modificada por su similar 24884, o la que en el futuro la reemplace y por lo que establezca la reglamentación.

Capítulo II
Nacimiento Fuera del Establecimiento
Médico Asistencial

Artículo 41.- Cuando el nacimiento acontezca fuera de un establecimiento médico asistencial, la identificación del recién nacido y su madre, a fin de garantizar la indemnidad del vínculo madre-hijo, en los términos del artículo anterior, deberá hacerse en ocasión de la inscripción del nacimiento en el Registro si se realiza dentro de los plazos legales previstos por el artículo siguiente. Vencido el plazo legal para la inscripción, corresponde al juez competente cumplimentar los recaudos para garantizar la indemnidad del vínculo madre-hijo.

Capítulo III La Inscripción del Nacimiento

Artículo 42.- La inscripción de los nacimientos con intervención de los progenitores deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 40 días corridos contados desde el día del nacimiento. Vencido dicho plazo se inscribirá de oficio dentro del plazo máximo de 20 días corridos. En el supuesto de nacimientos ocurridos fuera de establecimientos médicos asistenciales sin intervención de profesional médico, la Dirección General podrá, por disposición fundada, admitir la inscripción cuando existan causas justificadas fehacientemente hasta el plazo máximo de un año, previa intervención del Ministerio Público Pupilar. Vencidos los plazos indicados precedentemente, la inscripción solo podrá efectuarse por resolución judicial, para cuyo caso los jueces deberán cumplimentar los siguientes recaudos:

- a) certificado negativo de inscripción de nacimiento emitido por el Registro Civil del lugar de nacimiento;
- b) certificado expedido por médico oficial en el que se determine la edad y fecha presunta de nacimiento;
- c) informe del Registro Nacional de las Personas, en su caso, donde conste si la persona cuyo nacimiento se pretende inscribir está o no identificada, matriculada o enrolada, determinándose mediante qué instrumento se justificó su nacimiento;
- d) declaración bajo juramento de dos testigos respecto del lugar y fecha del nacimiento, y el nombre y apellido con el que la persona es conocida públicamente;
- e) cumplimentar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 41 de la presente ley, y
- f) otras pruebas que se estimen conveniente exigir en cada caso.

Artículo 43.- Se inscribirán en los libros de nacimientos:

- a) todos los que ocurran en el territorio de la provincia. Dicha inscripción deberá registrarse ante el oficial público que corresponda al lugar de nacimiento;
- b) aquellos cuyo registro sea ordenado por juez competente;
- c) los que ocurran en buques o aeronaves de bandera argentina ante el oficial público del primer puerto o aeropuerto argentino de arribo dentro de la provincia y los que ocurran en lugares bajo jurisdicción nacional; y
- d) las nuevas inscripciones dispuestas como consecuencia de una adopción plena.

Artículo 44.- Están obligados a notificar el hecho del nacimiento en forma inmediata, remitiendo al Registro Civil del lugar el Certificado Médico de Nacimiento con las características establecidas en el artículo 48 de la presente ley:

- a) los directores, administradores o persona designada por autoridad competente del establecimiento asistencial, hospicios, cárceles u otros establecimientos análogos de gestión pública o privada, respecto de los nacimientos ocurridos en ellos; y
- b) la autoridad encargada de llevar el registro de los hechos acaecidos a bordo, a los que se refiere el artículo 43, inciso c), mediante copia certificada de libro de a bordo que deberá presentar al Registro Civil del primer puerto o aeropuerto argentino de arribo situado en la provincia, dentro de los dos días hábiles.

Artículo 45.- Están obligados a solicitar la inscripción de nacimiento:

- a) la madre y/o el padre;
- b) a falta de ellos, los parientes directos de la madre o padre en primer grado ascendente o colateral, o la persona a cuyo cuidado haya sido entregado el recién nacido; y
- c) el Ministerio Público Pupilar o toda persona en el caso de recién nacidos que hubieran sido expuestos.

Artículo 46.- El hecho del nacimiento se probará:

- a) los nacimientos ocurridos en establecimientos médicos asistenciales de gestión pública o privada, con el Certificado Médico de Nacimiento que reunirá las características que establece el artículo 48 de la presente ley, suscripto por el médico, o agente sanitario habilitado al efecto que hubiere atendido el parto;

- b) los nacimientos ocurridos fuera de establecimiento médico asistencial, con atención médica, del mismo modo que el anterior; y
- c) los nacimientos ocurridos fuera de establecimiento médico asistencial, sin atención médica, con certificado médico emitido por establecimiento médico asistencial público con determinación de edad presunta y sexo, y en su caso un certificado médico del estado puerperal de la madre y los elementos probatorios que la reglamentación determine. Se requerirá además, la declaración de dos testigos que acrediten el lugar de nacimiento de que se trate, el estado de gravidez de la madre y haber visto con vida al recién nacido, los que suscribirán el acta de nacimiento.

Artículo 47.- En el caso de hijos nacidos fuera del matrimonio, cuando comparecen conjuntamente los padres para inscribir el nacimiento, ambos firmarán el acta. Cuando compareciere solamente el padre, con o sin copia del Certificado Médico de Nacimiento, conforme lo dispuesto por el artículo 65, se labrará el acta respectiva debiendo procederse a la notificación de la inscripción a la madre. Cuando el nacimiento deba ser inscripto por denuncia del hospital, si no se haya logrado la inscripción con el consentimiento materno expreso, o cuando haya transcurrido 40 días del parto, deberá labrarse el asiento correspondiente, procediéndose luego a la notificación de la madre.

Artículo 48.- A los efectos del artículo anterior, la Dirección General deberá implementar un formulario, pre numerado, que reúna en su estructura e impresión los requisitos de seguridad que garanticen su inviolabilidad, denominado "Certificado Médico de Nacimiento", en el que constará:

- a) de la madre: nombre, apellido, tipo y número de documento nacional de identidad, edad, nacionalidad, domicilio, y la impresión dígito pulgar derecha;
- b) del recién nacido: nombre con el que se lo inscribirá, sexo, edad gestacional, peso al nacer e impresión plantal derecha si el nacimiento ha sido con vida;
- c) tipo de parto, simple, doble o múltiple;
- d) nombre, apellido, firma, sello y matrícula del profesional médico u obstétrico o el agente sanitario habilitado que atendió el parto;
- e) fecha, hora y lugar del nacimiento y de la confección del formulario;
- f) datos del establecimiento médico asistencial: nombre y domicilio completos; y
- g) observaciones.

La Dirección General llevará el control de su utilización.

Artículo 49.- En forma centralizada por la Dirección General se llevará un registro de médicos, así como las altas y bajas que se produzcan, las que serán comunicadas a cada Dirección local en la forma prevista por la reglamentación.

Artículo 50.- Queda establecido que en las inscripciones de nacimiento deberá consignarse el número del documento de identidad que expide el Registro Nacional de las Personas, sin perjuicio del número del "Certificado Médico de Nacimiento".

Artículo 51.- Si naciera más de un hijo vivo de un mismo parto, los nacimientos se registrarán en inscripciones separadas y seguidas, haciéndose constar en cada una de ellas que de ese parto nacieron otras criaturas.

Artículo 52.- La inscripción deberá realizarse con el "Certificado Médico de Nacimiento", en caso de haberse utilizado sistemas complementarios de identificación deberá exigirse al momento de la misma que la madre o el padre acompañen también la documentación relativa a los mismos. Si al momento del parto la madre no presentare documento que acredite su identidad, deberá hacerlo al dársele el alta médica. En caso de no presentarlo en esa oportunidad se deberá dejar constancia de ello en el formulario de certificado médico. La falta de documentación de la madre no podrá obstar a la procedencia de la inscripción, pero el Registro deberá proceder a identificar a la misma en forma provisoria de acuerdo a como se establezca en la reglamentación y enviar los antecedentes dactiloscópicos al Registro Nacional de las Personas y denunciar la situación ante el Ministerio Público Pupilar.

Artículo 53.- La inscripción deberá contener:

- a) el nombre, apellido y sexo del recién nacido;
- b) localidad, hora, día, mes y año en que haya ocurrido el nacimiento;

- c) el nombre y apellido del padre y de la madre o, en el caso de hijos de matrimonios entre personas del mismo sexo, el nombre y apellido de la madre y su cónyuge, y tipo y número de los respectivos documentos de identidad. En caso de que carezcan de estos últimos, se dejará constancia de edad y nacionalidad, circunstancia que deberá acreditarse con la declaración de dos testigos de conocimiento, debidamente identificados quienes suscribirán el acta;
- d) nombre, apellido, documento y domicilio del declarante; y
- e) se consignará el número del documento nacional de identidad del inscripto.

Artículo 54.- En el supuesto previsto en el artículo 45, inciso c), se registrará la inscripción del nacimiento por orden judicial consignándose como lugar de nacimiento aquel en el que haya sido encontrado y como fecha la que determine el informe médico forense.

Artículo 55.- Si se tratara de un hijo extramatrimonial, no se hará mención del padre a no ser que éste lo reconozca ante el oficial público.

Artículo 56.- Si del certificado médico surgiera que se trata de una defunción fetal se registrará la inscripción en el libro de defunciones; si del mismo surgiere que ha nacido con vida, aunque fallezca inmediatamente, se asentarán ambos hechos en los libros de nacimientos y de defunciones, respectivamente.

Capítulo IV Causas que Suspenden o Interrumpen el Plazo de Inscripción

Artículo 57.- El plazo general de inscripción previsto en el artículo 42 de la presente ley se suspenderá por denegatoria de inscripción de nombre de acuerdo a lo previsto en la Ley nacional 18.248 y sus modificatorias, o la que en el futuro la reemplace, siempre y cuando la inscripción original se haya iniciado dentro del plazo legal general.

Artículo 58.- La Dirección General autorizará, mediante disposición fundada, a registrar aquellos nacimientos que, habiéndose iniciado dentro del término establecido por el artículo 42, deban inscribirse vencido dicho plazo por motivos administrativos del Registro.

Artículo 59.- La falta de identificación del recién nacido al momento del parto por causales médicas y hasta el momento de su efectiva identificación y confección del Certificado Médico de Nacimiento respectivo suspenderá el plazo general de inscripción previsto en el artículo 42 de la presente ley.

Artículo 60.- En caso de no poder determinarse el sexo del recién nacido por estado intersexuales o ambigüedad genital y haya que esperar el diagnóstico etiológico para la determinación del sexo del recién nacido, o que aún determinado éste por el equipo médico interviniente no haya acuerdo con los padres sobre tal determinación o haya que realizar intervenciones quirúrgicas a tal efecto o el establecimiento médico hospitalario no entregara el Certificado Médico de Nacimiento hasta la determinación médica o judicial del sexo del recién nacido, manteniéndolo reservado con el campo correspondiente al sexo en blanco, sin completar. Esta situación interrumpe el plazo legal de inscripción previsto en el artículo 42 de la presente ley y una vez determinado el sexo se procederá a la entrega de la documentación que corresponda a los padres y al Registro para su inscripción, con indicación de la fecha de emisión del Certificado Médico de Nacimiento y en el campo de observaciones se indicarán problemas de identificación igual que en los supuestos contemplados en el artículo 64, sin que permita diferenciar los distintos supuestos. En el Registro no podrá hacerse mención alguna de dicha circunstancia y toda la documentación deberá ser reservada.

Capítulo V Defunción Fetal

Artículo 61.- En el caso que el fallecimiento del feto ocurra con anterioridad a la expulsión completa o extracción del cuerpo de la madre, cualquiera que haya sido la duración del embarazo, constatado por el hecho de que, después de tal separación, el feto no respira ni

muestra cualquier otro signo de vida, tal como el latido del corazón, la pulsación del cordón umbilical o el movimiento efectivo de músculos voluntarios, se dará el tratamiento previsto en el presente Capítulo. Cuando la desaparición permanente de todo signo de vida del recién nacido cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde el nacimiento con vida (cesación post-natal de las funciones vitales sin posibilidad de resucitar), se procederá a la identificación, inscripción del nacimiento y de la defunción no siendo aplicable las normas de la defunción fetal.

Artículo 62.- Sin perjuicio de la clasificación médica, producida una muerte fetal, el Registro procederá a inscribir la defunción independientemente del peso y edad gestacional del feto.

Artículo 63.- En la inscripción de una defunción fetal, se consignará como nombre "NN". Cuando se demuestre al tiempo de la inscripción el matrimonio entre personas de ambos sexo, se consignarán en el asiento sus nombres y apellidos. Cuando no se demuestre el matrimonio o este fuera entre personas del mismo sexo, se seguirán las siguientes reglas:

- a) deberá consignarse en la inscripción únicamente el nombre y apellido de la madre y/o del padre que haya suscripto el formulario de denuncia de la defunción; y
- b) de no suscribirlo ninguno de ellos, se le consignará un apellido común.

Capítulo VI

Libros de Partos y Formularios de Nacimiento Adicionales

Artículo 64.- El Registro podrá, si lo estima pertinente, disponer de formularios de nacimiento, uniformes y adicionales al Certificado Médico de Nacimiento. Estos formularios serán distribuidos en las Delegaciones, Policlínicos, Hospitales, Sanatorios y en cualquier repartición o dependencia de la Administración provincial que la Dirección General considere conveniente. La reglamentación determinará el contenido mínimo de los mismos y las medidas de seguridad.

Artículo 65.- Todo establecimiento hospitalario, público o privado, tendrá la obligación de entregar gratuitamente al padre o a la madre del recién nacido una copia del Certificado Médico de Nacimiento antes de abandonar el establecimiento. Si la madre falleció y no se conoce el padre, la copia será entregada a un familiar cercano. La reglamentación determinará los requisitos que deberá reunir la copia del Certificado Médico de Nacimiento.

Artículo 66.- Si al momento del parto la madre carece de documento nacional de identidad, tarjeta DNI, cédula de identidad, pasaporte o cualquier otro documento público que acredite su identidad, deberá dejarse tal constancia en el Certificado Médico de Nacimiento, indicando tal circunstancia y que no se ha podido verificar la correcta identidad denunciada.

Artículo 67.- Los hospitales y demás establecimientos sanitarios públicos y privados de la provincia están obligados a mantener un registro de los partos asistidos, mediante el correspondiente libro el que se ajustará a la reglamentación que dicte el Ministerio de Salud. Dichos libros labrados en legal forma tendrán valor probatorio del nacimiento y serán conservados a perpetuidad.

Artículo 68.- El Registro deberá conservar los Certificados Médico de Nacimiento y, en su caso, los formularios adicionales de nacimientos. Los mismos no podrán ser destruidos aun cuando hubieran sido previamente digitalizados y conservada su imagen original por medios magnéticos o digitales. En caso de haberse utilizado sistema de registro por huella sanguínea, el mismo será conservado por quién disponga el Poder Ejecutivo, y será facultad del Ministerio de Salud la reglamentación del tiempo máximo de guarda.

Capítulo VII

Reconocimiento

Artículo 69.- Todo reconocimiento se efectuará ante la oficina del Registro de las Personas donde se halle asentada la inscripción del nacimiento o, en su caso, en el del domicilio del reconociente.

Artículo 70.- Las inscripciones de reconocimiento que se efectúen ante las Delegaciones se

labrarán en el libro habilitado a tal efecto, labrándose las inscripciones y notas de referencia de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 71.- Cuando el nacimiento se halle inscripto fuera de la jurisdicción de esta provincia, el responsable del Registro remitirá las actuaciones a la autoridad del Registro de las Personas de la jurisdicción que corresponda, en la forma que establezca la reglamentación.

Artículo 72.- En el caso de que el reconocimiento se efectúe judicialmente o ante Escribano Público, los testimonios se protocolizarán conforme lo establezca la reglamentación, efectuándose los correspondientes asientos de las notas de referencia, de igual forma se procederá en el caso de reconocimiento por disposición de última voluntad. Los Escribanos Públicos deberán remitir los testimonios al Registro de las Personas dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el otorgamiento de la escritura pública.

Artículo 73.- En el caso de que el reconocimiento se efectúe por instrumento privado, el mismo se transcribirá en los folios de los dos ejemplares de los libros habilitados en la Delegación donde se halle inscripto el nacimiento, en uso en el momento en que se recibe el instrumento, asentándose las correspondientes notas de referencia. El instrumento privado se protocolizará en el área competente del Registro. En todos los casos las firmas de los instrumentos privados deberán hallarse debidamente autenticadas.

Artículo 74.- Cuando las Delegaciones deban remitir al área competente del Registro, testimonio de inscripción de reconocimiento lo harán dentro de los 10 días hábiles a contar desde el momento en que se haya efectuado el asiento.

Artículo 75.- Cuando el reconocimiento que se efectúe comprenda a varios hijos se labrarán tantas inscripciones cuantos sean los reconocidos.

Artículo 76.- Si el nacimiento no estuviera registrado, el oficial público comunicará el reconocimiento dentro de los 10 días hábiles a la Dirección General, a los efectos de la inscripción de oficio o del artículo 42, si correspondiera.

Artículo 77.- No podrán otorgarse constancias de los reconocimientos en forma aislada, salvo a pedido de autoridad competente. Se otorgará constancia de reconocimiento correlacionada con el acta del nacimiento si fuera solicitada por quien acredite interés legítimo.

Artículo 78.- En los casos de reconocimiento de hijos mayores de 18 años, se hará conocer previamente al reconocido por el oficial público, el Juez o el Escribano, en su caso y en lo posible, el reconocimiento del que será objeto.

Artículo 79.- No podrán inscribirse reconocimientos sucesivos de una misma persona, por presuntos progenitores de un mismo sexo. Cuando en más de un Registro Civil se han labrado actas de reconocimiento de una misma persona, por presuntos progenitores de un mismo sexo en los libros donde se encuentre registrado el menor, se inscribirá solamente el primer reconocimiento, dándose intervención a la autoridad judicial competente y haciéndose saber a las partes interesadas la resolución adoptada.

Artículo 80.- En el supuesto del artículo 286 del Código Procesal, Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero el oficial público deberá comunicar el acta de reconocimiento a los organismos competentes creados por la Ley nacional 26.061, o la que en el futuro la reemplace.

Capítulo VIII Adopción

Artículo 81.- Las adopciones simples así como también sus anulaciones y revocaciones se inscribirán por nota de referencia con relación a inscripciones de nacimiento, transcribiéndose la parte dispositiva de la sentencia, lugar, fecha, juzgado interviniente y carátula del expediente.

Artículo 82.- En los casos de adopciones plenas se procederá a inmovilizar mediante nota marginal el acta de nacimiento original y a practicar una nueva inscripción de nacimiento en los libros respectivos con todos los recaudos del artículo 53. En el asiento original deberá dejarse constancia de la disposición u oficio que ordena la nueva inscripción, siendo suscripto por él o los adoptantes, si fuera posible.

Artículo 83.- La inscripción a que se refiere el artículo anterior se realizará en la Delegación en

la que se encuentra la inscripción original del nacimiento. Cumplido, podrá inscribirse el nuevo asiento en el lugar del domicilio de los adoptantes, agregando al oficio que lo ordena, copia de la inscripción originaria inmovilizada y con transcripción del auto que ordena la nueva inscripción.

Artículo 84.- El testimonio de la sentencia que disponga la adopción, a los fines de garantizar la identidad y la identificación del menor de edad deberá contener los siguientes recaudos:

- a) nombre y apellido de origen y sexo del adoptado;
- b) lugar, día, hora, mes y año del nacimiento;
- c) nombre, apellido y domicilio del o de los adoptantes y el número de sus respectivos documentos de identidad;
- d) número de acta o inscripción, folio, libro, lugar y año, donde figure inscripto el nacimiento del adoptado y el número del documento nacional de identidad;
- e) nombre y apellido que llevará el adoptado;
- f) nombres y apellidos de los padres del adoptado;
- g) indicación sobre si la adopción es plena o simple.

Título V

Capítulo I Matrimonio

Artículo 85.- Se inscribirán en los libros de matrimonios:

- a) todos los que se celebren ante la autoridad competente en el territorio de la provincia;
- b) aquellos cuyo registro sea ordenado por juez competente;
- c) las sentencias sobre nulidad, separación personal, divorcio y las reconciliaciones comunicadas judicialmente. Dichas inscripciones se efectuarán por nota de referencia en el acta de matrimonio respectiva;
- d) los que se celebren por funcionarios judiciales en el caso del artículo 196, Segunda Parte del Código Procesal, Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero; y
- e) los celebrados in extremis que se realicen por capitanes de los buques y aeronaves de bandera argentina, asentándose ante el oficial público del primer puerto o aeropuerto de arribo en la provincia.

Artículo 86.- El matrimonio se celebrará en la forma establecida en el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero, debiendo los contrayentes presentarse provistos de la documentación necesaria ante la autoridad competente para celebrarlo, con la antelación que fije la reglamentación respectiva. Si el matrimonio anterior fuera disuelto por divorcio vincular, nulidad o en el caso previsto por el artículo 213, inciso 2 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero, deberá acreditarse la habilidad nupcial con testimonio del acta debidamente referenciada. Si alguno de los contrayentes fuera viudo, o su cónyuge fuera declarado ausente por presunción de fallecimiento o por desaparición forzada, deberá acompañar el testimonio del acta de defunción o de la sentencia dictada respecto de su anterior cónyuge, así como también testimonio del acta de matrimonio.

Artículo 87.- Los menores de edad que hayan llegado a la mayoría de edad por la legislación de su anterior domicilio en su país de origen, conforme al artículo 139 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero, podrán contraer matrimonio sin autorización de sus padres o tutores, o del juez, demostrando fehacientemente ante el Registro de las Personas aquella circunstancia. A los mismos fines deberán también acreditar fehacientemente ante el Registro su estado civil de divorciadas las personas casadas y divorciadas conforme la legislación de su anterior domicilio fuera del país, que admita el divorcio vincular. La misma regla se aplicará en los casos en que hubiera mediado anulación de matrimonio.

Artículo 88.- Los matrimonios en peligro de muerte se celebrarán conforme lo establecido en el artículo 196 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero.

Artículo 89.- Los contrayentes, a los efectos de la obtención de los certificados prenupciales, deberán someterse al reconocimiento médico o en los establecimientos sanitarios o ante los

médicos autorizados de la localidad respectiva.

Capítulo II Libreta de Familia

Artículo 90.- El Registro donde se haya celebrado o inscripto el matrimonio origen de la familia de que se trate, expedirá libretas de familia numeradas de las cuales no habrá sino un solo tipo, sin distinción de categorías. La reglamentación determinará el mínimo de seguridad con el que deberán confeccionarse y su texto y modelo lo establecerá la Dirección General, debiendo preverse en su contenido el asiento del matrimonio, el nacimiento de los hijos del mismo y las defunciones, inclusive las labradas en el Registro de Extraña Jurisdicción. No se entregarán libretas en las que no se hubiere asentado el matrimonio de sus titulares.

Capítulo III Sección Matrimonio a Distancia

Artículo 91.- Créase un libro o registro de Recepción de Consentimiento para Matrimonio a Distancia en el que se consignarán los consentimientos que se recepcionen de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero. Dichos libros contendrán los recaudos previstos en los artículos 18 a 23 de la presente ley y su reglamentación.

Artículo 92.- La inscripción a que alude el artículo anterior deberá contener:

- a) lugar y fecha de otorgamiento;
- b) respecto del presentante: nombre, apellido y número de documento nacional de identidad si lo tiene, y/o acreditación de identidad, edad, nacionalidad, domicilio y lugar de nacimiento, profesión, nombres y apellidos de sus padres, sus nacionalidades, si antes ha sido o no casado, y en caso afirmativo el nombre y apellido de su anterior cónyuge, el lugar de matrimonio y la causa de su disolución;
- c) respecto de la persona con la que ha de contraer matrimonio, iguales datos a los requeridos en el inciso b) del presente artículo;
- d) el lugar donde se celebrará el matrimonio;
- e) la causa que le impide la concurrencia personal al acto del matrimonio, que deberá acreditarse fehacientemente dejando constancia;
- f) la declaración prestada plena y libre de que quiere contraer matrimonio con la persona indicada en el inciso c);
- g) el término de validez del acta que acredita el consentimiento del ausente es de 90 días a contar desde la fecha de su otorgamiento; y
- h) la mención de que se ha dado lectura al presentante de los artículos 198 al 200 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero.

Artículo 93.- Cuando a juicio del oficial público, la persona que pretende otorgar el consentimiento para contraer el matrimonio a distancia, pudiera estar comprendida dentro de los impedimentos establecidos en el artículo 166 incisos 5, 8 y 9 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero, dicho funcionario se negará a recibir el consentimiento, dando al interesado constancia de la negativa para recurrir al juez competente.

Artículo 94.- Cuando el futuro contrayente no tenga la edad legal para contraer matrimonio, deberá presentar el correspondiente testimonio de la dispensa judicial de edad, de lo que deberá dejar constancia en el acta aludida en el artículo 92, agregándose a la misma copia certificada de dicho testimonio y archivándose el original.

Artículo 95.- Cuando el futuro contrayente fuese menor de edad deberá cumplir en el acto por el que presta su consentimiento con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 187 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero, salvo que manifieste que lo hará en la oportunidad de la celebración del matrimonio, de lo que el oficial público dejará constancia en el acta a que se refiere el artículo 92 de la presente ley.

Artículo 96.- Cuando se celebre un matrimonio de acuerdo con lo establecido en el artículo

174 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero, el futuro contrayente deberá presentar la documentación que acredite el consentimiento del ausente a que alude el artículo 173 de la citada norma, debiendo el oficial público verificar que la presentación sea efectuada en el tiempo legal previsto por el mismo y cumpla con los requisitos formales y que los contrayentes no se encuentran afectados por los impedimentos legales para contraer matrimonio, en cuyo caso deberá elevar a la Dirección General las actuaciones pertinentes a fin de que la resolución, en caso de ser negativa, habilite al interesado a recurrir al juez competente.

Capítulo IV De la Oposición y Denuncia

Artículo 97.- En los casos de oposición y denuncia a la celebración del matrimonio a que se refieren los artículos 176 a 184 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero, el oficial público labrará acta de conformidad a lo que se establezca en la reglamentación. Deducida la oposición, el oficial público intimará a los futuros contrayentes dentro del tercer día, en forma fehaciente y en el domicilio de cada uno de ellos, para que dentro de igual plazo se notifiquen en la Delegación de la oposición deducida. El reconocimiento o no de existencia del impedimento para contraer matrimonio, deberá ser formulado por los futuros esposos a continuación de la misma acta labrada con motivo de la oposición. En el último de los supuestos, el oficial público elevará testimonio de las actuaciones a la Dirección General quién deberá poner en conocimiento al juez con competencia en el asiento de la Delegación dentro del tercer día.

Artículo 98.- La denuncia a que se refiere el artículo 185 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero, deberá ser presentada por escrito en la Delegación en la que se realizará el matrimonio de que se trate. El oficial público dará al denunciante constancia de su recepción, si le fuese requerida y elevará la denuncia a la Dirección General quién deberá poner en conocimiento al juez con competencia en el asiento de la Delegación, dentro del tercer día de recibido.

Título VI

Defunciones Capítulo Único

Artículo 99.- Se inscribirán en los libros de defunciones:

- a) las que ocurran en el territorio de la provincia;
- b) aquéllas cuyo registro sea ordenado por juez competente;
- c) las sentencias sobre ausencia con presunción de fallecimiento;
- d) las sentencias que declaren la desaparición forzada de personas;
- e) las que ocurran en buques o aeronaves de bandera argentina, ante el oficial público del primer puerto o aeropuerto de arribo dentro de la provincia; y
- f) las que ocurran en lugares bajo jurisdicción provincial.

Artículo 100.- Dentro de los dos días hábiles siguientes a la comprobación del fallecimiento deberá hacerse su inscripción ante el oficial público que corresponda al lugar en que ocurrió la defunción. Transcurrido este plazo y hasta el plazo máximo de 60 días, podrá por disposición fundada de la Dirección General autorizarse su inscripción cuando exista motivo fundado. Vencido dicho plazo la inscripción deberá ser ordenada judicialmente.

Artículo 101.- Están obligados a solicitar la inscripción de la defunción:

- a) el cónyuge del fallecido, sus descendientes, sus ascendientes, sus parientes y en defecto de ellos, toda persona capaz que hubiere visto el cadáver o en cuyo domicilio haya ocurrido la defunción;
- b) los administradores de hospitales, cárceles o de cualquier otro establecimiento público o privado, respecto de las defunciones ocurridas en ellos; y

- c) la autoridad encargada de llevar el registro de los hechos acaecidos a bordo a que se refiere el artículo 99 inciso e), mediante copia de la inscripción que deberá hacerse dentro de los dos días hábiles posteriores al arribo al primer puerto o aeropuerto dentro de la provincia.

Artículo 102.- El hecho de la muerte se probará con el certificado de defunción extendido por el médico que hubiera asistido al fallecido en su última enfermedad y, a falta de él, por otro médico, que en forma personal haya constatado la defunción y sus causas y el del médico en el caso de los artículos 61 a 63 de la presente ley.

Se probará también con el certificado de defunción otorgado por autoridad judicial, si no hubiera médico en el lugar en que ella ocurrió.

Artículo 103.- La inscripción deberá contener:

- a) nombre, apellido, sexo, nacionalidad, estado civil, domicilio real, tipo y número de documento de identidad del fallecido. A falta de la presentación de este documento, se tomarán las impresiones dactiloscópicas. Si éstas no se pudiesen obtener, la identidad se probará con la declaración de dos testigos que conozcan al fallecido, haciéndose constar las causas que impidieran tomarlas. Si tampoco fuere posible esto último, se harán constar las circunstancias que lo impidan;
- b) lugar, día, hora, mes y año en que haya ocurrido la defunción y la causa de fallecimiento;
- c) nombre y apellido de los padres;
- d) lugar y fecha del nacimiento;
- e) nombre y apellido del cónyuge; y
- f) nombre y apellido y número de matrícula del profesional que extendió el certificado de defunción.

Artículo 104.- El certificado médico de defunción deberá ser extendido de puño y letra, firmado y sellado por el profesional interviniente, con indicación del establecimiento público o privado donde ocurrió el fallecimiento si correspondiere.

En lo posible deberá contener:

- a) el nombre y apellido del fallecido;
- b) lugar y fecha de nacimiento;
- c) sexo;
- d) nacionalidad;
- e) domicilio real; y
- f) tipo y número de documento nacional de identidad del fallecido.

Deberá indicarse si estas circunstancias constan por conocimiento propio o de terceros.

Asimismo el profesional certificará la causa inmediata, mediata y originaria de la defunción, o su imposibilidad por desconocimiento, lugar, día, hora, mes y año en que acaeció la defunción, consignando nombre, apellido y número de matrícula del profesional que lo suscribe y lugar, fecha y hora de expedición del certificado. Si el profesional tuviese la imposibilidad de conocer la causa originaria de la defunción deberá consignar expresamente esta circunstancia en el certificado. Si se desconoce la identidad del fallecido, el certificado médico deberá contener el mayor número de datos conducentes a su identificación.

Artículo 105.- El certificado médico debe reunir en su estructura e impresión los requisitos de seguridad que garanticen su inviolabilidad, conforme lo prevea la reglamentación. La Dirección General deberá crear y mantener actualizado un registro de firmas de médicos matriculados habilitados a extender certificados de fallecimiento.

Artículo 106.- Si se ignorase la identidad del fallecido, y la autoridad judicial competente la comprobare posteriormente, lo comunicará al Registro para que efectúe una inscripción complementaria poniéndose notas de referencia en una y otra.

Artículo 107.- La licencia de inhumación o cremación será expedida por el oficial público del Registro, teniendo a la vista el acta de defunción, salvo orden en contrario emanada de autoridad judicial competente.

Artículo 108.- Para autorizar la sepultura o cremación de un cadáver el encargado del cementerio o crematorio en su caso, exigirá licencia de inhumación o cremación expedida por

la autoridad del Registro Civil de la localidad donde se produjo el fallecimiento. De igual forma se procederá cuando se requiere el traslado de cadáveres a otra localidad para inhumación o cremación.

Artículo 109.- Cuando el fallecimiento haya ocurrido por causa traumática deberá tomar intervención la autoridad judicial competente, la que dispondrá el destino transitorio o final de los restos, debiendo comunicar esta circunstancia mediante oficio con transcripción del auto que lo disponga al Registro Civil para la posterior expedición de la licencia que corresponda.

Artículo 110.- Si del certificado médico o de otras circunstancias surgieran sospechas de que la defunción se hubiera producido como consecuencia de un hecho ilícito, el oficial público deberá dar aviso a la autoridad judicial o policial y no expedirá la licencia respectiva, hasta que la autoridad judicial competente lo disponga.

Artículo 111.- Cuando el fallecimiento sea consecuencia de enfermedad que sea de interés del Estado o interese a la política sanitaria, el oficial público comunicará inmediatamente esta circunstancia a la autoridad competente debiendo otorgarse la licencia de inhumación.

Artículo 112.- Cuando la muerte hubiera ocurrido en establecimientos penitenciarios no se harán constar estas circunstancias en la inscripción de la defunción.

Artículo 113.- En los casos de desconocimiento de la identidad del fallecido, se efectuará la inscripción de la defunción con los datos que haya podido obtenerse, expresándose especialmente el lugar donde ocurrió el deceso o donde se encontró el cadáver, la edad aparente, la clasificación dactiloscópica, las señales particulares que tuviese, el día probable de la muerte, las ropas, papeles u otros objetos con que se lo haya encontrado y en general, todo dato que pueda servir para la identificación. En caso de falta de espacio en los folios se procederá de acuerdo a lo establecido en la reglamentación.

Artículo 114.- Cuando haya que inscribir la defunción de una persona cuyo nacimiento no estuviera inscripto o se ignorase si lo está, se labrará igualmente la inscripción de la defunción y se consignará como "NN". Si no se presenta documento de identidad, no se consignará la edad, nacionalidad, fecha de nacimiento y nombres de los padres, cumpliéndose en lo posible lo que establece el artículo 103 de la presente ley. En el caso de que se tratare de la defunción de una persona cuyo nacimiento haya debido ser inscripto en la misma Delegación donde deba registrarse la defunción o en alguna otra de la provincia, se exigirá el previo cumplimiento de la inscripción del nacimiento, en tanto no haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 42 de la presente ley.

Título VII

Documentos de Extraña Jurisdicción

Capítulo Único

Artículo 115.- La extraña jurisdicción es la que excede el ámbito territorial de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en la cual se pretende inscribir el documento.

Artículo 116.- Las inscripciones de documentos de extraña jurisdicción se asentarán en libros especiales que a tal efecto habilite la Dirección General, consignando todos los datos que ellos contengan. No se registrará ningún documento que no se halle debidamente legalizado por autoridad competente.

Artículo 117.- Las inscripciones asentadas en los libros de extraña jurisdicción, solo serán modificadas por orden judicial y cuando hayan sido previamente modificadas en su jurisdicción de origen.

Artículo 118.- Si alguna partida inscripta en el Libro de Extraña Jurisdicción fuera modificada posteriormente en su asiento original, el nuevo testimonio que se presente para su inscripción, que contenga la nota en que conste la modificación, se transcribirá íntegramente, dejándose constancia en la nueva inscripción y en la anterior, por medio de nota de referencia, de lo que ha acontecido. A partir del momento de efectuada la nueva inscripción, no se podrán expedir testimonios ni certificados de la anterior.

Artículo 119.- Podrán registrarse los certificados de matrimonios y sus sentencias disolutorias realizadas en otros países, siempre que se ajusten a las disposiciones legales en vigor, tanto en lo que respecta a sus formalidades extrínsecas como a su validez intrínseca. Este registro deberá ser ordenado por juez competente, previa vista a la Dirección General.

Artículo 120.- Si el documento a inscribirse estuviera redactado en idioma extranjero, deberá ser acompañado de su correspondiente traducción al idioma nacional, lo que deberá ser hecho por traductor público debidamente matriculado y/o inscripto, debiendo las legalizaciones estar expresadas en idioma nacional.

Artículo 121.- La inscripción de las partidas de nacimiento de argentinos nacidos en el extranjero se efectuará en el Libro de Extraña Jurisdicción, transcribiéndose íntegramente los documentos que se presenten, siguiendo en lo pertinente la disposición del artículo anterior.

Título VIII

Capítulo I Resoluciones Judiciales

Artículo 122.- Todas las resoluciones judiciales que den origen, alteren o modifiquen el estado civil o la capacidad de las personas, deberán ser remitidas al Registro de origen de la inscripción para su registro. Antes de dictar sentencia, el Juez deberá correr vista a la Dirección General que corresponda. El Registro no tomará razón de las resoluciones judiciales que solo declaren identidad de persona sin pronunciarse sobre el verdadero nombre y/o apellido de la misma.

Artículo 123.- Cuando éstas se refieran a inscripciones ya registradas, los oficios o testimonios deberán contener la parte dispositiva de la resolución, especificando nombres completos, oficina, libro, año, folio y acta de la inscripción a la que se remiten. Se dispondrá que se tome nota de la misma, consignando la parte pertinente de la resolución judicial, fecha, autos, juzgado y secretaría en que éstos hayan tramitado.

Artículo 124.- Cuando la resolución judicial se refiera a hechos o actos atinentes al estado civil de las personas, que no se hallen inscriptos, se registrará su parte dispositiva en forma de inscripción, con todos los requisitos que las mismas deban contener, consignándose fecha, autos, juzgado y secretaría en que éstos hayan tramitado.

Artículo 125.- A los efectos de la inscripción del nacimiento fuera de término y de la confección del acta respectiva, el juez deberá comunicar mediante oficio a la Dirección General, con transcripción del auto que ordene la medida, los datos establecidos en el artículo 53 de la presente, en cuanto sea posible.

Artículo 126.- La sentencia que declare ausencia con presunción de fallecimiento o de desaparición forzada de personas, se inscribirá en los libros de defunciones en la forma establecida en el artículo 103 de la presente ley. Las que declaren la aparición del ausente se anotan como nota de referencia de aquéllas

Capítulo II Modificaciones de las Inscripciones

Artículo 127.- Las inscripciones solo podrán ser modificadas por orden judicial, salvo las excepciones contempladas en la presente ley. Actuará el juez competente del lugar donde se encuentre la inscripción original o el del domicilio del peticionario. En todos los casos, antes de dictar sentencia, el juez deberá correr vista a la Dirección General. El procedimiento será sumario con intervención del Ministerio Público Pupilar y se aplicará también a los documentos de extraña jurisdicción inscriptos en el Registro. El responsable del Registro comunicará la modificación al lugar de la inscripción original para la anotación respectiva.

Artículo 128.- Cuando el Registro compruebe la existencia de omisiones o errores materiales en las inscripciones de sus libros, que surjan evidentes de su propio texto o de su cotejo con otros instrumentos públicos, podrá de oficio o a petición de parte interesada ordenar la

modificación de dichas inscripciones previo dictamen legal y mediante o disposición fundada. Podrá prescindirse de dicho dictamen cuando las rectificaciones se refieran a:

- a) número de documento de identidad;
- b) nombres y apellidos;
- c) fecha de nacimiento del fallecido;
- d) número de Tomo, Acta o errores de foliatura;
- e) fecha de inscripción;
- f) nacionalidad;
- g) domicilio de las partes intervinientes; y
- h) fecha de nacimiento del nacido.

Artículo 129.- Todo acto o hecho que implique una modificación del estado civil y en consecuencia una alteración de los documentos que lo certifiquen, será comunicado por el oficial público interviniente a la Dirección General, a los efectos de las notas de referencia correspondientes.

Artículo 130.- En los casos en que sea necesaria la intervención judicial para registrar inscripciones o para modificar las existentes en los libros del Registro, la Dirección General queda facultada para promover las acciones correspondientes.

Artículo 131.- Cuando la Dirección General disponga la iniciación de las actuaciones judiciales para anular una inscripción, ordenará que de la misma no se expida copia en lo sucesivo y hasta la resolución definitiva, salvo por orden judicial, debiendo colocarse en la inscripción de que se trate una nota de referencia en la que conste la prohibición y el número del expediente en que se la dispuso.

Artículo 132.- Las partidas aportadas como prueba para efectuar modificaciones, deberán contener la constancia de haberse cumplimentado los requisitos de traducción, legalización, visación y pago de derechos arancelarios, según sean los casos. No se exigirá la legalización de la firma de traductores cuando el traductor se halle inscripto en la provincia, aun cuando la traducción esté expedida en jurisdicción extraña a la misma.

Artículo 133.- Los elementos aportados como medio de prueba deberán ser coherentes entre sí, de modo que si una partida aportada como prueba contiene errores, deberá ser previamente rectificadas. La Dirección General podrá disponer, en casos especiales y por resolución fundada, la admisión de una partida como prueba aunque contenga divergencias, cuando la misma sea de jurisdicción extraña a esta provincia, el error no haga a la identidad de la persona y no pueda presumirse que mediante el uso de esa partida puedan configurarse actuaciones de duda en cuanto a la identidad de quien se trate.

Artículo 134.- A los fines dispuestos por los artículos 131 y 132, la Dirección General podrá delegar sus atribuciones en letrados designados al efecto.

Capítulo III Calificación Registral

Artículo 135.- La Dirección General examinará la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos cuya inscripción se solicite u ordene, cualquiera sea su origen, ateniéndose a lo que resulta de ellos y de los asientos respectivos, rechazando los que adolecen de vicios que puedan determinar la sanción de nulidad absoluta y manifiesta o formulando las observaciones que la documentación merezca, fijándose un plazo para su subsanación, en el lugar de origen.

Capítulo IV Incapacidades

Artículo 136.- Se inscribirán en un libro especial:

- a) las declaraciones judiciales de insanía;
- b) las interdicciones judiciales por sordomudez;
- c) la incapacidad civil de los penados;

- d) los autos declarativos de concursos civiles o de quiebras de personas físicas y las inhabiliciones generales, sin perjuicio de las inscripciones que correspondan por otras leyes;
- e) toda otra declaración de incapacidad; y
- f) las rehabilitaciones.

El Registro podrá expedir certificados y constancias de las inscripciones conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley.

Artículo 137.- Sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes de fondo de la Nación, los actos mencionados en este Capítulo no producirán efectos contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el Registro.

Capítulo V Inscripciones de las Emancipaciones por Habilitación de Edad

Artículo 138.- Los testimonios de escrituras públicas y oficios judiciales que se refieren a la emancipación por habilitación de edad, en virtud de lo establecido en el artículo 131 del Código Procesal Civil, se inscribirán en un libro que se llevará en la Dirección General y en un solo ejemplar.

Artículo 139.- El Registro confeccionará modelos de minutas y certificados a los fines de las inscripciones de emancipación por habilitación de edad, y de los pedidos de informes sobre las inscripciones referidas en el artículo 131 del Código Procesal Civil.

Título IX Comunicaciones Judiciales Capítulo Único

Artículo 140.- Las inscripciones que deban ser efectuadas en el Registro y que sean ordenadas por órgano jurisdiccional deberán ser comunicadas a la Dirección General por los jueces intervinientes dentro de los 10 días hábiles de la fecha en que hayan sido ordenadas.

Artículo 141.- Los jueces de la provincia, no podrán dar por terminados los juicios en los que se hayan decretado las inscripciones de incapacidades, sin que previamente se acredite en el expediente judicial el cumplimiento de la misma en el Registro. Igualmente, deberá acreditarse el cumplimiento de la inscripción de las rehabilitaciones.

Título X Recursos Capítulo Único

Artículo 142.- Todo reclamo o recurso debe presentarse en los términos y condiciones establecidos en la Ley provincial 141, o la que en el futuro la reemplace, y serán resuelto según el trámite que corresponda, debiendo las Direcciones locales elevarlo a la Dirección General en un plazo no mayor de dos días, quién deberá resolver en un plazo no mayor de cinco días, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6º de la presente ley.

Título XI Estadística Demográfica y Fichero General Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 143.- La estadística demográfica resultará de la captación, recopilación y clasificación de los datos vitales que se registren por la Dirección competente, debiéndose llevar además,

en forma actualizada, un fichero general. Asimismo, se elaborarán índices de evaluación de las tareas que competen a las distintas dependencias del Registro. Los datos recopilados podrán ser suministrados a otros organismos oficiales, de la manera establecida por la reglamentación de la presente ley.

Artículo 144.- El fichero general tendrá como función clasificar en forma permanente, constante e individual, todos los hechos, actos y circunstancias que se refieran a la capacidad y al estado civil de las personas, de todos los habitantes de la provincia. Título XII

De las Sanciones por Incumplimiento de la Presente Ley
Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 145.- Toda persona que sin cometer delito contravenga la presente ley haciendo lo que ella prohíbe, omitiendo lo que ordena o impidiendo a otro el cumplimiento de sus preceptos será sancionada con multa, cuyo monto, forma de aplicación y destino será establecido por la reglamentación. La Dirección General podrá establecer las dispensas necesarias en el marco del cumplimiento de los objetivos identificatorios de la presente ley.

Artículo 146.- Cuando el que incurra en un error por acción u omisión, sea un funcionario o agente del Registro de las Personas, se le aplicará el régimen disciplinario que rige para los empleados públicos. Sin perjuicio, los oficiales públicos son civilmente responsables de los daños y perjuicios ocasionados a terceros por incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria que correspondiere.

Título XIII

Normas Complementarias

Artículo 147.- La Dirección General promoverá la capacitación permanente del personal del Registro, proponiendo la formación especializada en materias de su competencia y tendiendo a la profesionalización del personal. Asimismo, deberá incentivar ámbito de desarrollo de nuevas tecnologías vinculadas a su competencia y al intercambio de experiencias, tanto sea a nivel nacional como internacional.

Título XIV

Disposiciones Finales
Capítulo Único

Artículo 148.- A los efectos del artículo 7º de la presente ley, el actual Director General y el actual Subdirector General conservarán su cargo y la reglamentación establecerá la apertura de concurso a partir de la primera vacante que se produzca.

Artículo 149.- Sin perjuicio de la calidad de oficial público conferida por la presente ley al Director General y al Subdirector General, serán designados mediante acto administrativo, además, como oficiales públicos, quienes ocupen el cargo de mayor jerarquía en las oficinas del Registro de las ciudades de Ushuaia y Río Grande y de la comuna de Tolhuin. Igual designación recaerá sobre el responsable máximo de la Oficina de Registro Civil de los hospitales públicos de la provincia. La reglamentación establecerá la forma y el plazo para cumplimentar la disposición del artículo 12 de la presente ley.

Artículo 150.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y aprobará la estructura orgánica del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, dentro de los 60 días de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 151.- Derógase la Ley provincial 781.

Artículo 152.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 4 -

Asunto N° 223/12

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, informe a esta Cámara Legislativa, lo siguiente:

- a) programas vigentes, en el ámbito provincial, o en coordinación con municipios y comunas, de reciclado de residuos;
- b) características de los mismos, costos insumidos, vigencia, resultados, y todo otro dato de interés vinculados a tales programas;
- c) contenido del Programa de Política y Gestión Ambiental establecido en el artículo 24 de la Ley provincial 55 vinculado a saneamiento urbano;
- d) intervención de esa Secretaría en forma previa a su implementación, o monitoreo posterior del programa "Ushuaia Recicla";
- e) nómina de establecimientos públicos o privados de reciclado de materiales o residuos peligrosos, contaminantes o inocuos para el ambiente; y
- f) monto anual correspondiente a los años 2008, 2009, 2010, 2011, y previsto para el presente año, del Fondo Provincial del Medio Ambiente (artículo 22, Ley provincial 55), su ejecución y nómina de gastos ejecutados (tipo y monto) a través del mismo en forma anual.

Artículo 2°.- El plazo para el otorgamiento de respuesta de la presente resolución, es de 10 días hábiles, prorrogables automáticamente por cinco días más a partir del vencimiento del plazo anterior.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 5 -

Asunto N° 224/12

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, informe a esta Cámara Legislativa los siguientes ítems en relación al Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales creado por Ley provincial 211:

- a) monto total correspondiente a los años 2008 a 2011, y el previsto para el presente año, discriminando en forma específica, el origen de su integración de acuerdo al artículo 1°;
- b) sumas excedentes, si las hubiera, de los años 2008 a 2011, y destino, acompañando los instrumentos administrativos respectivos;
- c) forma de ejecución durante los años 2008 a 2011, y el previsto para el presente año, discriminando su utilización de acuerdo al artículo 3°; y
- d) nómina de programas, y de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, que hayan sido objeto de beneficios o cuya capacitación se haya solventado con dicho Fondo.

Artículo 2°.- El plazo para el otorgamiento de respuesta de la presente Resolución, es de 10 días hábiles, prorrogables automáticamente por diez días más a partir del vencimiento del plazo anterior.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 6 -

Asunto N° 225/12

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área correspondiente, remita a esta Cámara Legislativa un informe pormenorizado correspondiente al rol y estrategia que se

planea en el ámbito de desarrollo de actividades del Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia en efectivo cumplimiento de la Ley provincial 521, detallando los siguientes puntos:

- a) política provincial en materia de las actividades a desarrollar;
- b) conformación del Consejo;
- c) si posee iniciativas con el fin de ser tratadas en el mencionado Consejo; y
- d) si se cuenta con una agenda de futuras sesiones del mismo.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

- 7 -

Asunto N° 226/12

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área correspondiente, remita a esta Cámara Legislativa un informe pormenorizado correspondiente al rol y estrategia que se planifica en el ámbito de desarrollo de actividades del Consejo Provincial de la Mujer en efectivo cumplimiento de la Ley provincial 367, detallando en tal sentido los siguientes puntos:

- a) política provincial en materia de desarrollo de las actividades;
- b) conformación del Consejo;
- c) si posee iniciativas con el fin de ser tratadas en el mencionado Consejo; y
- d) si se cuenta con una agenda de futuras sesiones del mismo.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 8 -

Asunto N° 229/12

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área correspondiente, remita a esta Cámara Legislativa, sobre el Protocolo de Atención, Asistencia y Seguimiento de las Víctimas de Violencia de Género, un informe detallando los siguientes puntos:

- a) objetivos;
- b) áreas que intervienen en el mismo;
- c) personal idóneo intervinientes del mismo;
- d) capacitación proyectada al personal involucrado;
- e) si cuenta en la planificación del mismo una campaña de publicidad; y
- f) qué se planifica desarrollar con el fin de acercar el mismo a la población.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

- 9 -

Asunto N° 230/12

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área correspondiente, remita a esta Cámara Legislativa un informe pormenorizado correspondiente al rol y estrategia que se planifica en el ámbito de desarrollo de actividades del Ministerio de Desarrollo Social, en efectivo cumplimiento de los objetivos plasmados en el artículo 18 de la Ley provincial 859, Ley de Ministerios, detallando en tal sentido los siguientes puntos:

- a) estructura del Ministerio de Desarrollo Social, con las correspondientes misiones y funciones;
- b) tareas que desarrolla la Dirección de Protección Integral Familiar;
- c) relación que tiene la Dirección de Protección Integral Familiar con:
 1. juzgados de Familia y Minoridad de los Distritos Zona Norte y Sur;
 2. defensoría pública de ambos distritos;
 3. juzgados de otras jurisdicciones;

4. colegios (EGB 1, 2, 3, y Polimodal) a través de sus respectivos gabinetes psicopedagógicos;
 5. servicio social del hospital;
 6. comisarías de las ciudades de Ushuaia, Río Grande y la comuna Tolhuin.
 7. juzgado Federal en relación a la problemática de Trata de Personas y cualquier situación de su competencia que involucre menores de edad y de toda otra institución que reciba o se anoticie de situaciones de vulnerabilidad que impliquen o afecten a niños, niñas, adolescentes y sus familias, (IPV, Asuntos Sociales dependientes de los municipios locales, etc.-);
 8. familias con miembros que poseen patologías psiquiátricas;
- d) cantidad de profesionales que atienden la demanda de las situaciones mencionadas ut supra;
 - e) cantidad de técnicos que se desempeñan en las situaciones mencionadas ut supra;
 - f) movilidad con la que cuentan los profesionales;
 - g) sistemas de guardias pasivas y activas proyectadas, que estén organizadas para abordar las situaciones mencionadas ut supra;
 - h) cantidad de casos que se tienen en la actualidad en relación a las situaciones mencionadas ut supra;
 - i) sobre los programas ambulatorios, especifique lo siguiente:
 1. programa de Admisión: problemática que abordan, cantidad estimativa de casos, si se abordan la totalidad de los mismos o no, cantidad de personal con el que cuenta el Programa, composición de equipo interdisciplinario si los hubiere;
 2. programa de Fortalecimiento y Resignificación de Vínculos Familiares y su Red Social: problemática que abordan, cantidad estimativa de casos, si se abordan la totalidad de los mismos o no, cantidad de personal con el que cuenta el programa, composición de equipo interdisciplinario si los hubiere;
 3. programa de Libertad Asistida: problemática que abordan, cantidad estimativa de casos, si se abordan la totalidad de los mismos o no, cantidad de personal con el que cuenta el Programa, composición de equipo interdisciplinario si los hubiere;
 4. programa Evolución y Asistencia del Adolescente: problemática que abordan, cantidad estimativa de casos, si se abordan la totalidad de los mismos o no, cantidad de personal con el que cuenta el Programa, composición de equipo interdisciplinario si los hubiere;
 5. programa Encuentro Familiar: problemática que abordan, cantidad estimativa de casos, si se abordan la totalidad de los mismos o no, cantidad de personal con el que cuenta el Programa, composición de equipo interdisciplinario si los hubiere; y
 6. programa Familia Sustituta: problemática que abordan, cantidad estimativa de casos, si se abordan la totalidad de los mismos o no, cantidad de personal con el que cuenta el Programa, composición de equipo interdisciplinario si los hubiere;
 - j) estado de situación del Área de Administración (tareas administrativas, mesa de entradas, maestranza); y
 - k) recursos presupuestados con el afán de evacuar las necesidades básicas en situaciones de urgencia (hospedajes, módulos alimentarios, cobertura de pasajes, etc.).

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 10 -

Asunto N° 240/12

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo informe a esta Cámara Legislativa, con la premura que amerita la importancia social del tema en cuestión:

a) en materia de costos internos:

- 1.si el Poder Ejecutivo ha realizado estudios de costos internos de la provincia.

Particularmente en materia de costos de transporte y en caso afirmativo la incidencia por tipo de mercadería;

b) en materia de precios generales indique:

1. si se realizan encuestas de precios en la provincia;
2. si se realizan comparativos con precios de otras jurisdicciones del país, especialmente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Río Gallegos (provincia de Santa Cruz); y
3. si estas encuestas se desagregan según el tipo de bienes (consumo; durables; registrables; otros.).

En caso afirmativo, con qué frecuencia, y remita a la Legislatura los precios relevados.

Informe sobre las distorsiones detectadas.

c) en materia de bienes electrónicos, computación, etc.:

1. si se realizan encuestas de precios en la provincia de bienes electrónicos y computación, particularmente de aquellos bienes que se producen en Tierra del Fuego;
2. si se realizan comparaciones de los rubros señalados en punto anterior con el resto del país;
3. si se han realizado diagnósticos en cuanto a probables distorsiones con respecto a otras jurisdicciones; y
4. remita documentación en caso que la hubiere;

d) en materia de automotores:

1. informe unidades nuevas comercializadas en Tierra del Fuego durante los últimos tres años desagregado por marca y modelo;
2. si se realizan encuestas de precios en la provincia del rubro automotor (unidades nuevas y usadas);
3. si se realizan comparativos con precios de otras jurisdicciones del país, especialmente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Río Gallegos (provincia de Santa Cruz);
4. informe si se relevan distorsiones de precios con el resto del país; y
5. remita documentación en caso que las hubiere.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 11 -

Asunto Nº 249 y 260/12

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área correspondiente, remita a esta Cámara legislativa un informe pormenorizado sobre el Fondo Federal Solidario, creado por Decreto nacional 206/2009, indicando en tal sentido los siguientes puntos:

- a) recursos percibidos mensualmente desde el año 2009 a la fecha;
- b) institución bancaria y número de cuenta en que son depositados;
- c) movimientos bancarios correspondientes a pagos y transferencias de la cuenta especial;
- d) porcentajes que coparticipa a cada uno de los municipios y a la Comuna de Tolhuin;
- e) si existe régimen de control provincial respecto a las sumas que remite a los municipios y a la Comuna de Tolhuin;
- f) mecanismos de control establecidos para asegurar la utilización de las remesas y su destino;
- g) estado de situación del Tesoro al 31/5/12 y saldos de las cuentas de afectación específica pendientes de compensación o integración de las mismas utilizadas por el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO);
- h) remita copia certificada de toda información detallada en los anexos I, II, III y IV del artículo 1º de la Resolución Conjunta 157/2009 de la Secretaría de Hacienda de la Nación; 25/2009 de la Secretaría del Interior de la Nación y 1735/2009 de la

Secretaría de Obras Públicas de la Nación, remitida a la Unidad Ejecutora; e

i) adjunte rendiciones realizadas en el marco del Decreto nacional 636/09.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 12 -

Asunto N° 250/12

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Judicial provincial que, a través del área correspondiente, remita a esta Cámara legislativa copia certificada de informes correspondientes a las estadísticas llevadas a cabo en el marco del artículo 12 de la Ley provincial 39 desde el año 1992 a la fecha.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 13 -

Asunto N° 252/12

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de las áreas correspondientes, remita a esta Cámara legislativa un informe pormenorizado sobre los siguientes puntos:

- a) si lleva alguna estadística en materia de violencia de género, en su caso, remita copia de las mismas;
- b) si lleva registro provincial de Organizaciones no Gubernamentales (ONG) que tengan por objeto el tema de la violencia de género, en su caso indicar nombre y dirección de las mismas;
- c) si existen refugios y/o casas y/u oficinas de atención especializada en el ámbito de la provincia, en su caso indique sobre cada una de ellas:
 1. lugar físico donde funciona;
 2. desde cuándo funciona;
 3. presupuesto asignado a la misma;
 4. organismo y/o entidad de la que depende;
 5. personal asignado, indicando su nombre, que tarea realiza y su profesión; y
 6. horario en el que se encuentra abierta al público;
- d) si la provincia ha recibido fondos del gobierno nacional para ser asignados a programas vinculados con la violencia de género, en caso de respuesta afirmativa indique monto y destino de los mismos;
- e) si se ha brindado en los últimos cinco años algún curso, capacitación, formación y/o entrenamiento en la temática de violencia de género a los funcionarios públicos en el ámbito de la justicia, las fuerzas policiales y de seguridad;
- f) si existe alguna línea telefónica gratuita que recepcione denuncias por violencia de género, en su caso indique número y cantidad de denuncias mensuales recepcionadas desde su creación a la fecha;
- g) si en los últimos cinco años se han desarrollado campañas informativas de sensibilización y concientización sobre violencia de género, en su caso remita toda la información correspondiente a las mismas;
- h) si existe en el ámbito de la fuerza policial provincial y/o en alguna otra dependencia del Estado algún servicio interdisciplinario que dé apoyo a las mujeres que padecen violencia de género; e
- i) toda medida adoptada a fin de dar cumplimiento con la Ley provincial 390.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 14 -

Asunto N° 253/12

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área correspondiente, remita a esta Cámara legislativa un informe pormenorizado, sobre los siguientes puntos:

- a) si en el marco de la Ley nacional 20680 se ha creado la Comisión de Control y Fiscalización prevista por el artículo 1º de la Ley provincial 844;
- b) en caso de ser afirmativo indique quien es su presidente, integrantes de la misma y a qué organismo o institución representan;
- c) si la Comisión referida ha dictado su Reglamento interno, en su caso remita copia del mismo;
- d) si a la fecha ha efectuado algún informe, en su caso remita copia del mismo;
- e) si desde su creación a la fecha se han efectuado inspecciones y/o fiscalizaciones en el marco de la citada Ley; y
- f) informe datos oficiales de la provincia sobre inflación de precios mes a mes de los últimos cinco años.-

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 15 -

Asunto N° 254/12

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área correspondiente, remita a esta Cámara Legislativa un informe detallado de:

- a) obras planificadas de restauración de los invernaderos del barrio YPF;
- b) modificación y adecuación de las estructuras existentes;
- c) planificación de obras de infraestructura nuevas;
- d) destino de las mismas; y
- e) situación catastral respecto al predio que las contiene.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 16 -

Asunto N° 255/12

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área correspondiente, inicie las acciones tendientes para que la provincia cuente con Cartas de Peligrosidad Geológica.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 17 -

Asunto N° 256/12

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área correspondiente, informe a esta Cámara Legislativa lo siguiente;

- a) situación y estado actual del avión Lear Jet 35 matrícula LV-AIT:
 1. tiempo de inoperatividad del mismo y causas que la ocasionan;
 2. tiempo en el que se estima estará operativo y situación de su licencia y habilitaciones de vuelo;
- b) situación y estado actual del avión Arava matrícula LV-MTP:
 1. tiempo de inoperatividad del mismo y causas que la ocasionan;
 2. tiempo en el que se estima quedará operativo y situación de su licencia y habilitaciones de vuelo;

- c) situación y estado actual del helicóptero Bell matrícula LV-OIT:
 - 1. tiempo de inoperatividad del mismo y causas que la ocasionan;
- d) situación y estado de licencias de los pilotos de la Dirección de Aeronáutica de la provincia
- e) cantidad de personal con que cuenta la Dirección referida y cargos de los mismos;
- f) sistema de contratación y costos de los servicios prestados por el avión Rockwell 690 Turbo Comander, matrícula LV-MBY, desde qué fecha presta servicios al gobierno de la provincia y cantidad de viajes realizados; y
- g) sistema de contratación y costos de los servicios prestados por el avión Lear Jet 35 matrícula LV-ZSZ, desde qué fecha presta servicios al gobierno de la provincia y cantidad de viajes realizados.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 18 -

Asunto N° 259/12

Artículo 1º. – Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del señor ministro de Economía de la provincia CP Hiram Christian Javier RUIZ, se remita a esta Cámara en forma urgente la información acumulada y consolidada al 31/5/12 y mensualmente durante el presente ejercicio presupuestario, que se detalla a continuación:

- a) ejecución Devengado Presupuestaria Gastos e Inversiones Ejercicio Financiero 2012, acumulada al 31/5/12 y mensual (Objeto y Jurisdicción);
- b) ejecución de Ingresos (Percibido) con detalle de recursos nacionales y provinciales acumulados al 31/5/12 y mensual;
- c) balance Financiero de Recursos, Gastos e Inversiones, Financiamiento (Aplicaciones / Financiamiento) y Resultados (déficit/superávit) al 31/5/12;
- d) análisis de evolución de los recursos fiscales por cada concepto;
- e) detalle de recursos de coparticipación de recursos nacionales y regalías hidrocarburíferas;
- f) informe Mensual sobre el estado de deuda flotante y consolidada;
- g) estado Mensual de Situación del Tesoro, y detalle de saldos por cada cuenta corriente, caja de ahorro o plazo fijo; y especificación de las cuentas especiales de afectación específica;
- h) decretos modificatorios del Presupuesto vigente y análisis de ampliación presupuestaria;
- i) liquidaciones de haberes mensuales por categoría y jurisdicción; e
- j) información correspondiente a la ratificación del Convenio suscripto con el gobierno nacional y la provincia de Tierra del Fuego, registrado bajo el N°. 15.546 del 28 de diciembre de 2011, sobre reembolso de deudas en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas, ratificado por Decreto provincial 70/12.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 19 -

Asunto N° 238/12

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área que corresponda, gestione ante las empresas prestadoras del servicio de telefonía móvil que suministran sus servicios en nuestra provincia, la instalación de antenas de telefonía móvil en los parajes Puerto Almanza y Lago Escondido, y las zonas conocidas como Puente Justicia y Estancia Sara.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 20 -

Asunto N° 186/12

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco de Cooperación, registrado bajo el N° 15252, referente a producir y/o coproducir, en conjunto o asociados a terceros, contenidos audiovisuales de carácter educativo, celebrado el día 26 de mayo de 2011; el Acta Complementaria N° 1, registrada bajo el N° 15253 y el Acta Complementaria N° 2 registrada bajo N° 15254, referentes a cesión de derechos para la emisión de un segmento de programación, celebradas el día 13 de octubre de 2011; entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Educ.ar Sociedad del Estado; ratificados mediante Decreto provincial 1122/12.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese

- 21 -

Asunto N° 205/12

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio, registrado bajo el N° 15803, referente a la Obra Ruta provincial N° 23 en el Marco del "Plan de Obras para todos los Argentinos", celebrado el día 2 de noviembre de 2011, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección Provincial de Vialidad; ratificado mediante Decreto provincial 1267/12.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 22 -

Asunto N° 206/12

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Acta, registrada bajo el N° 15760, referente a la reunión del Comité Ejecutivo de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (OFEPHI) N° 129, celebrada el día 30 de noviembre de 2011, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y las provincias del Chubut, de Formosa, de Jujuy, de La Pampa, de Mendoza, del Neuquén, de Río Negro, de Salta y de Santa Cruz; ratificada mediante Decreto provincial 1265/12.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 23 -

Asunto N° 213/12

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Acta de Monitoreo Anual, registrada bajo el N° 15746, referente al avance de las metas acordadas en el Acta Complementaria N° 1119/10 del Convenio MECyT N° 1078/06, celebrada el día 19 de octubre de 2011, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Educación de la Nación; ratificada mediante Decreto provincial N° 1195/12.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 24 -

Asunto 214/12

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Acta Acuerdo, registrada bajo el N° 15816, referente al Convenio de Cancelación de Deuda N° 14774, celebrada el día 31 de mayo de

2012, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el municipio de Río Grande; ratificada mediante Decreto provincial 1244/12.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 25 -

Asunto N° 216/12

Artículo 1º.- Créase el Registro Provincial de Información de Personas Extraviadas y Personas no Identificadas, que actuará en el ámbito de la Secretaría de Estado de Derechos Humanos de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º.- Los objetivos son los siguientes:

- a) centralizar, organizar y entrecruzar información de toda la provincia en una base de datos sobre personas extraviadas y personas que sean localizadas y de aquellas que, encontrándose en establecimientos públicos o privados de internación, detención o resguardo, se desconozcan sus datos filiatorios o identificatorios, o que siendo halladas en territorio provincial no puedan ser identificadas, porque no saben, o no pueden hacerse entender a causa de alguna situación de padecimiento físico o de trastorno mental;
- b) diseñar políticas vinculadas a su competencia;
- c) garantizar la recepción de denuncias sobre personas que se encuentran en situaciones previstas por la ley, y coordinar y articular acciones con el Poder Judicial y organismos gubernamentales o no gubernamentales de cualquier poder con competencia en la materia que favorezca el objeto de la presente ley;
- d) realizar convenios con la Nación, gobiernos provinciales y/o municipales, entidades internacionales gubernamentales o no, que permitirán la entrega de información rápida y eficiente ante la desaparición de niños, adolescentes o adultos y permita el intercambio, la promoción, la difusión y la consolidación de datos y actividades conjuntas tendientes al desarrollo de políticas públicas en el área de protección de los derechos; y
- e) otorgar asistencia técnica a las autoridades provinciales o municipales o entidad involucrada en la defensa de esta franja de personas, y diseñar programas tendientes a la concientización de la comunidad para la protección y defensa de los derechos humanos que involucra la problemática descripta.

Artículo 3º.- Los organismos y autoridades predisuestas por el Estado para recibir denuncia e información, o que tomen conocimiento de alguna situación descripta en el inciso a) del artículo 2º, deben comunicar en un plazo no mayor a 48 horas al Registro en la forma que establezca la reglamentación de la presente ley. Estas autoridades deberán comunicar sobre el hallazgo de personas sin vida. Dicha comunicación debe contener de ser posible:

- a) nombre y apellido de la persona, nacionalidad, domicilio y todo dato útil para su identificación;
- b) fecha de nacimiento y documento nacional de identidad, libreta cívica o de enrolamiento;
- c) datos del cónyuge, padres, representante legal, hijos, familiares o de quienes hayan formulado la denuncia de su desaparición y domicilio de los mismos;
- d) núcleo de pertenencia y/o referencia;
- e) dato de la entidad que comunique la denuncia, número de expediente o actuación administrativa, datos y diligencias practicadas;
- f) circunstancia de lugar, fecha y hora del hecho y/o hallazgo;
- g) fotografía del rostro, tatuaje, cicatrices y señas particulares;
- h) descripción de la vestimenta portada al momento de la desaparición o hallazgo, estado de conservación, y transcripción textual de los rótulos y/o leyendas que llevan;
- e
- i) para el caso de personas no identificadas, informe médico detallando el motivo que

impida su identificación y ficha individual dactiloscópica.

Artículo 4°.- Para el caso de niños, niñas o adolescentes, las autoridades podrán ser exceptuadas de informar al Registro, durante el tiempo que demande la protección del interés superior de los mismos, frente a la presunción o denuncia de que sean víctimas de un delito que ponga en peligro su integridad.

Artículo 5°.- El Registro brindará asesoramiento e información sobre el procedimiento que propenda a la búsqueda de personas e identificación de personas cuyos datos se desconocen. Si se trata de niños, adolescentes o personas con discapacidad física o mental, informará sobre el procedimiento tendiente a restituir a sus progenitores o representantes legales, o en su defecto lo que el juez competente disponga.

Artículo 6°.- El Registro funcionará todos los días, incluso feriados e inhábiles y tendrá habilitada una línea permanente especial que operará durante las 24 horas del día. A través de la misma se evacuarán consultas y se brindará el asesoramiento a que refiere el artículo precedente.

Artículo 7°.- Constitúyese en el ámbito de la Secretaría de Estado de Derechos Humanos, un Consejo Asesor, que estará representado por el Consejo Provincial de Niños, Policía provincial, organizaciones no gubernamentales con trayectoria reconocida en la materia, con el fin de contribuir al funcionamiento y difusión del Registro.

Artículo 8°.- La Secretaría de Estado de Derechos Humanos debe realizar un informe anual sobre estadística de casos registrados otorgándosele publicidad.

Artículo 9°.- El acceso a la información existente en el Registro será reglamentado y garantizará la confidencialidad de los datos a fin de proteger el derecho de las personas extraviadas y no identificadas.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el término de 90 días.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 26 -

Asunto N° 218/12

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio de Concesión de Uso, registrado bajo el N° 14600, referente al Curso de Instrucción para Brigadas USAR, celebrado el día 1 de octubre de 2010, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Armada Argentina; ratificado mediante Decreto provincial 223/11.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 27 -

AsuntoN° 232/12

Artículo 1°.- Intitúyese el día 2 de abril como Día Provincial de Concienciación sobre el Autismo, adheriendo así a la Resolución A/Res/62/139 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que declara el día 2 de abril como el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 28 -

Asunto N° 233/12

Artículo 1°.- Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Ley nacional 26529, Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado, en sus artículos 20 y 21.

Artículo 2°.- El Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 29 -

Asunto N° 265/12

Artículo 1º.- Créase la reglamentación del uso de papel en organismos oficiales que regirá en toda la actividad administrativa de los tres poderes del Estado provincial.

Artículo 2º.- Dispóngase la utilización para todo tipo de papelería oficial el formato de hoja A4 (210 x 297 milímetros).

Artículo 3º.- Dispóngase la utilización de las dos caras de la hoja en todo el uso de papelería oficial.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de 90 días a partir de su publicación.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 30 -

Asunto N° 181/12

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial, la actitud heroica y desinteresada del Sargento de la Policía de la provincia, Marcelo SANCHEZ, el día 2 de septiembre de 2011, al salvar mediante prácticas de resucitación (RCP), la vida del menor de un año y diez meses, Javier Vázquez YAMPAS, quien se encontraba en un supermercado sito en el barrio Intevu de la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese a la Jefatura de Policía de la provincia y archívese.

- 31 -

Asuntos N.ºs 201 y 227/12

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la capacitación del seminario sobre "Redes Comunitarias en Políticas Sociales", que se realizará los días 6, 7 y 8 de agosto del presente ciclo lectivo, a cargo del licenciado Sebastián Bertucelli, en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 32 -

Asunto N° 202/12

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la gira deportiva y cultural que las divisiones infanto-juveniles, del Ushuaia Rugby Club, emprenderán desde el 21 de septiembre hasta el 1 de octubre de 2012 a las ciudades de Buenos Aires, La Plata, Tucumán y Salta.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 33 -

Asunto N° 203/12

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la Cruzada Solidaria a Caballo de La Quiaca a Las Malvinas, encabezada por el señor Carlos "El Gaucho" Talas, que se realiza desde el 25 de mayo de 2004 a través de todo el territorio argentino.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 34 -

Asunto N° 215/12

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la realización de la sexta fecha de la competencia denominada QX SNOW RACING para cuatriciclos a realizarse en la provincia los días 20, 21 y 22 de julio del año en curso.

Artículo 2º.- Notificar al Poder Ejecutivo, a las municipalidades de Ushuaia y Río Grande, a la Comuna de Tolhuin, a la Asociación Motociclista Ushuaia y a la comunidad mediante la debida difusión.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 35 -

Asunto 231/12

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la "Revista de la Asociación de Filatelia y Numismática de Río Grande, Tierra del Fuego".

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 36 -

Asunto N° 234/12

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la "XXXIX Gran Premio de la Hermandad Argentino-Chileno" tradicional competencia automovilística que se desarrolla en forma ininterrumpida desde el año 1974, entre las ciudades de Río Grande, República Argentina y Puerto Porvenir, República de Chile.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 37 -

Asunto N° 235/12

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el "Festival Aéreo de la Patagonia Austral Malvinas Argentinas 2012", organizado por el Aeroclub Río Grande, a llevarse a cabo los días 12, 13 y 14 de octubre del corriente año, en la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 38 -

Asunto N° 237/12

Artículo 1º.- Manifiestar su beneplácito por el apoyo unánime de América Latina y el Caribe a la República Argentina, para su candidatura como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para el bienio 2013-2014.

Artículo 2º.- Remitir copia al Poder Ejecutivo provincial y nacional.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 39 -

Asunto N° 239/12

Artículo 1°.- Declarar de interés legislativo, histórico, cultural, institucional y educativo el “V Congreso Mundial sobre los Derechos de la Niñez y Adolescencia”, a realizarse en la provincia de San Juan desde el 15 al 19 de octubre de 2012.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente al Poder Ejecutivo provincial, Poder Ejecutivo de la provincia de San Juan, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), Foro Parlamentario por la Infancia de la República Argentina y a la Fundación Encuentro por la Ciudadanía Social.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 40 -

Asunto N° 241/12

Artículo 1°.- Manifiestar su beneplácito por la conformación de la Unión Latinoamericana Contra el Cáncer de la Mujer (Ulaccam).

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Salud de la Nación, a la Filial Ushuaia de la Liga Argentina de Lucha contra el Cáncer (LALCEC) y solicitar a esta última su elevación a La Unión Latinoamericana Contra el Cáncer de la Mujer (ULACCAM).

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

- 41 -

Asunto N° 244/12

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial el suplemento de Educación Ambiental Ekelé, que edita la Asociación Mane'Kenk con el Diario del Fin del Mundo de la ciudad de Ushuaia que se publica los días jueves con distribución gratuita.

Artículo 2°.- Aceptar la donación de la colección completa del primer año de publicación del suplemento Ekelé, que pasará a conformar el patrimonio de la Biblioteca de esta Cámara Legislativa.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 42 -

Asunto N° 248/12

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial la iniciación de las obras que la Asociación Civil Reencontrándonos prevé para la ampliación de sus actividades en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- Instar a los distintos organismos nacionales, provinciales y municipales implicados en la resolución de las cuestiones de carácter administrativo y financiero a fin de lograr los avances necesarios y alcanzar los objetivos propuestos de erigir el edificio propio de la Asociación.

Artículo 3°.- Notificar al Poder Ejecutivo, a la Dirección Nacional de Arquitectura, la Municipalidad de Ushuaia y la Asociación Civil Reencontrándonos.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 263/12

Artículo 1º.- Rendir homenaje a Arturo Umberto Illia, ex Presidente de la Nación, al cumplirse 46 años de su derrocamiento (28 de junio de 1966) en la convicción de que toda interrupción institucional debe ser condenada y que la democracia es un bien supremo a preservar por todos los argentinos.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 257/12

Artículo 1º.- Interpelar al señor ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 140 de la Constitución Provincial y los fundamentos esgrimidos en la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que el señor ministro deberá asistir acompañado con los antecedentes, informes y demás información referida a la situación de los edificios escolares:

- a) estado actual de la totalidad de los edificios escolares dependientes del Estado provincial, en todos sus niveles;
- b) plan de trabajos ejecutados y en ejecución de refacciones y/o mantenimiento de edificios escolares;
- c) organismos estatales encargados de las tareas de refacciones y/o mantenimiento de edificios escolares;
- d) en caso de existir, listado de empresas privadas contratadas para el mantenimiento de edificios escolares y tipo de obras realizadas;
- e) montos proyectados de ejecución en el año 2012 para refacción y/o mantenimiento de establecimientos escolares;
- f) monto ejecutado en refacción y/o mantenimiento de establecimientos escolares al 31/03/2012; y
- g) proyección de construcción de edificios escolares y gimnasios para el ejercicio 2012.

Artículo 3º.- Disponer que el señor ministro deberá asistir acompañado con los antecedentes, informes y demás información referida a la situación de los edificios de los hospitales y centros de atención primaria de salud de las ciudades de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande:

- a) estado actual de la totalidad de los edificios de atención de salud dependientes del Estado provincial, en todos sus niveles;
- b) plan de trabajos ejecutados y en ejecución de refacciones y/o mantenimiento de dichos edificios;
- c) organismos estatales encargados de las tareas de refacciones y/o mantenimiento de edificios de atención de la salud en todos sus niveles;
- d) en caso de existir, listado de empresas privadas contratadas para el mantenimiento de edificios de atención de la salud en todos sus niveles y tipo de obras realizadas;
- e) montos proyectados de ejecución en el año 2012 para refacción y/o mantenimiento de establecimientos de atención de la salud en todos sus niveles; y
- f) monto ejecutado en refacción y/o mantenimiento de establecimientos de atención de la salud en todos sus niveles al 31/03/2012.

Artículo 4º.- En relación a las obras referidas de agua potable y cloacas en la ciudad de Ushuaia:

- a) readecuación de la Toma de Agua sobre Arroyo Grande-Ushuaia Planta Potabilizadora N°3;
- b) edificio Laboratorio de Control Arroyo Buena Esperanza-Ushuaia Planta Potabilizadora N° 2.;
- c) ampliación y Optimización Planta Potabilizadora N° 3;

- d) ampliación Cisterna Le Martial; y
- e) plan Director de Agua Potable y Desagües Cloacales de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 5º.- En relación al financiamiento de las obras consignadas en los artículos 2º y 3º solicitamos asistir con la información documental que respalde:

- a) montos percibidos por el Fondo Fiduciario Federal y especificación de las inversiones en obras realizadas, afectaciones presupuestarias de las obras, transferencias y pagos correspondientes a las ejecuciones de obra; y
- b) montos percibidos por el Fondo Federal Solidario (Fondo de la Soja) y especificación de las inversiones en obras realizadas, afectaciones presupuestarias de las obras, transferencias y pagos correspondientes a las ejecuciones de obra.

Artículo 6º.- En relación al conflicto planteado con el personal dependiente del Ministerio de Obras y Servicio Públicos, el señor ministro deberá concurrir con antecedentes del origen de dicho conflicto, estado actual del mismo, plan de acción para su solución e impacto que causa en el mantenimiento, refacción y/o construcción de edificios públicos.

Artículo 7º.- Citar al Señor ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, para la sesión especial del día 26 de julio del corriente año, a la 16:00 horas., en el recinto de sesiones, en los términos del artículo 1º de la presente.

Artículo 8º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 45 -

Asunto Nº 258/12

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 117 de la Ley provincial 439, Código Fiscal, por el siguiente texto:

“Artículo 117.- En el caso de comercialización de bienes usados la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que se le hubiere atribuido en oportunidad de su recepción o compra.”.

Artículo 2º.- Derógase la Ley provincial 867.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 46 -

Asunto Nº 264/12

Artículo 1º.- Interpelar a la señora ministra de Salud, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 140 de la Constitución de la provincia y los fundamentos esgrimidos en la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la señora ministra deberá asistir acompañando los antecedentes, informes y demás información referida a las siguientes cuestiones:

- a) Hospital Regional Río Grande y Hospital Regional Ushuaia:
 - 1. estado de la infraestructura edilicia del hospital;
 - 2. informe circunstanciado de la demanda de salud de la población. Turnos por día y por especialidad, y plazo que transcurre desde el pedido del mismo hasta la atención del paciente;
 - 3. cantidad de médicos afectados a las guardias diarias, mencionando especialidades que forman parte de la misma; informando, además, la cantidad de pacientes que se atienden por día por la guardia. Acompañar estadísticas de 2011 y lo transcurrido de 2012 a la fecha de los pacientes atendidos por guardia, los pedidos de turnos de todas las especialidades;
 - 4. describa e informe si el personal cuenta con la indumentaria correspondiente para desarrollar su trabajo, conforme con las normas vigentes en materia de higiene y seguridad laboral;
 - 5. informe circunstanciado del estado de las ambulancias; cantidad de parque

- automotor en condiciones de realizar traslados y afectados a emergencias;
- 6. informe circunstanciado de los circuitos operativos respecto de la eliminación de los residuos sólidos y líquidos. Disposición de ropa usada contaminada y no contaminada y vestimenta especial en áreas restringidas;
- 7. detalle de la especialidades que cuentan con profesionales de manera permanente y de aquellas que se brindan a través de médicos itinerantes y especialidades que se encuentran sin cubrir, detallando demanda de atención por especialidad, indicando plazos desde la demanda del turno hasta la atención del paciente;
- 8. cantidad de camas disponibles en los sectores de internación general, terapia intensiva, maternidad, pediatría, detallando porcentaje de ocupación de camas por cada uno de los sectores citados;
- 9. protocolos de protección de los pacientes y personal del hospital con relación al control de infecciones hospitalarias: si se encuentran implementados; en caso afirmativo, detalle cuáles y que áreas abarca cada uno.

b) Hospital Regional Ushuaia:

- 1. fundamentos sobre la clausura, por parte del Ministerio de Trabajo, en el área de Anatomía Patológica. Fecha de la clausura. Destino de las muestras pendientes para analizar, en el momento de la clausura;
- c) situación por la cual los hospitales y centros de atención primaria de salud (CAPS) carecen de insumos mínimos para su normal funcionamiento y política general respecto de la atención primaria;
- d) compras de insumos efectuadas en los últimos años;
- e) acciones llevadas adelante para poner en funcionamiento los CAPS que permanecen cerrados;
- f) estado en que se encuentra el equipamiento de los hospitales y de los CAPS ;
- g) informe, con documentación correspondiente, sobre profesionales en hospitales y centros de salud, contratados mediante locación de servicios, contrato administrativo y planta transitoria, distinguiendo a profesionales de la salud, enfermeros, administrativos y maestranza;
- h) cantidad de ingresos a planta permanente en los últimos tres años, detallando profesionales de la salud, enfermeros, administrativos y maestranza;
- i) balance del desarancelamiento de los hospitales según el Decreto 616/2008;
- j) valor del arancel por las prestaciones del Hospital Regional Ushuaia;
- k) convenios de los hospitales con obras sociales; y
- l) temas varios relacionados a su cartera.

Artículo 3º.- Citar a la señora ministra de Salud para la sesión especial del día 26 de julio de 2012, a la hora 10:00, en los términos del artículo 1º de la presente.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 47 -

Asunto N° 228/12

Artículo 1º.- Aprobar el Pacto Federal Legislativo de Salud, suscripto el 7 de agosto del año 2009 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los legisladores nacionales y provinciales integrantes del Consejo Federal Legislativo de Salud (COFELESA) con el objeto de articular y promover políticas legislativas comunes en materia de salud en todo el territorio nacional, que se adjunta como Anexo A.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 48 -

Asunto N° 276/12

Artículo 1°.- Incorpórase como artículo 20 bis a la Ley provincial 389, Régimen Único de Pensiones Especiales (RUPE), con el siguiente texto:

“Artículo 20 bis.- Todos los organismos públicos de la provincia darán carácter de excepcional urgencia, en los términos del artículo 24 de la Ley provincial 141, a la tramitación administrativa de liquidación y pago a la obra social provincial por las erogaciones ocasionadas en virtud del artículo 20 de la presente ley.

La ausencia de trámite urgente por parte de los organismos intervinientes o la falta de pago en término a la obra social será considerada falta grave del máximo titular del organismo responsable.”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 49 -

Asunto N° 277/12

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley provincial 862, por el siguiente texto:

“Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a contratar en forma directa las siguientes obras:

- 1.ampliación y Optimización Planta Potabilizadora N° 3, con un monto presupuestado de \$24.002.225,00.
- 2.ampliación Cisterna Le Martial, con un monto presupuestado de \$ 7.885.666,81.
- 3.plan director de agua potable y desagües cloacales de la ciudad de Ushuaia, con un monto presupuestado de \$ 1.285.000,00.”.

Artículo 2°.- Aprobar en todos sus términos los Decretos del Poder Ejecutivo N.ºs 847/12 y 1278/12, referentes a las obras del artículo 1° de la presente.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 50 -

Asunto N° 182/12

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 187/12, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 51 -

Asunto N° 183/12

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 188/12, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 52 -

Asunto N° 184/12

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 190/12, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 53 -

Asunto N° 185/12

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 191/12, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 54 -

Asunto N° 187/12

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 197/12, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 55 -

Asunto N° 188/12

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 216/12, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 56 -

Asunto N° 189/12

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 207/12, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 57 -

Asunto N° 190/12

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 210/12, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 58 -

Asunto N° 191/12

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 211/12, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 59 -

Asunto N° 192/12

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 213/12, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 60 -

Asunto N° 193/12

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 214/12, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 62 -

Asunto N° 194/12

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 219/12, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 63 -

Asunto N° 195/12

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 222/12, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 64 -

Asunto N° 196/12

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 224/12, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 65 -

Asunto N° 197/12

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 225/12, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 66 -

Asunto N° 198/12

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 230/12, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 67 -

Asunto N° 199/12

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 232/12, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 68 -

Asunto N° 208/

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 241/12, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 69 -

Asunto N° 209/12

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 242/12, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 70 -

Asunto N° 210/12

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 243/12, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 71 -

Asunto N° 211/12

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 247/12, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 72 -

Asunto N° 222/12

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 255/12, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ANEXO II

Inserción de Fundamentos Solicitada por el Legislador Arcando

- 1 -

Asunto Nº 223/12

Señor presidente:

Desde hace tiempo, ha constituido una preocupación de los estados la preservación del ambiente, de sus recursos naturales, manifestándose a través de distintas acciones, tanto persuasivas de la comunidad, como regulatorias de actividades de todo tipo.

La actividad de reciclaje es una de las aristas de las políticas ambientales, y en nuestro territorio cobra particular importancia por el hecho de ser insular, y por la particularidad de encontrarnos bajo un régimen aduanero especial que requiere de ciertos parámetros para el traslado de materiales diversos hacia el continente argentino.

En nuestra provincia, la Ley 55 ha sido visionaria en este aspecto, y contempló, aunque tímidamente, el valor del reciclado como una actividad que debía fomentarse y apoyarse (artículo 12, Ley 55: La autoridad de aplicación, en coordinación con los restantes organismos competentes de la provincia, promocionar y desarrollar métodos, tecnologías y sistemas de reciclado de residuos u otros procesos de transformación de bajo o nulo impacto ambiental). A pesar de ello, no vemos actividad concreta o programada del gobierno de la provincia con ese objetivo, y ello convoca nuestra preocupación.

Recientemente se han ventilado hechos de público conocimiento con el programa municipal denominado "Ushuaia Recicla", sin que se haya escuchado la voz de la autoridad provincial en la materia, que es la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, quien no solo debe actuar antes de la existencia de este tipo de programas, sino también en la remediación de las consecuencias de una actividad contaminante.

Es por ello que proponemos a nuestros pares, el presente proyecto de resolución, a los fines de que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la provincia informe qué actividades concretas de reciclaje se llevan a cabo desde la misma, como así también, que intervención ha tenido en el programa municipal "Ushuaia Recicla".

Entendiendo que la información solicitada es de interés para la actividad legislativa, y de control del funcionamiento de las oficinas públicas de la provincia, proponemos el adjunto proyecto de resolución.

Saludamos a usted muy atentamente.

Firmante: Néstor Eduardo Barrientos.

- 2 -

Asunto Nº 224/12

Señor presidente:

Recientemente en esta Cámara legislativa se ha debatido profusamente sobre un importantísimo recurso natural provincial, que es nada más ni nada menos que el bosque que cubre el territorio provincial.

En tal oportunidad se ha hecho mucho hincapié en la necesidad de aprobar el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos para acceder a fondos nacionales destinados a la preservación de los mismos, para cuyo uso, esta Legislatura ha formado una comisión que controlará su ejecución.

Ese interés es el que orienta el proyecto de resolución de pedido de informes sobre la conformación y ejecución del Fondo para el Desarrollo de los Recursos Ambientales Naturales creado por Ley provincial 211, ya que la provincia cuenta con importantes recursos propios que deben ser dispuestos y orientados a los numerosos y amplísimos fines

establecidos en la Ley provincial 211 (artículo 3°), permitiendo de esa manera que el Fondo cumpla su finalidad, y que las sumas que la componen no sean erróneamente utilizadas, ya que se trata de fondos con afectación específica.

De tal forma, proponemos a los señores legisladores el presente proyecto de pedido de informes, con el objetivo de que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente ilustre sobre la ejecución realizada del Fondo creado por Ley 211.

Entendiendo que la información solicitada es de interés para la actividad legislativa, y de control del funcionamiento de las oficinas públicas de la provincia, proponemos el adjunto proyecto de resolución.

Nada más, señor presidente.

Firmante: Néstor Eduardo Barrientos.

- 3 -

Asunto N° 225/12

Señor presidente:

Para el bloque Movimiento Popular Fuegoño, y seguramente para el Cuerpo legislativo, es de suma importancia tomar conocimiento del efectivo cumplimiento de la Ley provincial 521.

Que es oportuno recordar que la Ley provincial 521 tiene por objeto la protección integral de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que dicha norma, en su artículo 43, crea el Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia, cuyo objetivo es desarrollar políticas para la promoción y protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Según lo esboza el artículo 46 de la Ley provincial 521, dicho Consejo tendrá a un legislador como miembro del Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia, en representación del Cuerpo legislativo.

Que atento lo esbozado por la Resolución de Presidencia de esta Legislatura provincial 38/2012, Anexo I, se confirió a la licenciada Andrade Tenorio, Claudia Gabriela como representante del Cuerpo legislativo en la integración del Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia.

Atento a que se ha solicitado a la ministra de Desarrollo Social, la agenda y objetivos a cumplir en relación al desarrollo de las funciones del Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia, al cual hemos obtenido como respuesta que oportunamente se nos va a informar.

Que habiendo transcurrido seis meses del año en curso sin haber tenido novedades es que se genera la presente solicitud de informes, la cual nos proporcionará elementos fidedignos que nos permitan tomar conocimiento de los objetivos de la provincia en relación al Consejo mencionado ut supra los cuales nos permitirán trabajar de manera conjunta dando así cumplimiento a la Ley provincial 521.

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares para que el presente proyecto de convierta en resolución.

Firmantes: Jorge Andrés Lechman y Claudia Gabriela Andrade Tenorio.

- 4 -

Asunto N° 226/12

Señor presidente:

Para el bloque Movimiento Popular Fuegoño, y seguramente para el Cuerpo legislativo, es de suma importancia tomar conocimiento del efectivo cumplimiento de la Ley provincial 367.

Que a través de la Ley provincial 367, la cual fuera promulgada el 11 de setiembre de

1997, a través del Decreto provincial 2146, se llevó a cabo la creación del Consejo Provincial de la Mujer.

El mismo posee, según lo estipula la normativa vigente, el objetivo de actuar como cuerpo asesor del gobierno provincial, atendiendo y revalorizando el rol de la mujer en la sociedad; respondiendo a las necesidades de la familia y la comunidad.

Según lo esboza el artículo 2º de la Ley provincial 367, dicho Consejo tendrá a un legislador como miembro del Consejo Provincial de la Mujer, en representación del Cuerpo legislativo.

Que atento lo esbozado por la Resolución de Presidencia de esta Legislatura provincial N° 38/12, Anexo I, se confirió a la licenciada Andrade Tenorio, Claudia Gabriela como representante del Cuerpo legislativo en la integración del Consejo Provincial de la Mujer.

Atento a que se ha solicitado a la ministra de Desarrollo Social, la agenda y objetivos a cumplir en relación al desarrollo de las funciones del Consejo Provincial, al cual hemos obtenido como respuesta que oportunamente se nos va a informar.

Que habiendo transcurrido seis meses del año en curso sin haber tenido novedades, es que se genera la presente solicitud de informes la cual nos proporcionará elementos fidedignos que nos permitan tomar conocimiento de los objetivos de la provincia en relación al Consejo mencionado ut supra los cuales nos permitirán trabajar de manera conjunta dando así cumplimiento a la Ley provincial 367.

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares para que el presente proyecto se convierta en resolución.

Firmantes: Claudia Gabriela Andrade Tenorio y Jorge Andrés Lechman.

- 5 -

Asunto N° 229/12

Señor presidente:

Para el bloque Movimiento Popular Fueguino, y seguramente para el Cuerpo legislativo, es una suma importancia tomar conocimiento del trabajo de la implementación del Protocolo de Atención, Asistencia y Seguimiento de las Víctimas de Violencia de Género.

Que, atento a las delaciones manifestadas por la secretaria de Planificación Estratégica, Sandra Garnica, se están desarrollando tareas relacionadas intrínsecamente con la implementación del Protocolo de Atención, Asistencia y Seguimiento de las Víctimas de Violencia de Género.

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares para el que el presente proyecto se convierta en resolución.

Firmantes: Jorge Andrés Lechman y Claudia Gabriela Andrade Tenorio.

- 6 -

Asunto N° 230/12

Señor presidente:

Para el bloque Movimiento Popular Fueguino, y seguramente para el Cuerpo legislativo, es de suma importancia tomar conocimiento del efectivo cumplimiento de la Ley provincial 859, artículo 18.

Que es oportuno recordar que, a través de la Ley provincial 859, artículo 18, se plasmó la competencia del Ministerio de Desarrollo Social, de la cual se desprenden sus atribuciones facultades responsabilidades funciones, etcétera.

Atento a innumerables reclamos por parte del personal de dicho ministerio que fueron de público conocimiento, a través de diferentes medios periodísticos locales, es que se genera la presente solicitud de informes, la cual nos proporcionará elementos fidedignos que nos

permiten tomar conocimiento del efectivo cumplimiento del Ejecutivo provincial, en su obligación de velar por la situación de áreas como niñez, adolescencia, juventud, mujer, familia, discapacidad, adulto mayor, economía social, desarrollo local, tierras, hábitat y la atención directa de las situaciones de vulnerabilidad social.

Como asimismo el efectivo cumplimiento del Ejecutivo provincial de los preceptos plasmados en la Ley provincial 521, en especial lo esbozado en el artículo 4º, el cual versa "el deber del Estado provincial es tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías."

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares para que el presente proyecto se convierta en resolución.

Firmantes: Claudia Gabriela Andrade Tenorio y Jorge Andrés Lechman.

- 7 -

Asunto N° 240/12

Señor presidente

El objeto del presente pedido de informes es obtener información certera y veraz que nos permita dimensionar el nivel de distorsión que tienen los precios de Tierra del Fuego con el resto del país, a efectos de proponer medidas conducentes para superar el problema emergente del notorio desequilibrio de nuestros costos internos.

Sin ánimo de abundar, habida cuenta del conocimiento que tienen los señores legisladores sobre la materia, resulta preciso señalar que en el presente proyecto se apunta a establecer un cuadro de situación sobre los distintos niveles de consumo, ya sean estos bienes de consumo que integran la canasta familiar básica y que tienen incidencia en el costo de vida de los sectores de menores ingresos, como además los rubros de bienes durables (electrónica, mobiliario en general, etcétera) y registrables (automotores, motos, etcétera) que abarcan una franja social más extendida.

Sobre el diagnóstico, además, la resolución sometida a consideración indaga sobre las medidas que el gobierno desarrolla (en caso que lo hiciera) y el impacto que estas eventualmente tienen en el cumplimiento de su objetivo,

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del proyecto de resolución que se adjunta.

Firmante: Juan Carlos Arcando.

- 8 -

Asunto N° 250/12

Señor presidente:

Sin dudas que para el bloque Frente para la Victoria y el Cuerpo legislativo es de suma importancia atender los reclamos y necesidades de los distintos sectores de nuestra sociedad.

Es de público conocimiento que el 1 de abril de 2009 se promulgó la Ley nacional 26485, ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales; ley orientada hacia la violencia contra la mujer, no solo desde el núcleo familiar sino desde todos los ámbitos (doméstica, institucional, laboral, mediática, etcétera), siendo su esencia la eliminación, no solo de la violencia sino de todo tipo de discriminación y desigualdades que se dan en todas relaciones de poder sobre la mujer, apuntando asimismo a la conciencia social sobre el tema.

A nivel provincial, el 7 de octubre de 1992 se promulgó la Ley 39 que crea un procedimiento judicial especial para la protección de la violencia familiar.

Que el tema de la violencia de género contra la mujer es un tema que últimamente ha tenido gran repercusión mediática a raíz de casos que han trascendido públicamente.

Que constantemente se escucha, por los medios, reclamos en cuanto a mujeres que se sienten indefensas ante este tipo de hechos, quienes refieren que no encuentran en las instituciones estatales contención y/o asesoramiento adecuado en cuanto a la problemática de las que son víctimas.

Que es deber de esta Legislatura atender los requerimientos de toda la sociedad, velar por sus derechos y crear el marco necesario para que los mismos sean respetados.

La presente solicitud de informes nos proporcionará, sin duda, elementos que nos permitan evaluar de modo serio y responsable si los reclamos efectuados por nuestros representados, se ajustan a la realidad y, de este modo, intentar dar solución a su problemática.

Por los motivos expuestos, solicito a los señores legisladores me acompañen con el voto favorable a esta iniciativa.

Firmante: Miryam Noemí Martínez.

- 9 -

Asunto N° 252/12

Señor presidente:

Sin duda que para el bloque Frente para la Victoria y el Cuerpo legislativo es de suma importancia atender los reclamos y necesidades de los distintos sectores de nuestra sociedad.

Es de público conocimiento que el 1 de abril de 2009 se promulgó la Ley nacional 26485, ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales; ley orientada hacia la violencia contra la mujer, no solo desde el núcleo familiar sino desde todos los ámbitos (doméstica, institucional, laboral, mediática, etcétera), siendo su esencia la eliminación, no solo de la violencia sino de todo tipo de discriminación y desigualdades que se dan en toda relaciones de poder sobre la mujer, apuntando asimismo a la conciencia social sobre el tema.

A nivel provincial, el 7 de octubre de 1992 se promulgó la Ley 39 que crea un procedimiento judicial especial para la protección de la violencia familiar.

Que el tema de la violencia de género contra la mujer es un tema que últimamente ha tenido gran repercusión mediática a raíz de casos que han trascendido públicamente.

Que constantemente se escucha, por los medios, reclamos en cuanto a mujeres que se sienten indefensas ante este tipo de hechos, quienes refieren que no encuentran en las instituciones estatales contención y/o asesoramiento adecuado en cuanto a la problemática de la que son víctimas.

Que es deber de esta legislatura atender los requerimientos de toda la sociedad, velar por sus derechos y crear el marco necesario para que los mismos sean respetados.

La presente solicitud de informes nos proporcionará, sin duda, elementos que nos permitan evaluar de modo serio y responsable si los reclamos efectuados por nuestros representados se ajustan a la realidad y de este modo intentar dar solución a su problemática.

Por los motivos expuestos, solicito a los señores legisladores me acompañen con el voto favorable a esta iniciativa.

Firmante: Miryam Noemí Martínez.

- 10 -

Asunto N° 253/12

Señor presidente:

Sin duda que para el bloque Frente para la Victoria y el Cuerpo legislativo es de suma importancia atender los reclamos y necesidades de los distintos sectores de nuestra sociedad.

Es de público y notorio conocimiento que tanto los índices de precios como los incrementos en bienes y servicios en nuestra provincia son sensiblemente superiores a casi

todo el resto del país, ello sin perjuicio de encontrarse la provincia bajo el régimen previsto por la Ley 19640.

Este desmedido incremento de precios es atribuido a diversos factores tanto por políticos, funcionarios, periodistas y población en general, que dan cuenta de la gran incertidumbre existente sobre este tema que tanto afecta a la población toda.

Que es deber de este Cuerpo legislativo velar por los derechos e intereses de todos los ciudadanos, dando solución a las diferentes problemáticas que se plantean.

Que en este contexto, con fecha 20/05/2011 se promulgó la ley provincial 844 "Ley de abastecimiento contra el agio y la especulación".

Que recientes declaraciones periodísticas del subsecretario de Comercio Interior, Sebastián Oyarzún, dan cuenta de las dificultades habidas en cuanto a la implementación de la Ley provincial 844, sobre abastecimiento contra el agio y la especulación; sobre este punto puede consultarse las declaraciones del subsecretario en el portal de noticias *Sur 54*, de fecha 22/3/2012, titulada "Ley contra el agio: "Llevarla a la práctica es complicado", advirtió Oyarzún (www.mitdf.com.ar/.../ley-contra-el-agio-llevarla-a-la-practica-es-com).

Que es deber de esta Legislatura atender los requerimientos de toda la sociedad, velar por sus derechos y crear el marco necesario para que los mismos sean respetados.

La presente solicitud de informes nos proporcionará, sin duda, elementos que nos permitan evaluar de modo serio y responsable este tema tan delicado, y de este modo dar solución a su problemática.

Por los motivos expuestos, solicito a los señores legisladores me acompañen con el voto favorable a esta iniciativa.

Firmante: Miryam Noemí Martínez.

- 11 -

Asunto N° 254/12

Señor presidente:

Desde nuestro bloque, vimos con agrado, en oportunidad de haberse publicado una nota periodística en un medio de la provincia que, desde la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, se llevarían adelante las tareas de recuperación de los denominados "invernaderos", ubicados en el barrio YPF, de la ciudad de Río Grande, estructuras que, según el funcionario del área, nunca fueron utilizadas y fueron inauguradas con gran pompa, allá por el año 2003.

Dicha nota, por cierto, también refleja manifestaciones políticas del funcionario a cargo del área respecto a que la infraestructura de esos invernaderos tuvieron un costo millonario y que se le hacía creer a la gente que la ciudad de Río Grande se convertiría en un polo frutihortícola, y que por los costos de funcionamiento de un día para el otro se abandonó.

También lamenta el funcionario el estado de decrepitud calamitosa, "vaya terminología", en la que se encuentra hoy la infraestructura a la que nos referimos, remarcando también que desde la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente "Nos propusimos recuperar ese inmueble", porque realmente es muy valioso.

El funcionario manifestó y ratificó, en esa oportunidad, que hemos iniciado la recuperación de los predios y reacondicionamos algunas casas, así como también construiremos algunas oficinas, donde funcionará la Secretaría y eventualmente, el Instituto de Tecnología Industrial (INTI).

También se agrega que las tareas de restauración contemplan la creación de un espacio destinado efectivamente a invernaderos, los cuales posibiliten llevar a cabo jornadas educativas y experimentales.

Por cierto, señor presidente, nos alegra ver que hay funcionarios que se ocupan de la desidia de otros gobernantes y funcionarios, respecto al abandono de estructuras edilicias; de hecho también nos gustaría que se hagan cargo de las desidias propias, respecto a infraestructuras algo más importantes como son los establecimientos escolares; los hospitales

públicos y los centros de Asistencia Primaria de Salud (CAPS).

Las expectativas del funcionario siguen en la nota periodística mencionada y decía además: "Nuestra expectativa es poder ingresar y ocupar el predio con la primera estructura terminada hacia fines del próximo verano, mientras que a finales del invierno de 2009, esperamos que se pueda instalar definitivamente el INTI".

Nosotros consideramos, de verdad, que el tiempo del funcionario a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente ha sido prudencial, desde 2009 hasta la fecha, suponemos que todas estas expectativas están cumplidas, por ello es que presentamos el presente pedido de informes, esperanzados en que se haya cumplido con lo planificado.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de resolución.

Firmante: Miryam Noemí Martínez.

- 12 -

Asunto N° 255/12

Señor presidente:

A los efectos de fundamentar el presente proyecto, voy a referirme y/o hacer mención a algunos acontecimientos históricos y a otros tantos más recientes, ocurridos en la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, los cuales serán adjuntados al mismo citando la fuente y/o el origen de los mismos.

En primer lugar, y como es sabido por todos, se suceden acontecimientos naturales en todo el mundo permanentemente, no hace demasiado tiempo nos tocó muy de cerca la erupción del volcán trasandino Chaltén, y otrora la erupción de otro volcán, el Hudson, no menos importantes son los movimientos sísmicos de baja magnitud que se suceden a diario en nuestro país, sin ir más lejos los propios; y aquí voy a mencionar datos estadísticos históricos.

El primero de febrero del año 1879, se produjo una serie de fuertes temblores, sentidos en toda la provincia de Tierra del Fuego, causando alarma y daños menores, tuvo una intensidad máxima estimada de 8 grados en la escala de Mercalli y una magnitud de 7,3 grados en la escala de Richter.

El 19 de noviembre del año 1907 un fuerte sismo afectó a la ciudad de Ushuaia y la localidad de Punta Arenas, en Chile, con una intensidad que alcanzó los 6 grados en la escala de Mercalli.

El 17 de diciembre de 1949, se produjo el terremoto más importante del sur argentino, con epicentro al oeste de la isla de Tierra del Fuego, y afectó no solamente a la población de la isla, sino también a las ciudades ubicadas más al norte, principalmente Río Gallegos. Las réplicas continuaron durante el mes de enero del año siguiente. La intensidad máxima estimada fue de 8 grados y una magnitud de 7,8 grados en la escala de Richter.

El 30 de enero de 1950, ocurrió un fuerte temblor en el estrecho de Magallanes, afectando a toda la provincia de Tierra del Fuego y extremo sur de Chile, en particular la ciudad de Punta Arenas, la intensidad máxima alcanzó los 6 grados y una magnitud de 7,0 en la escala de Richter.

El 4 de agosto del año 2003 se reportaron serios daños en las construcciones de las bases militares de las Islas Orcadas, generando un tsunami, deslizamiento de laderas y glaciares en el cerro Mossman. La intensidad máxima alcanzada fue de 7 grados, con una magnitud de 7,5 grados en la escala de Richter. *Fuente: Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR); Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES).*

Asimismo, y a los efectos de enriquecer el proyecto, vamos a adjuntar información referida a los últimos 50 sismos registrados en la República Argentina, todos ocurridos desde el primero de junio hasta el día 6 del mismo mes, información registrada por la red de acelerógrafos con la que cuenta el INPRES, los cuales monitorean permanentemente.

Los desastres naturales suceden, nunca se sabe dónde, cuándo, de qué magnitud; estar preparados y educados es la mejor defensa que una sociedad tiene, cuando se está organizado para lo impredecible, sucesos funestos que comprometen la vida o la salud de las personas, destruyendo bienes e infraestructura de servicios que alteran la actividad normal de una sociedad, obligando a los poderes públicos a actuar con intervención humanitaria, pero todo sin planes de contingencia, adecuados al suceso, de hecho no se pretende generar pánico o miedo en la población, pero no debemos tampoco olvidar que cuando estas cosas suceden como lo de Haití o lo que ocurrió en Chile, se llenan páginas y páginas de diarios; revistas; etcétera. Funcionarios de toda índole opinando de lo ocurrido en medios radiales y televisivos, pero no se legisla al respecto y no se generan los planes de contingencia, no se educa, como sí ocurre en la provincia de San Juan, desde la escuela primaria.

Preparar y educar o concientizar a la ciudadanía no significa infundir temor, solo transmitir conocimientos básicos para saber diferenciar los acontecimientos naturales; al respecto haremos una pequeña introducción en la diferenciación de los mismos; la clasificación más común es en orden a su origen, que las agrupa en naturales y antrópicas, ambas pueden ser de manifestación lenta o súbita, entre las naturales de manifestación lenta tenemos: sequía, desertificación, procesos erosivos sobre sedimentarios, incendios forestales, inundaciones, temporales, erupciones volcánicas, y en las de manifestación súbita tenemos: terremotos, maremotos, deslizamientos, aluviones, etcétera. Y en las antrópicas o tecnológicas tenemos: la contaminación ambiental, las epidemias, la salinización de suelos; y las tecnológicas como son las fallas en los servicios esenciales, explosiones, incendios urbanos e industriales, etcétera.

Posiblemente me haya extendido en las fundamentaciones pero creemos profundamente en la necesidad de que la provincia cuente con cartas de peligrosidad geológica; podríamos enumerar cada una de las cartas de peligrosidad geológica que casi en todas las provincias y localidades patagónicas se han hecho, pero a los efectos del conocimiento de mis pares haremos referencia de los mismos en trabajo de comisión.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de resolución.

Firmante: Miryam Noemí Martínez.

- 13 -

Asunto Nº 256/12

Señor presidente:

Desde hace un tiempo hemos venido observando publicaciones periodísticas, respecto al estado de los aviones de la provincia, más precisamente a la Dirección de Aeronáutica de la provincia; también hemos observado aseveraciones y desmentidas de distintos funcionarios respecto al tema que nos ocupa, el estado de mantenimiento, de falta de repuestos que no llegan, de licencias caducas, y todo esto en referencia al uso de aviones de alquiler que se hace desde el gobierno provincial, por encontrarse los propios fuera de servicio.

Nuestro bloque ve con mucha preocupación las declaraciones que minimizan la situación, sobre todo cuando se trata del estado patrimonial de la Dirección de Aeronáutica de la provincia; y dicen que alquilar aviones privados es más económico porque la provincia aporta el combustible; porque usan el hangar de dicha dirección y sostienen que las contrataciones son más convenientes desde lo económico respecto a otras empresas, entre otras cosas.

Lo que está sucediendo, no solo en la Dirección de Aeronáutica de la provincia sino en distintas áreas del gobierno provincial, da una muestra clara de que cuando se gobierna no solo hay que preocuparse, cuando se gobierna hay que ocuparse.

Ante todo lo expuesto, solicitamos que se le informe a esta Cámara legislativa la situación que amerita el presente proyecto de resolución; y les pedimos a nuestros pares nos

acompañen en la aprobación del mismo.
Firmante: Miryam Noemí Martínez.

- 14 -

Asunto N° 259/12

Señor presidente:

La falta de sanción de presupuesto del ejercicio 2012 a la fecha y las condiciones fiscales que se demuestran en las cuentas públicas hacen impostergable generar un mecanismo de información y análisis periódico de la marcha de la economía, a fin de contar la Cámara legislativa con un monitoreo constante de las condiciones de evolución de los recursos, gastos, inversiones y financiamiento.

Es importante solicitar la remisión de los informes financieros del presente ejercicio financiero a la fecha que reflejen el balance económico-financiero, recaudación de recursos provinciales, nacionales y otros, análisis de gastos e inversiones por objeto del gasto y jurisdiccional, liquidación mensual de sueldos y cargas sociales, evolución de deuda pública flotante y consolidada, como así también toda información que permita una evolución de la situación fiscal provincial.

De igual forma, debemos acordar un mecanismo periódico y continuo de evaluación fiscal pues la situación de la marcha de la economía nos impone, ante la falta de presupuesto aprobado, ser responsables en el seguimiento y la corrección paulatina de las desviaciones, a fin de no tener que buscar mecanismos que nos impongan ajustes bruscos por la falta de información o acciones oportunas; es por ello que estamos convencidos que la negación y la omisión es el peor de los caminos que podemos recorrer en momentos difíciles.

Es por ello que debemos solicitar la remisión mensual de dichos informes a fin de informarnos en forma metódica y desagregada de lo general a lo particular sobre los rubros de las cuentas públicas y la evolución en el tiempo de los resultados concurrentes.

En otro orden de cosas, a fin de dar el tratamiento legislativo correspondiente es necesario solicitar que se informe sobre el estado de deuda, condiciones y cumplimiento de obligaciones en el marco del convenio suscripto en el gobierno nacional y la provincia de Tierra del Fuego, registrado bajo el N° 15546, del 28 de diciembre de 2011, sobre reembolso de deudas en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas, ratificado por Decreto provincial 70/12.

Ante la falta de remisión del proyecto de presupuesto modificado y la falta de información de las pautas de reconducción se hace necesario solicitar al Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Economía, la información correspondiente a fin de cumplir con las pautas y acciones de seguimiento, control y aprobación de los asuntos pendientes.

Firmantes. Pablo Daniel Blanco, Liliana Martínez Allende y Juan Felipe Rodríguez.

- 15 -

Asunto N° 238/12

Señor presidente:

Estos sectores mencionados en el artículo 1° del proyecto de resolución puesto a consideración, actualmente no cuentan con señal de telefonía móvil por falta de antenas que deben proveer las empresas prestatarias del servicio.

En el caso específico del paraje Puerto Almanza, las comunicaciones a través de este servicio se pueden realizar en algunos sectores, pero con la particularidad que la señal proviene de la localidad de Puerto Williams, República de Chile, que por ello la comunicación se debe abonar la tarifa internacional.

Muchas veces hablamos de soberanía y esto de tener comunicación propia dentro de nuestro territorio es parte de eso.

En el resto de los lugares mencionados, paraje Lago Escondido y las zonas conocidas como Puente Justicia y Estancia Sara, la cobertura es nula, imposibilitando cualquier tipo de comunicación.

Cabe destacar la importancia de contar con la instalación de antenas de telefonía celular debido a los beneficios que esta trae a las comunidades, lo cual se vuelve de extrema necesidad, ya que estos lugares de la provincia se encuentran distantes de los centros urbanos y la atención de salud no existe o la que se dispone es precaria, por lo que este servicio, además de la comodidad que brinda a los usuarios, es indispensable en caso de cualquier emergencia médica o de otra índole.

Por estas consideraciones es que solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de este proyecto.

Firmante: Juan Carlos Arcando.

- 16 -

Asuntos N.ºs 249 y 260/12 (unificados)

1.

Señor presidente:

Sin duda que para el bloque Frente para la Victoria y el Cuerpo legislativo es de suma importancia saber el destino de los fondos públicos y si los mismos son utilizados de acuerdo a sus objetivos.

Asimismo, resulta indispensable para este Cuerpo contar con la información necesaria, en cuanto a la asignación de recursos, de modo de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia.

Que por Decreto nacional 206/2009 se ha creado el Fondo Federal Solidario, el que destina el 30% de las sumas que efectivamente percibe el Estado nacional en concepto de derecho de exportación de la soja en todas sus variedades y sus derivados para financiar en provincias y municipios obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales.

Que asimismo el referido decreto prohíbe expresamente la utilización de las sumas provenientes del fondo para el financiamiento de gastos corrientes.

Que, en los últimos días, versiones periodísticas informan sobre denuncias penales por el destino asignado a las remesas provenientes mencionado fondo.

La presente solicitud de informes nos proporcionará, sin duda, elementos fidedignos que nos permitan evaluar de modo serio y responsable si la utilización de los fondos se ha utilizado de acuerdo a su destino.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto de resolución.

Firmante: Miryam Noemí Martínez.

2.

Señor presidente:

En virtud de la situación planteada por la utilización de los recursos provenientes del Fondo Federal Solidario (Fondo de la Soja) sujeto a lo establecido en el Decreto nacional 206/09 y adherida la provincia por el Decreto provincial 636/09, es necesario solicitar con carácter de urgente al ejecutivo provincial que remita a esta Legislatura la información correspondiente a los recursos percibidos desde el año 2009 a la fecha.

De la información emanada de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación la provincia de Tierra del Fuego ha percibido la suma de \$ 292.937.576,33 de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo Soja

	\$
2009	35.393.172,38
2010	88.821.976,92
2011	86.340.843,09
2012	
Enero	7.032.973,9
Febrero	3.713.879,5
Marzo	8.253.990,2
Abril	11.968.416,5
Mayo	10.221.532,0
2012 (ene-mayo)	41.190.791,97
Total (2009-2012)	292.937.576,33

Está Legislatura ha solicitado, en reiteradas oportunidades, información correspondiente a dicho fondo, específicamente en lo referido a la declaración de emergencia del servicio de producción y suministro de agua potable en el ámbito de la ciudad de Ushuaia declarada por la Ley provincial 850 y prorrogada por Ley provincial 862.

La situación planteada, en virtud de la denuncia que es de público conocimiento sobre la utilización de dichos fondos como así también de los fondos FONAVI, nos impone la necesidad de transparentar los mecanismos financieros e informar sobre la utilización de dichos fondos públicos.

En igual sentido, es necesario que se informe sobre la metodología de utilización del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO), la composición del estado del Tesoro al 31 de mayo del corriente y la situación de la integración de los fondos transferidos entre cuentas en los plazos establecidos por la normativa vigente.

Es en este sentido que se solicita información sobre los recursos percibidos en concepto del Fondo Federal Solidario, las inversiones imputadas con financiamiento de dichos recursos, las transferencias y pagos realizados, el saldo de la cuenta especial y la proyección de compromisos e ingresos para el presente año.

En el marco de la actividad que debe desarrollar la Legislatura provincial, a través del trabajo de comisión y en el control legislativo, es necesario solicitar al gobierno provincial que eleve a este Cuerpo en forma urgente la información requerida.

Firmantes: Liliana Martínez Allende, Pablo Daniel Blanco y Juan Felipe Rodríguez.

- 17 -

Asunto N° 232/12

Señor presidente:

En el año 2007, la Resolución 62/139 de la ONU decidió designar el 2 de abril de cada año como el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, invitando a todos los estados miembros, las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a que observen debidamente este día.

Por qué un día especial: el fin de la ONU al asignar un día en particular es el de aumentar la conciencia pública sobre este trastorno que representa una crisis de salud global de gravedad creciente; y a la vez generar actividades de difusión a través de eventos comunitarios globales propender a la inclusión social de las personas con autismo y sus habilidades y talentos distintivos.

Firmante: Juan Carlos Arcando.

- 18 -

Asunto N° 233/12

Señor presidente:

Mediante este proyecto de ley que estamos tratando, estamos reafirmando la vigencia en nuestra provincia de una ley de orden público a nivel nacional, como es la Ley nacional 26529 de Derecho del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado, y adheriendo a sus artículos 20 y 21.

Con esta adhesión lo que estamos posibilitando en el ámbito de nuestra jurisdicción provincial es, primero, la gratuidad del proceso de habeas data, para los casos de negativas a los derechos de los pacientes y, en segundo lugar, establecer la posibilidad de aplicar sanciones a aquellos profesionales que se nieguen a cumplir con la ley.

Por último, señor presidente, cuando nos referimos a los derechos del paciente estamos haciendo alusión a aquellos derechos que goza todo paciente porque emanan los derechos humanos con respecto a su dignidad como persona.

Con esa ley se revierte esta situación, y a la vez constituye una legislación más que incorpora a nuestra sociedad de más derechos, siguiendo una constante que se viene sosteniendo desde el gobierno nacional desde el año 2003 a nuestros días.

Gracia, señor presidente.

Firmante: Juan Carlos Arcando.

- 19 -

Asunto N° 181/12

Señor presidente:

Que el día 2 de setiembre de 2011, en la sucursal del supermercado La Anónima del barrio Intevu de la ciudad de Río Grande se encontraba la señora Celestina América, junto con su hijo de un año y diez meses, Javier Vázquez, quien de pronto se desplomó quedando inerte en el suelo.

Que personal de seguridad del supermercado solicitó ayuda a la Comisaría 2° mientras se llamaba a la ambulancia del nosocomio local.

Que ante el pedido de ayuda concurre el sargento Marcelo Sánchez, quien se encontró con que el niño no presentaba signos vitales procediendo en forma urgente a realizarle tareas de resucitación (RCP); logrando revivir al niño mientras llegaba la ambulancia para llevarlo al hospital de nuestra ciudad.

Que la rapidez y la eficacia de las acciones del sargento Marcelo Sánchez le salvó la vida a Javier y le evitó un gran dolor a su familia ante lo que parecía una inevitable pérdida.

Que es un honor para nosotros como representantes reconocer tan loable actitud de un miembro de la nuestra comunidad.

Por lo anterior expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de la presente declaración.

Firmantes: Pablo Daniel Blanco, Juan Felipe Rodríguez y Liliana Martínez Allende.

- 20 -

Asunto N° 202/12

Señor presidente:

Visto la Nota 443/12, Letra S.U.R.C (se adjunta copia), con fecha 21 de abril de 2012, emitida por el presidente de Ushuaia Rugby Club, donde se presentan las actividades de los jóvenes perteneciente al club y se informa que las divisiones infanto-juveniles emprenderán

una gira deportiva y cultural.

El Ushuaia Rugby Club está compuesto por más de 120 personas entre adultos, jugadores, familiares, que buscan fortalecer lazos de amistad resaltando los valores del deporte y el crecimiento en respeto y solidaridad.

La institución organiza intercambios deportivos con jugadores de otras ciudades, para brindarle a sus jugadores la oportunidad de conocer nuestro país a través del deporte y fraternizar con pares de otros lugares.

Los intercambios de viaje a otras provincias y ciudades de nuestro país son una oportunidad, no solo para la práctica del deporte, sino que tienen también la intención de conocer las características culturales geográficas y sociohistóricas de nuestro país.

El Ushuaia Rugby Club, organización sin fines de lucro, ve al deporte como un medio para formar a los jóvenes como personas y no simplemente como un fin en sí mismo.

Con las características mencionadas en el párrafo anterior, las divisiones infanto-juveniles, emprenderán una gira deportiva y cultural desde el 21 de setiembre al 1 de octubre del corriente año a las ciudades de Buenos Aires, La Plata, Tucumán y Salta.

Por todo lo expuesto en la presente, se solicita el acompañamiento en el siguiente proyecto de resolución.

Firmante: Laura Susana Rojo.

- 21 -

Asunto Nº 203/12

Señor presidente:

El 25 de mayo de 2004 partió desde La Quiaca, a caballo, el señor Carlos 'El Gaucho' Talas con el propósito de recorrer todo el país hasta llegar a la capital de las islas Malvinas, la ciudad de Ushuaia, y desde ahí por mar hasta las islas mismas.

Acompañado por su esposa, Josefina López, en apoyo logístico una camioneta, casa rodante y sus dos caballos 'Facón Gande', en honor al héroe de las huelgas patagónicas de 1921, José Font, y 'General Madriaga', en honor al caudillo correntino junto han recorrido más de 15.000 kilómetros, pasando por todas las provincias del país, visitando 800 escuelas entre urbanas y rurales, recibiendo más de 200 declaraciones de interés de gobiernos provinciales, municipales y cámaras legislativas.

El calor y los intensos fríos, las montañas y los llanos, la lluvia y los vientos han sido testigos del ímpetu del Gaucho Talas por llevar adelante esta 'Cruzada solidaria a caballo por la legalización de los trabajadores rurales y por la donación de órganos', por eso es apoyado y auspiciado especialmente por la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) y por el INCUCAI.

También son sus mensajes al paso por los cientos de comunidades y escuelas de nuestro país el 'No al trabajo infantil' y 'No al trabajo esclavo'.

Su objetivo original era que el último tramo fuera Ushuaia - Puerto Argentino, convencido de la reivindicación permanente, imprescriptible e irrenunciable de la Nación Argentina en la recuperación de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, el cual ha postergado con la certeza que será por corto tiempo.

Firmante: Marta Susana Siracusa.

- 22 -

Asunto Nº 215/12

Señor presidente:

La promoción de deporte motor en cualquiera de sus especialidades y paralelamente su difusión en los medios televisivos, y en especial aquellos que tienen que ver con lo más representativo en esta provincia, como es el caso de las competencias de cuatriciclos, de

larga data en nuestro medio, brindan una oportunidad inmejorable para promocionar las bellezas paisajísticas y la oferta turística de Tierra del Fuego.

No aparece como necesario, a juicio de este bloque, abundar en más conceptos por sobre los contenidos en la nota que ha presentado la Asociación Motociclista Ushuaia la que, en homenaje a la brevedad, damos aquí por reproducida.

Entendemos que lo que solicita a esta Cámara está en consonancia con lo resuelto en caso análogo y, por lo tanto, el bloque Unión Cívica Radical solicita se acompañe la siguiente declaración de interés provincial.

Firmantes: Juan Felipe Rodríguez, Liliana Martínez Allende y Pablo Daniel Blanco.

- 23 -

Asunto N° 231/12

Señor presidente:

Sabido es que la filatelia es el arte y ciencia de coleccionar y clasificar sellos, sobres y otros documentos postales en los que queda representada parte de la historia de los países, mediante las figuras de sus personajes ilustres, monumentos, flora, fauna, economía, cultura, ciencia, industria, deportes, etcétera. A través de dicho material no sólo puede interpretarse el pensamiento de una nación, sino los hechos, costumbres y todo lo inherente a su desarrollo político, económico y social. Por otro lado, actúa como un instrumento pedagógico y/o como herramienta de soporte de investigaciones en las más variadas áreas del conocimiento.

Ahora bien, la filatelia organizada es un factor de vinculación social sin fronteras, sin barreras de idioma, nivel social, edad, religión o discrepancias de cualquier tipo. Las entidades rectoras de la actividad son la Fédération Internationale de Philatelie (FIP), la Federación Interamericana de Filatelia (FIAF) y en nuestro país la Federación Argentina de Entidades Filatélicas (FAEF), que nuclea a todas las asociaciones nacionales.

En Tierra del Fuego, la única agrupación federada es la Asociación de Filatelia y Numismática de Río Grande, cuyos socios han obtenido -en los últimos años- los más altos galardones a nivel nacional e internacional, en las distintas modalidades de coleccionismo y todas las categorías de concurso (adultos y juveniles).

Pero más allá de poseer afamadas colecciones, dicha asociación ha incursionado también en la Literatura Filatélica, a través de la presentación de su primer número (mayo de 2012), el cual recibió los más calificados elogios -por parte de los especialistas- durante su presentación en la Exposición Nacional de Filatelia Tajamar 2012, que tuvo lugar en Alta Gracia (Córdoba) del 22 al 26 de mayo próximo pasado.

Por lo expuesto precedentemente, resulta conveniente acompañar entonces a los miembros de la mencionada asociación, con una declaración de interés que contemple y reconozca el esfuerzo editorial y su proyección desde Tierra del Fuego a los diversos ámbitos filatélicos del mundo. Es por eso que pedimos a nuestros pares el acompañamiento a dicho proyecto.

Muchas gracias, señor presidente.

Firmante: Marta Susana Siracusa.

- 24 -

Asunto N° 234/12

Señor presidente:

El 17 de agosto de 1974, un puñado de entusiastas amantes del automovilismo iniciaban en Puerto Provenir, Chile, la primera edición del Gran Premio de la Hermandad. El gobernador Uros Domic de Tierra del Fuego (Chile) junto al presidente del Club de Volantes de Puerto Provenir, Pedro Vukasovic, que contactaron al presidente del Automóvil Club de Río Grande, Víctor Donoso, gestaron la idea, desde entonces y en sus 38 años de existencia, este

encuentro deportivo ha mantenido su vigencia y ha ganado un lugar de preferencia entre sus miles de seguidores y los cientos de competidores que integran el evento.

En efecto, anualmente y superando las fronteras políticas que separan ambos países, las ciudades de Río Grande y de Puerto Provenir, en la hermana República de Chile, se preparan para compartir y disfrutar el Gran Premio de la Hermandad Argentino-Chileno que desde sus comienzos reúne a los máximos exponentes del rally nacional e internacional, fomentando la integración deportiva a través de este certamen.

Creado a través de la firma de un acta compromiso, suscripta entre las asociaciones de corredores de ambos países en 1974, esta competencia que estrecha los lazos de cooperación y fraternidad entre ambos países plantea como mayor desafío las difíciles condiciones del terreno y el clima hostil que enfrentan los participantes. Estas duras características son las que han puesto a prueba el profesionalismo de los pilotos en este desafío constante contra un terreno que transforma en descarnado para aquellos que quieran formar parte de la historia del circuito de rally internacional.

En sus 38 años de historia, el Gran Premio de la Hermandad nunca dejó de disputarse, ajeno a los conflictos diplomáticos entre ambos, a tal punto que ni siquiera se interrumpió su realización durante el conflicto del año 1978 que colocó a ambas naciones hermanas al borde de una guerra. Ello demuestra que, más allá de los lazos deportivos que encierra este evento, está de por medio la consolidación y la hermandad deportiva entre dos pueblos que, desde las tierra más austral de nuestra América, transmiten al mundo el verdadero sentido deportivo y fraternal entre pueblos hermanos.

Esta competencia ha contado en su historial con piloto de reconocida trayectoria a escala nacional e internacional, entre los que podemos mencionar al recordado Jorge Raúl Recalde, el pájaro Garro, Pablo 'zorro' Carletti y tantos otros más.

Por todo lo expuesto, señor presidente, es que pedimos el acompañamiento de nuestros pares para declarar de interés provincial el XXXIX Gran Premio de la Hermandad Argentino-Chileno.

Muchas gracias, señor presidente.

Firmante: Marta Susana Siracusa.

- 25 -

Asunto N° 235/12

Señor presidente:

Como en otras oportunidades, es nuestra intención adherir y acompañar el accionar del Aeroclub Río Grande, institución sin fines de lucro, que desde hace más de 56 años desarrolla actividades aerodeportivas en esta provincia, es escuela formando pilotos para incorporarlos a las líneas aéreas de nuestro país y constituye un nexo de comunicación aérea con el continente e internamente en nuestra provincia. Asimismo, en diversas oportunidades se ha destacado su labor social y comunitaria, colaborando en catástrofes como incendios forestales, búsqueda de personas desaparecidas y en el aporte a la salud de las personas trayendo vitales medicamentos y elementos médicos en momentos en que ningún medio de comunicación estaba disponible para ello.

La asociación trabaja permanentemente, a través de su comisión, a fin de buscar alternativas para mejorar cada vez más su servicios, tanto a los socios como a la comunidad toda, para estar lo mejor equipado posible ante cualquier eventualidad.

El Aeroclub Río Grande tiene larga y trascendente historia, trayectoria y labor social, educativa y cultural que ha desarrollado y desarrolla desde su fundación, el 11 de noviembre de 1954, hasta la fecha en forma continua en nuestra ciudad y provincia.

Los aeroclubes en general cumplen, en las localidades medianas y pequeñas, una importante función social, educativa, cultural y sobre todo relacionada con la salud, en especial en lo referido a la posibilidad de prestar sus servicios para realización de vuelos sanitarios.

Pero también el Aeroclub Río Grande realiza actividades de esparcimiento para los socios en el desarrollo de la actividad aeronáutica deportiva. En este sentido, año tras año, se organiza y concreta el Festival Aeronáutico de la Patagonia Austral "Malvinas Argentinas". Se realizó en forma ininterrumpida, año tras año, hasta 2007, que por diversas razones se tuvo que suspender, quedando en el espíritu de sus socios poder volver a organizar el FADEPA "Malvinas Argentinas".

Este año, y en el marco de los 30 años de la gesta de Malvinas, es que la Asociación ha tomado el fuerte compromiso de organizarlo nuevamente, y llevarlo a cabo los días 12, 13 y 14 de octubre del corriente año, en la ciudad de Río Grande. Para ello, cuentan con la participación de la Escuadrilla de Acrobacia Aérea Argentina, paracaidistas profesionales de la ciudad de Bahía Blanca, la empresa Volar con sus dos helicópteros, más de 25 aeronaves de diferentes partes de nuestro país, Chile, Uruguay y de instituciones militares. Así mismo se invita a todos los productores y artesanos de la ciudad de Río Grande a participar gratuitamente con sus *stands*. Se invitará también a los veteranos de guerra y clubes que quieran promocionar sus actividades. Con el afán de colaborar con las instituciones educativas, se entregarán a las mismas entradas para dicho evento. Lo recaudado de la venta de las mismas, que contarán con un precio popular de \$5, quedará en su totalidad en dichas escuelas.

Es por ello que, desde este bloque, queremos acompañar la realización del Festival Aéreo de la Patagonia Austral "Malvinas Argentinas", en su edición 2012, proponiendo la declaración de interés provincial teniendo en cuenta la importancia del evento y su obra cultural-educativa y principalmente social en sus labores humanitarias para nuestra comunidad, y solicitamos a nuestros pares nos acompañen con la aprobación del presente proyecto de resolución.

Firmantes: Damián Alberto Löffler, Claudia Gabriela Andrade Tenorio y Jorge Andrés Lechman.

- 26 -

Asunto 237/12

Señor presidente:

Nuestro país recibió, el pasado 1 de mayo, el apoyo unánime de los países de América latina y el Caribe para su candidatura como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para el bienio 2013-2014.

Este respaldo pone en evidencia la nueva presencia de la Argentina en el mundo, además este apoyo es una demostración de confianza de los países de la región.

La comunicación oficial de la Cancillería de nuestro país indicó que "la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner y el pueblo argentino agradecen a todos los países de América Latina y el Caribe por este reconocimiento". Asimismo resalta la nota que "La República Argentina se compromete a representar en el Consejo de Seguridad todos los temas relevantes a la región y su voz será la voz de los pueblos hermanos. Todos los miembros de las Naciones Unidas pueden confiar que la defensa de la paz, la seguridad, la soberanía y el fin del colonialismo contarán con un país, la Argentina, que será un defensor incansable de los valores fundantes de la organización multilateral", finalizaba el comunicado de Cancillería.

Por otra parte nuestro canciller, Héctor Timerman, se reunió en las Naciones Unidas con todos los embajadores de los países de América latina y el Caribe para agradecerles el reconocimiento y comenzar a trabajar en los temas que se llevarán al Consejo de Seguridad.

El embajador argentino en Estados Unidos y ex representante ante la ONU, Jorge Argüello, destacaba: "Indudablemente este respaldo pone en evidencia de la nueva presencia de la Argentina en la arena política internacional, con la que definitivamente ha quedado atrás la etapa del aislamiento que nos condujo a la crisis del año 2001", y continuó diciendo: "con este mayor protagonismo internacional que se ha puesto en evidencia en los últimos años, se

logra también poner sobre la mesa la cuestión Malvinas, que figura al tope de la agenda internacional argentina”.

La elección de los estados miembros no permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se desarrollará en octubre próximo, en el marco de la 67.^a Asamblea General. Allí, merced al respaldo unánime que cosechó su candidatura entre los países de la región, la Argentina será la única candidata a ocupar la banca que le corresponde a los países del Caribe y América latina en el Consejo, que actualmente ocupa Colombia.

Este voto de confianza de los países hermanos nos dará la oportunidad de seguir alzando nuestra voz en forma pacífica e incansable en busca de una solución para nuestro reclamo por la soberanía de nuestras islas Malvinas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del proyecto.

Firmante: Juan Carlos Arcando.

- 27 -

Asunto N° 239/12

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo declarar de interés provincial el V Congreso Mundial por los Derechos de la Infancia y Adolescencia, a celebrarse en la provincia de San Juan, República Argentina, los días 15 al 19 de octubre del 2012.

Cabe recordar que la aprobación en el año 1989 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño por la Asamblea General de las Naciones Unidas representó para la comunidad internacional un salto cualitativo, estratégico en la consideración de la infancia y la adolescencia, viéndose ello reflejado en nuestro país con la sanción de la Ley 23098 en el año 1990, que incorporó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño al ordenamiento jurídico interno.

Luego con la reforma de la Constitución Nacional de 1994 se reconoce a dicho instrumento internacional como Ley Superior y se otorga raigambre constitucional.

En consonancia a ese reconocimiento y jerarquía superior, nuestra provincia sanciona en el año 2001 la Ley provincial 521 sobre Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y sus Familias, abonando este proceso de reconocimiento del protagonismo y rol fundamental de nuestros niños en el contexto social, reconociendo la necesidad de su protección en todas las instancias de su desarrollo.

En tal sentido, es necesario implementar acciones y desarrollar herramientas que permitan reafirmar y potenciar en nuestra provincia medidas tendientes al logro de los objetivos propuestos por la referida norma provincial y de aquellos consagrados por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Para ello es fundamental propiciar todas aquellas gestiones y participaciones que permitan coadyuvar e impulsar medidas para el logro de la protección integral de los derechos de nuestros niños, niñas, adolescentes y familias.

Siendo necesario el fomento, realización y participación en encuentros de la naturaleza e importancia del V Congreso Mundial de los Derechos de la Infancia y Adolescencia.

A mayor abundamiento caben señalar los aportes efectuados por los diversos congresos mundiales desarrollados hasta el momento, iniciándose el primero de ellos en Venezuela con el I Congreso Mundial, que desde el 23 al 28 de noviembre de 2003 sesionó en Isla Margarita, bajo el lema "El Derecho de la Niñez y la Adolescencia: Una Necesidad Autónoma". Ese I Congreso Mundial contó con más de 1.000 participantes provenientes de 23 países y concluyó con dos documentos: La Declaración de Porlamar y el Gran Documento. Este último promulgado por los niños, niñas y adolescentes participantes del evento.

A su vez, en Perú se llevó adelante el II Congreso Mundial, desde el 21 al 25 de noviembre de 2005, en Lima, donde confluyeron alrededor de 600 niños, niñas y adolescentes

y 500 adultos provenientes de 26 países. La temática se centró en "La Ciudadanía desde la Niñez y Adolescencia: La exigibilidad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, desde un enfoque de derechos y desarrollo humano". El Congreso promulgó la Declaración de Lima.

En España, se impulsó el III Congreso Mundial, realizado entre el 14 y el 19 de noviembre de 2007, en Barcelona, con la participación de más de 800 adultos y 200 niños, niñas y adolescentes provenientes de 32 países, y cuyo tema central fue "La participación social de la Niñez y la Adolescencia: Por su incorporación a la ciudadanía activa". Un comité redactor de adultos y adolescentes impulsó la Declaración de Barcelona, aprobada por el Congreso, y que diera origen a los ejes temáticos del IV Congreso Mundial.

Posteriormente, Puerto Rico fue el organizador del IV Congreso Mundial, realizado entre el 15 y el 18 de noviembre de 2010 bajo el lema "El interés superior de los niños, niñas y adolescentes: Bienestar y desarrollo en el nuevo orden económico mundial".

Así nuestro país continuará el esfuerzo que realizaron en su oportunidad los países antecesores en la organización de los cuatro congresos mundiales, llevados adelante a partir del contenido de "Un mundo apropiado para los niños", la declaración aprobada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la sesión especial a favor de la niñez celebrada del 8 al 10 de mayo de 2002, en Nueva York, que propicia no solo la lucha contra la pobreza, sino y centralmente una lucha a favor de una distribución equitativa de la riqueza y de la igualdad de oportunidades de la infancia y la adolescencia del mundo, propugnando una relación cooperativa entre el Estado y la sociedad civil, para que los derechos de la infancia no solo se reconozcan en su condición de existencia, sino que se verifiquen en su posibilidad de efectivo ejercicio.

Todo ello, en estricta observancia de los importantes cambios por los que trasunta la sociedad mundial actual, de los cuales no es ajena nuestra provincia, involucrando con ello la afectación de los niños y adolescentes de Tierra del Fuego, aparejando distintas problemáticas y conflictos en los que se ven vulnerados sus derechos y garantías.

Encontrándonos en la actualidad en un momento paradigmático que nos convoca a la toma de decisiones, a marcar directrices y delinear criterios concretos de protección de nuestros niños que constituyen el futuro de la sociedad toda.

En virtud a lo expuesto, solicito a mis pares se declare de interés provincial al V Congreso Mundial por los Derechos de la Infancia y Adolescencia a realizarse en la provincia de San Juan, los días 15 al 19 de octubre de 2012.

Firmante: Juan Carlos Arcando.

- 28 -

Asunto N° 241/12

Señor presidente:

El pasado 7 de marzo del corriente año, un grupo de ONG se unen para reducir la mortalidad por cáncer de mama en América Latina. Estas organizaciones no gubernamentales de nuestro país adhirieron a una alianza regional, que busca reducir la mortalidad por cáncer de mama y mejorar el acceso a la detección y tratamiento de esa enfermedad.

Las políticas de salud de nuestro país asignan un lugar prioritario a la lucha contra el cáncer de cuello de útero y el cáncer de mama.

La eficiente prevención y la temprana detección de estas enfermedades son las armas más valiosas de la que podemos disponer.

Un estudio dado a conocer en el encuentro de la Unión Latinoamericana Contra el Cáncer de la Mujer (ULACCAM) sobre el estado del control del cáncer de mama en la región, señaló que anualmente en la Argentina se detectan 17.000 nuevos casos, la mayoría en mujeres mayores de 40 años y causa 5.400 muertes.

Reinaldo Chacón, médico especialista en oncología y director académico del Instituto Alexander Fleming, destacó que la mamografía es uno de los pilares del diagnóstico temprano

del cáncer de mama, que permite tratar la enfermedad en estadios iniciales con un pronóstico más favorable. Asimismo aludió a la necesidad del acceso uniforme a ese estudio, que debe ser anual después de los 40 años, porque indicó que "la cobertura de mamografías en el país varía entre el 75% en la ciudad de Buenos Aires y el 14% en otras provincias". Sugirió que "Sería sumamente importante garantizar que todas las mujeres pertenecientes a la población de riesgo puedan acceder a un control periódico y a la disponibilidad de los más modernos métodos de diagnóstico".

La Unión Latinoamericana Contra el Cáncer de la Mujer (ULACCAM) que fue presentada en la ciudad de Buenos Aires, en vísperas del Día Internacional de la Mujer, manifestó, entre otros puntos, la necesidad de contar con mejores estrategias de prevención en toda Latinoamérica.

Las ONG pidieron, en un documento, estandarizar el acceso a la detección temprana, prevención y tratamiento del cáncer de mama en el país, asegurar la utilización de recursos físicos y tomar acciones para cambiar la concentración excesiva de recursos humanos especializados en ciertas regiones. También, disminuir las desigualdades de infraestructura y recursos para la atención del cáncer de mama entre las diversas provincias y llegar con mastógrafos móviles a las comunidades rurales de más difícil acceso.

Susana Korinfeld, directora ejecutiva de FUCA, destacó que la creación del Instituto Nacional del Cáncer (INC), en 2010, "fue un gran avance para liderar la coordinación de todos los esfuerzos realizados por el sector público, privado y de la sociedad civil". No obstante, opinó que "queda pendiente el desafío de llevar adelante más acciones sistemáticas para la prevención y control de cáncer de mama, sobre todo en algunas regiones del interior".

La conformación de la Liga Latinoamericana Contra el Cáncer de la Mujer (ULACCAM) significa la alianza de organizaciones no gubernamentales entre las que se encuentran por Argentina, la Liga Argentina de la Lucha Contra el Cáncer (LALCEC), el Movimiento Ayuda Cáncer de Mama (MACMA) y la Fundación para la Investigación, Docencia y Prevención del Cáncer (FUCA), todas cuentan con el auspicio de la American Cancer Society (ACS).

Esta unión tiene como objetivo ocupar experiencias y recursos para reducir los índices de la mortalidad causados por el cáncer de mama y toma con base de su accionar la concientización y el acceso a los servicios. El logro de estos objetivos permitirá llevar adelante o promover acciones para la prevención y control de la enfermedad.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación de esta resolución.

Firmante: Juan Carlos Arcando.

- 29 -

Asunto N° 244/12

Señor presidente:

La asociación Mane'Kenk, organización no gubernamental sin fines de lucro, arraigada en la ciudad de Ushuaia y cuya temática de actuación se relaciona con las problemáticas ambientales, publica junto a *El Diario del Fin del Mundo*, el suplemento de Educación Ambiental Ekelé, publicación que se efectúa hace ya un año y con edición semanal, y que pretende acercar el conocimiento científico al público en general con el objetivo de generar capacidades para posicionarse ante los diferentes escenarios de la problemática ambiental.

Constituye esta publicación un aporte especial a la comunidad educativa en una diversidad de temáticas relacionadas con las problemáticas ambientales, difundiendo datos, información, recursos didácticos y actividades generales de índole ambiental.

El compromiso de esta ONG en la problemática ambiental lo comprobó esta Cámara, en oportunidad del tratamiento en comisiones de la Ley de Ordenamiento de Bosques.

La declaración de interés legislativo, cultural y educativo que propiciamos para esta iniciativa de la Asociación Mane'Kenk, la hacemos precisamente en el mes en que se

conmemora el Día Mundial del Medio Ambiente como forma de sumarnos a este evento y ayudar a crear conciencia sobre el cuidado del medio ambiente, y a la vez comprometiendo a los gobiernos en la acción y corriendo la voz sobre la importancia de una economía verde, este esfuerzo colectivo va a preservar la naturaleza, mientras se consigue el crecimiento y se fomenta el desarrollo sostenible.

Por estas consideraciones es que solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación de este proyecto de resolución.

Firmante: Juan Carlos Arcando.

- 30 -

Asunto Nº 248/12

Señor presidente:

Ninguna duda cabe acerca de la importancia de la gestión que realiza la Asociación Civil Reencontrándonos, a favor de la vida saludable, en particular la lucha contra la drogodependencia, la asistencia directa de los afectados y también al entorno familiar.

Más allá de ser de público y notorio conocimiento la trayectoria que la distingue por la cual oportunamente esta Legislatura declaró el interés provincial las actividades de la señora Stella Maris Lavenia Lavagna y su cónyuge, la asociación además de hacer un resumen histórico de sus actividades, que en honor a la brevedad damos aquí por reproducido, se encuentra enfrentada a problemas de orden burocrático para poder iniciar las obras de las que da cuenta.

Sin soslayar que tales cuestiones deben ser resueltas en los ámbitos que corresponde y que escapan a las atribuciones del Poder Legislativo de la provincia, no es menos cierto que el Cuerpo está facultado -y tiene razonabilidad que lo haga- para intervenir cuando imperativos de carácter moral, social y ético evidencian la necesidad de intentar mecanismos que puedan ayudar a destrabar situaciones que pueden llegar a tener solución, que como en este caso, es hacer llegar a las distintas autoridades y organismos involucrados su preocupación e interés en que se logren avances en las cuestiones administrativas y financieras que, en definitiva, están postergando obras que serán en beneficio de la comunidad.

Firmantes: Pablo Daniel Blanco, Liliana Martínez Allende y Juan Felipe Rodríguez.

- 31 -

Asunto Nº 263/12

Señor presidente:

Arturo Umberto Illia ha sido, fue y será ejemplo de todas las virtudes democráticas. Para el país entero y para la Unión Cívica Radical, en particular, recordar a don Arturo es un honor que nos embarga con emoción y es la prueba testimonial de que los valores y principios democráticos pueden ser aplicados de la mano de una ética política innegociable que ennoblece al país y a quien la ejerce.

Illia militó y encarnó la misma causa que abraza el radicalismo hoy, la misma causa por la que también luchan el justicialismo y el resto de los partidos políticos pero desde una óptica y una práctica diferentes. Illia fue el militante de la causa de los desposeídos, es decir, una corriente inextinguible e irrefrenable dispuesta a luchar por el federalismo, la descentralización del poder y el respeto irrestricto a la Constitución Nacional trabajando siempre por los que menos tienen.

Illia encarnó la misma causa por la que pelearon Alem, Yrigoyen, Alvear, Sabattini, Lebensohn, Balbín y Alfonsín: una Nación reparada, un país con todos y para todos.

Desde nuestro lugar, como legisladores de la Unión Cívica Radical, nos comprometemos a seguir militando por esta causa, a continuar apoyando con nuestro trabajo

al pueblo de la provincia y a colaborar, en la medida de nuestras posibilidades y de nuestro buen juicio, con los requerimientos que necesite el gobierno para sostener la institucionalidad y hacer de Tierra del Fuego la provincia que soñamos. Pero debe quedar en claro que colaborar jamás, para nosotros, significará acatar.

El doctor Arturo Humberto Illia llegó a la Presidencia de la Nación el 12 de octubre de 1963. Desde su asunción, las libertades políticas, civiles y sociales tomaron cuerpo en este hombre que desde su primer día gobierno se empeñó en ejercer la docencia cívica en el país y ampliar las libertades políticas.

Don Arturo siempre fue consciente de la debilidad institucional de la que partía ya que el peronismo había sido proscrito, por eso, reconociendo esta circunstancia, proclamó al asumir ante la Asamblea Legislativa que: "Esta es la hora de la gran revolución democrática, la única que el pueblo quiere y espera". Y enseguida agregó: "Lo importante no es que el sentido social de la democracia esté en nuestras declaraciones políticas o estatutos partidarios, sino que los argentinos tengamos la decisión y la valentía de llevarlo a la práctica...".

Esto es lo que se propuso el doctor Illia, desde el primer día de su gobierno y, cinco días después de haber asumido, el peronismo pudo realizar su primer acto público, para festejar el 17 de octubre, desde el golpe de 1955.

Illia siempre fue conciente del origen cuestionado de su legitimidad y desde el primer minuto, fiel al principio yrigoyenista de la reparación, prometió que acabaría con las proscripciones y normalizaría la vida institucional del país.

Así lo entendía don Arturo, pero el golpe de estado, que se venía preparando desde el primer día de su gobierno, terminó con las posibilidades de normalizar el país y abrió un camino de violencia del cual sólo saldríamos en 1983 de la mano de Raúl Ricardo Alfonsín.

Por eso, recordar el golpe del 28 de junio de 1966 sirve para reflexionar sobre las tantas nuevas oportunidades que hemos perdido los argentinos. Es útil para que, mediante el ejercicio de la memoria, podamos evitar futuros fracasos institucionales, darle la espalda a la violencia y comprender que sólo profundizando la democracia se solucionan los problemas.

Hoy a 46 años de este fatídico suceso de nuestra vida institucional, creo necesario recordar en esta Legislatura tanto a su figura como a algunas de sus lecciones democráticas y principales logros.

Dijo Illia: "La vigencia del estado de derecho no es solamente formal, sino sustancial. Quienes habitan nuestro suelo saben por experiencia directa que sus derechos están garantizados, su libertad asegurada y ellos jerarquizados en la dignidad humana plenamente respetada.... Seguir nutriéndonos de los resentimientos del pasado es insensato, cuando un brillante porvenir está al alcance de nuestras manos y nuestro esfuerzo".

Cuánto dolor y cuánto retroceso hubiéramos evitado los argentinos si no se hubiera derrocado a este gran hombre y estadista.

Mientras gobernó lo hizo en un marco de plena libertad y vigencia irrestricta del estado de derecho. No hubo un sólo día de estado de sitio, no se registraron presos políticos ni gremiales. Cesaron las persecuciones asegurándose la libertad total de expresión, asociación y reunión. Lo primero que hizo al asumir en pos de la unidad nacional fue eliminar cualquier tipo de proscripción habilitando en pleno el cuerpo electoral.

Jamás Illia hizo propaganda deliberada de su obra de gobierno. Nunca utilizó los medios de comunicación masiva como una forma de promoción, ni gubernamental ni personal. A Illia no le interesaba ser famoso ni mostrarse públicamente realizando actividades de carácter privado. Se pasaba 16 horas en la Casa de Gobierno y dormía en la Quinta de Olivos únicamente los fines de semana. Recibía a todo aquel que le solicitara una audiencia y trabajaba en silencio dándole todo sin pedir nada.

Muestra de ello son algunos de los logros que, a la luz del tiempo transcurrido y puestos en su justo contexto histórico, deberían avergonzar a los que en nombre de la eficacia sin moral llevaron a la República a la regresión y a la dependencia, impulsando al país al abismo de la violencia con el pretexto de impulsar la modernización y el desarrollo.

Su gobierno constituyó el más claro ejemplo de desprendimiento y entrega personales

en pos de alcanzar, para todos los argentinos, una vida digna que conjugue libertades democráticas, progreso económico y desarrollo humano.

- Illia fue un abanderado de la libertad, la justicia y la educación. Durante su gobierno el presupuesto educativo nunca bajó del 25%, la suma destinada a construcciones escolares se multiplicó por nueve, las inversiones en materia de educación técnica se multiplicaron por seis y los comedores escolares por tres.
- La universidad, las artes y la cultura vivieron -en frase de Luis Federico Leloir- una brevísima edad de oro. El prestigio de la universidad argentina era reconocido en todo el mundo hasta que llegó la fatídica “Noche de los Bastones Largos” que propició una caída que aún duele.
- Durante su gobierno el empleo aumentó de manera constante: el 2,1% en 1963, el 4% en 1964 y el 3,5% en 1965.
- La desocupación se redujo del 8,8% en 1963; al 7,4% en 1964; al 6,1% en 1965; y al 5,2% hacia mediados de 1966.
- La desocupación industrial en el Gran Buenos Aires bajó del 12,1% en 1963 al 6,2% en 1964.
- El Producto Bruto Interno, que en 1962 había sido de -1,6%, se incrementó al 10,3% a finales de 1964.
- El salario real creció un 9,6% durante 1964 y el consumo un 7,4%.
- El déficit fiscal fue registrando descensos relativos año tras año. Según FIEL el déficit fiscal en porcentaje del PBI fue del 5% en 1964; del 3,5% en 1965; y de 2,7% en 1966.
- El crecimiento del agro fue auspicioso: la producción se incrementó un 6,5% y la cosecha de trigo de 1965 batió todos los récords registrados hasta entonces.
- La industria de la construcción creció un 10,2%, la producción de acero se incrementó en un 70% y la de carbón un 50%.
- En la faz comercial se produjo después de nueve años -y durante los tres años de gobierno- un saldo favorable de la balanza comercial.
- Cuando el doctor Illia llegó al poder las reservas en el Banco Central eran negativas en 400 millones de dólares; cuando lo derrocaron la cifra era de 500.
- Y para finalizar, la deuda externa no creció; se mantuvo estable.

Esta es parte de la obra de un modesto médico de pueblo llegado a presidente que se fue a su casa en taxi luego de ser derrocado por la irracionalidad de los conspiradores de la eficacia y de una opinión pública hábilmente manipulada para socavar su apoyo.

Un hombre que no necesitó hacer un culto de la modestia y la sencillez, simplemente porque esa era su forma de vida.

Un hombre al que luego de ser diputado nacional, sus vecinos de Cruz del Eje (Córdoba) le regalaron la casa donde vivió hasta sus últimos días para que dejara de pagar el alquiler, organizando una colecta en reconocimiento a su labor desinteresada por los servicios médicos prestados a la comunidad. Servicios que, además, nunca distinguieron condición social, ni repararon en distancias u horarios.

Illia fue uno de esos grandes que no se valoran cuando se tienen y se añoran cuando se pierden.

Illia fue uno de los que nos ayudó a aprender que sin memoria la historia se repite.

Illia fue el presidente que quiso enseñar a los argentinos que sin moral la política y los hombres que la practican se corrompen.

De nada sirven los recuerdos y los ejemplos si no se los toma para reflejarnos y superarnos. Y esta lección deberíamos tomarla tal como Illia nos la enseñó: sin nutrirnos de los enfrentamientos del pasado.

Hoy, recordándolo, debemos ser continuadores de su ejemplo, no sólo para destacar el valor humano e institucional de su figura sino también para hacer docencia cívica en nuestras vidas cotidianas. Tal vez así, podamos los argentinos y los fueguinos construir un país y una provincia respetuosos de las instituciones, con mayor equidad, sin arbitrariedades y

con justicia social.

Firmantes: Pablo Daniel Blanco, Liliana Martínez Allende y Juan Felipe Rodríguez.

- 32 -

Asuntos N.ºs 201 y 227/12 (unificados)

1.

Señor presidente:

Visto el proyecto de capacitación de Redes Comunitarias en Políticas Sociales, presentado por la Secretaría Coordinadora Técnica de Gabinete de Psicopedagogía y Asistencia al Escolar de Ushuaia, donde se busca capacitar a docentes, estudiantes de nivel superior y otros actores del sistema educativo de la salud y la justicia.

La capacitación busca construir un ámbito de reflexión y debate tanto a nivel teórico-estratégico como táctico-operativo, acerca de la situación actual y potencial del desarrollo de políticas sociales.

La capacitación mencionada se realizará los días 6, 7 y 8 de agosto a cargo del licenciado Sebastián Bertucelli, en la ciudad de Ushuaia.

Por todo lo expuesto en la presente se solicita el acompañamiento en el siguiente proyecto de resolución.

Firmante: Laura Susana Rojo.

2.

Señor presidente:

El bloque Movimiento Popular Fueguino tiene el agrado de poner en conocimiento del Cuerpo legislativo, la necesidad de declarar de interés provincial la capacitación de redes comunitarias en políticas sociales.

Cabe destacar que las mismas se llevarán a cabo los días 6, 7 y 8 de agosto del corriente año en la ciudad de Ushuaia, a cargo del licenciado Sebastián Bertucelli, y están destinadas a los distintos actores intervinientes en la aplicación de políticas públicas.

Brevemente, exponemos la propuesta de la capacitación:

La misma pretende constituirse en un espacio y un tiempo propicio para problematizar dos grandes ejes de las políticas sociales:

1. se busca proponer a los asistentes nuevas formas de participar en diseño de políticas sociales, con el fin de comenzar a superar la insuficiencia actual de los diseños hegemónicos de carácter normativo selectivo imperantes;
2. se pretende nutrir la idea del partícipe visto como pasante en unidades operativas en trabajo comunitario;
3. por último se busca focalizar en la pretensión de considerar adecuadamente la delicada tarea de la construcción de circuitos articulados y en evolución proactiva entre macro y micropolíticas sociales.

Dicha capacitación está destinada a: docentes; estudiantes de nivel superior; otros actores que intervienen con el sistema educativo; agentes profesionales de la Administración Pública provincial; agentes profesionales municipales; y profesionales de la Salud y la Justicia.

Es por ello que consideramos de suma importancia llevar a cabo con la mayor celeridad posible, la declaración de interés provincial de "La capacitación de redes comunitarias en políticas sociales".

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestro pares al presente proyecto.

Firmantes: Jorge Andrés Lechman y Claudia Gabriela Andrade Tenorio.

**ESTADÍSTICA ASISTENCIA LEGISLADORES
A LA REUNIONES DE COMISIÓN
Artículo 25 Reglamento Interno de Cámara**

JUNIO 2012

Legisladores	Total Reuniones	Asistencia	% Asistencia
ANDRADE TENORIO, Claudia Gabriela	3	3	100,00%
ARCANDO, Juan Carlos	2	2	100,00%
BARRIENTOS, Néstor Eduardo	3	3	100,00%
BLANCO, Pablo Daniel	3	3	100,00%
DEL CORRO, Amanda Ruth	3	3	100,00%
LECHMAN, Jorge Andrés	2	2	100,00%
LIENDO, Marcelo Andrés	2	2	100,00%
LÖFFLER, Damián Alberto	3	1	33,33%
MARINELLO, Fabio Adrián	2	2	100,00%
MARTÍNEZ, Myriam Noemí	2	2	100,00%
MARTÍNEZ ALLENDE, Liliana	2	2	100,00%
RODRÍGUEZ, Juan Felipe	3	2	66,66%
ROJO, Laura Susana	3	3	100,00%
SIRACUSA, Marta Susana	2	2	100,00%
TAPIA, Reinaldo Héctor	4	4	100,00%

**ESTADÍSTICA ASISTENCIA LEGISLADORES
A SESIÓN**

JUNIO 2012

Legisladores	Total Sesiones	Asistencia	% Asistencia
ANDRADE TENORIO, Claudia Gabriela	1	1	100%
ARCANDO, Juan Carlos	1	1	100%
BARRIENTOS, Néstor Eduardo	1	1	100%
BLANCO, Pablo Daniel	1	1	100%
DEL CORRO, Amanda Ruth	1	1	100%
LECHMAN, Jorge Andrés	1	1	100%
LIENDO, Marcelo Adrián	1	1	100%
LÖFFLER, Damián Alberto	1	1	100%
MARINELLO, Fabio Adrián	1	1	100%
MARTÍNEZ, Myriam Noemí	1	1	100%
MARTÍNEZ ALLENDE, Liliana	1	1	100%
RODRÍGUEZ, Juan Felipe	1	1	100%
ROJO, Laura Susana	1	1	100%
SIRACUSA, Marta Susana	1	1	100%
TAPIA, Reinaldo Héctor	1	1	100%
<i>Observaciones: corresponde a la sesión ordinaria del 28 de junio de 2012.</i>			

SUMARIO

	Página
I. APERTURA DE LA SESIÓN	2
II. IZAMIENTO	2
III. PEDIDOS DE LICENCIA	2
IV. HOMENAJES	2
1. Al CXXI Aniversario de la Unión Cívica Radical	2
2. Repudio a la Destitución del Presidente de la República del Paraguay	3
3. Al CXXI Aniversario de la Unión Cívica Radical	3
4. En Conmemoración del Fusilamiento del General Juan José Valle	3
V. ASUNTOS ENTRADOS	4
1. De Legisladores y del Poder Ejecutivo	4
VI. ORDEN DEL DÍA	11
1. Aprobación Diario de Sesiones	13
. Asunto N° 182/12. Resolución de Presidencia 187/12.	13
. Asunto N° 183/12. Resolución de Presidencia 188/12.	13
. Asunto N° 184/12. Resolución de Presidencia 190/12.	13
. Asunto N° 185/12. Resolución de Presidencia 191/12.	13
. Asunto N° 187/12. Resolución de Presidencia 197/12.	13
. Asunto N° 188/12. Resolución de Presidencia 216/12.	13
. Asunto N° 189/12. Resolución de Presidencia 207/12.	13
. Asunto N° 190/12. Resolución de Presidencia 210/12.	13
. Asunto N° 191/12. Resolución de Presidencia 211/12.	13
. Asunto N° 192/12. Resolución de Presidencia 213/12.	13
. Asunto N° 193/12. Resolución de Presidencia 214/12.	13
. Asunto N° 194/12. Resolución de Presidencia 219/12.	13
. Asunto N° 195/12. Resolución de Presidencia 222/12.	13
. Asunto N° 196/12. Resolución de Presidencia 224/12.	13
. Asunto N° 197/12. Resolución de Presidencia 225/12.	13
. Asunto N° 198/12. Resolución de Presidencia 230/12.	13
. Asunto N° 199/12. Resolución de Presidencia 232/12.	13
. Asunto N° 208/12. Resolución de Presidencia 241/12.	13
. Asunto N° 209/12. Resolución de Presidencia 242/12.	13
. Asunto N° 210/12. Resolución de Presidencia 243/12.	13
. Asunto N° 211/12. Resolución de Presidencia 247/12.	13
. Asunto N° 222/12. Resolución de Presidencia 255/12.	13
2. Asunto N° 217/12. Ley provincial 22 Dirección Provincial de Vialidad: modificación.	14

3. Asunto N° 266/12. Ley de Creación del Colegio de Ingenieros.	15
4. Asunto N° 269/12. Ley Orgánica del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.	27
5. Asunto N° 223/12. Pedido de informe sobre reciclado de residuos.	52
. Asunto N° 224/12. Pedido de informe sobre el desarrollo de los recursos y ambientes naturales.	52
. Asunto N° 225/12. Pedido de informe sobre el rol y estrategia del Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia.	52
. Asunto N° 226/12. Pedido de informe sobre el rol y estrategia del Consejo Provincial de la Mujer.	52
. Asunto N° 229/12. Pedido de informe sobre el Protocolo de Atención, Asistencia y Seguimiento de las Víctimas de Violencia de Género.	52
. Asunto N° 230/12. Pedido de informe sobre el efectivo cumplimiento del artículo 18 de la Ley provincial 859.	52
. Asunto N° 240/12. Pedido de informe sobre estudios de costos internos de la provincia.	52
. Asuntos N.ºs 249 y 260/12. Pedido de informe sobre el detalle de los recursos del Fondo Federal Solidario.	52
. Asunto N° 250/12. Pedido de informe sobre estadísticas en el marco de la Ley provincial 39.	52
. Asunto N° 252/12. Pedido de informe sobre estadística en materia de violencia de género.	52
. Asunto N° 253/12. Pedido de informe sobre la Comisión de Control y Fiscalización.	52
. Asunto N° 254/12. Pedido de informe sobre las obras planificadas de las restauración de los invernaderos del barrio YPF.	52
. Asunto N° 255/12. Pedido de informe sobre acciones para que la provincia cuente con cartas de peligrosidad geológica.	52
. Asunto N° 256/12. Pedido de informe sobre la situación y el estado actual del avión Lear Jet 35.	52
. Asunto N° 259/12. Pedido de informe sobre la ejecución de gastos e inversiones, ejercicio financiero 2012.	52
. Asunto N° 238/12. Pedido de informe sobre las instalaciones de antenas de telefonía móvil en los parajes Puerto Almanza y Lago Escondido, y en las zonas conocidas como Puente Justicia y Estancia Sara.	52
6. Asunto N° 186/12. Convenio de Cooperación sobre los canales de televisión Encuentro y Paka-Paka,	52
. Asunto N° 205/12. Convenio referente a obra en ruta provincial 23, arroyo Virgen.	52
. Asunto N° 206/12. Ratificación del acta de reunión de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (OFEPHI)	52
. Asunto N° 213/12. Convenio Marco sobre Ley de Financiamiento Educativo.	52
. Asunto N° 214/12. Acta Acuerdo sobre la obra "Equipos modulares de potabilización de agua".	52

7. Asuntos N.ºs 220 y 221/12. Adjudicación de obras hídricas en Ushuaia.	53
8. Asunto N° 216/12. Registro Provincial de Información de Personas Extraviadas y Personas no Identificadas.	53
9. Asunto N° 218/12. Convenio de Instrucción para Brigadas USAR.	56
10. Asunto N° 232/12. Día Provincial de Concienciación sobre el Autismo.	57
11. Asunto N° 233/12. Ley de Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado.	57
12. Asunto N° 265/12. Reglamentación del uso de papel en organismos oficiales.	58
13. Asunto N° 181/12. Actitud heroica del sargento de la policía Marcelo Sanchez: declaración de interés provincial.	60
. Asuntos N.ºs 201 y 227/12. Capacitación sobre redes comunitarias en políticas sociales: declaración de interés provincial.	60
. Asunto N° 202/12. Gira deportiva y cultural del Ushuaia Rugby Club: declaración de interés provincial.	60
. Asunto N° 203/12. Cruzada Solidaria a Caballo de La Quiaca a Las Malvinas: declaración de interés provincial.	60
. Asunto N° 215/12. VI fecha del 'QX Snow Racing': declaración de interés provincial.	60
. Asunto N° 231/12. Revista de la Asociación de Filatelia y Numismática de Río Grande: declaración de interés provincial.	60
. Asunto N° 234/12. XXXIX Gran Premio de la Hermandad Argentino-Chileno: declaración de interés provincial.	60
. Asunto N° 235/12. Festival Aéreo de la Patagonia Austral Malvinas Argentinas.	60
. Asunto N° 237/12. Apoyo de América Latina y el Caribe a la República Argentina.	60
. Asunto N° 239/12. V Congreso Mundial sobre los Derechos de la Niñez y Adolescencia: declaración de interés provincial.	60
. Asunto N° 241/12. Beneplácito por la conformación de la Unión Latinoamericana contra el Cáncer de la Mujer (ULACCAM).	60
. Asunto N° 244/12. Suplemento de educación ambiental Ekelé: declaración de interés provincial.	60
. Asunto N° 248/12. Inicio de obras de la Asociación Civil Reencontrándonos: declaración de interés provincial.	60
. Asunto N° 263/12. Homenaje al ex presidente don Arturo Illia.	60
14. Asunto N° 257/12. Interpelación al ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.	60
15. Asunto N° 258/12. Modificación Ley provincial 439 - Código Fiscal.	62
16. Asunto N° 264/12. Interpelación a la ministra de Salud.	63
17. Asunto N° 228/12. Pacto Federal Legislativo de Salud.	66
18. Asunto N° 276/12. Modificación de la Ley provincial 389, Régimen Único de Pensiones Especiales.	69
19. Asunto N° 277/12. Contratación Directa de Obras en Ushuaia.	70

VII. PRÓXIMA SESIÓN	71
VIII. CIERRE DE LA SESIÓN	72
. ANEXO I . Asuntos Aprobados	73
. ANEXO II. Inserción de Fundamentos solicitada por el legislador Arcando	125
. Estadística de Asistencia a Comisión (Art. 25 RIC)	149
. Estadística de Asistencia a Sesión	150